This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SA 5016.32

Harvard College Library

FROM THE FUND

FOR A

PROFESSORSHIP OF
LATIN-AMERICAN HISTORY AND
ECONOMICS

ESTABLISHED 1913

SA 5016.32

ESTUDIO

SOBRE

LA SITUACIÓN POLÍTICA

ECONÓMICA Y CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

POR

V. DE LA PLAZA

LEÍDO (EN PARTE) EN EL TEATRO «ODEÓN»

OCTUBRE 7 DE 1903

BUENOS AIRES

149733 — Imprenta, Litografía y Encuadernación de J. Peuser

San Martín esquina Cangallo

1903

SA 5016.32

HARVARD COLLEGE
NOV 13 1920
LIBRARY

Latin-American
Professorship fund

221-2
21

PARTE PRIMERA

I

Señores:

Cediendo á instancias que no he podido declinar y á propios impulsos que no me es dado reprimir, me encuentro frente á vosotros, no para dilucidar un tema doctrinario de ideas sobre materias que, en el curso de la evolucion social, concitan el interés de la colectividad, sea en la senda de sus inmediatas combinaciones de desarrollo, bienestar y progreso, sea en el de complicados problemas económicos; sino para incitar vuestra atencion sobre tópicos que, en las circunstancias actuales, revisten para hombres libres como vosotros, la más trascendental importancia y el desempeño de deberes cívicos librados á la solicitud y celo de la dignidad pública y del patriotismo individual.

Estamos en esos momentos, en que los pueblos democráticos ponen á prueba su virilidad, su entusiasmo, su amor por las propias instituciones consagradas y amparadas por la voluntad comun, para que cada uno, así el rico como el pobre, el viejo como el joven, el aspirante como el retardatario, hagan valer los dictados de su voluntad y empeño, tanto por lo que al interés propio concierne, cuanto por lo que se relaciona con el de la cosa pública.

Nuestros antepasados fundaron el gobierno político sobre la base del sistema representativo republicano; sobre ese sistema se han desenvuelto nuestras instituciones, sobre él se han sucedido las generaciones de Argentinos hasta el presente, á él hemos estado vinculados en los buenos y malos tiempos de nuestra corta historia; y con el natural amor á nuestra tradicion, á la obra de nuestros padres, y á las legítimas aspiraciones por las libertades y grandeza de nuestro país, esperemos que se prolongue en la posteridad y sea el baluarte de sus futuros destinos.

Trátase pues, al presente, de ver y determinar como hemos de llevar adelante, en el terreno del orden y de la armonía

de propósitos, como corresponde á un pueblo culto y celoso del mantenimiento de sus instituciones, un mandato de nuestros predecesores y una incumbencia de los presentes: el ejercicio de uno de esos principales actos de la soberanía del pueblo, con el que tanto se preocupan y engalanan las naciones conscientes de su poder, y decididas á mantener el imperio de sus libertades.

La tarea no es, por fortuna, desconocida para vosotros, ni pueden seros indiferentes los altos móviles que la imponen. Hemos practicado el sistema del sufragio y eleccion popular, y tiempos hubieron en los que vuestra energía dejó impreso el poder supremo de la voluntad del pueblo, que es la ley de la democracia y la esencia vital del gobierno republicano. Los hechos no son, quizá, tan inmediatos, pero tampoco tan lejanos como para ser olvidados.

Hubieron en nuestro país, desde los albores de su vida independiente, partidos ardientes, animados, determinados á la lucha, y, digámoslo con legítima satisfaccion, no inferiores en virilidad, patriotismo y abnegacion, ni tampoco en el encarnizamiento mismo de la contienda por el triunfo de sus

principios, de sus ideales y de su aspiración por el predominio político, á cualesquiera de los partidos de naciones, donde la voluntad popular ejerce el más alto poder en la deliberación de sus destinos, — ora se denominen ellos *whigs* ó *tories*, liberales ó conservadores, federalistas ó antifederalistas, republicanos ó demócratas,— como los nuestros se llamaron en sus tiempos, federales ó unitarios, autonomistas, nacionales ó nacionalistas; y suprimo otras denominaciones que, ó no tuvieron razon de ser, ó desaparecieron por inanicion, despues de su efímero pasaje, dejando no siempre gratos recuerdos de su accion política.

Así, pues, el tema de que me ocupo es en cierto modo familiar para todos, y solamente se trata de reanudar, ó de continuar, si se quiere, una función cívica, una tarea patriótica que, por circunstancias poco felices, ha permanecido como en penumbra por algun tiempo, manteniéndose en ella, entre tanto, los encarnizados contendores de otras épocas, como atletas en reposo.

Han habido días nublados, opacos para el espíritu público, y demasiado deprimentes y penosos para la altivez de un pueblo que

tanto ha batallado y que, en ningun caso, ni bajo circunstancia alguna, economizó ni su tranquilidad ni su sangre, ni su presente ni su futuro, para levantar en alto el estandarte de los principios de libertad y civismo.

Pero las laxitudes de la vida militante no pueden ser duraderas, la prescindencia en el manejo de la cosa pública, la lentitud ó inercia en el ejercicio de las funciones políticas, son incompatibles con los intereses, tendencias y aspiraciones de un pueblo libre que hace su camino en prosecucion de sus destinos. No, la accion ha de seguir al pensamiento como el hecho sigue á la idea. No puede haber ni se concibe intermitencia en el cumplimiento de los deberes cívicos, sin que se produzca fatal é inevitablemente una perturbacion en las libertades de la comunidad y en las garantías individuales, y, como consecuencia, un enervamiento que, segun regla ineludible de la historia, termina siempre en desgracia y decadencia del bienestar general.

Cómo ó de qué otro modo se explica la situacion en que al presente nos encontramos, sin las iniciativas y sin el calor de la contienda que precede al acto más tras-

cendental en este país, como en todos los demás que se rigen por análogas instituciones, contienda ó cuestion que, en tiempos pasados, conmovía á nuestros partidos y agrupaciones políticas y aun á los extraños y meros espectadores, desde un extremo al otro de la República, en las grandes ciudades como en las menos grandes y aun en las remotas y sosegadas aldeas.

Cómo explicar esta ostensible inercia en los trabajos populares, para la designacion de aquel que ha de suceder como primer magistrado del país en el período constitucional que proseguirá, en el año entrante, al que actualmente subsiste; y á la vez, para la eleccion de un buen número de Diputados y Senadores, cuando el tiempo avanza con su evolución fatal, y cuando, por hechos y antecedentes que preferiría no tener que recordar en esta ocasion, se siente como un rugido de esos que preceden á los gandes acontecimientos, que quiere escaparse, expandirse en el espacio, y dejar que su repercusión de protesta contra los ultrajes del pasado y los temores y desconfianza que al presente entrañan, se desencadenen con todo el poder de su vindicta, como un to-

rrente que en su desborde nada respeta, ni ficciones ni barreras reales: produce el derrumbe y sigue más allá la ley de su vertiginoso impulso.

Es, pues, como un hecho sin precedentes, como una omision inconexa con los sentimientos é inclinaciones comunes, como una negacion que no es accion, que obstruye nuestros propios anhelos; y para llenar un deber que es más alto que todos los intereses efímeros del momento, hay que romper tal estado de contradiccion con nosotros mismos. Un pueblo sensato no puede propender á su propio anonadamiento por la voluntaria y degradante abdicación de sus derechos, ni tampoco consentir por languidez é ineptitud en su ignominia, aviniéndose á que se le deprima y despoje de sus garantías, se le arranque su soberanía, y se le someta á la humillacion de que sus propios mandatarios, sea bajo la vanidad de patriciado, ó de la ridícula pretension de oligarquía, *unicato,* dictadura ó autocracia, se impongan como señores de sus propios mandantes.

El contraste de lo que ocurre, debido á la inacción pública, comparado con lo que debiera tener lugar según los preceptos de

nuestras instituciones, y con la natural aspiración de la autonomía individual, es, por desgracia, tan resaltante y deprimente que, por penoso que parezca, y lo es en realidad, no hay para que disimularlo y menos ocultarlo. Lo denuncian unos, lo murmuran otros, y sin temor de exageracion ni de discrepancia, se puede repetir lo que es comun conviccion de una gran parte de la opinion pública, y diré, más netamente, del juicio de propios y extraños, de que las funciones de la democracia vienen pasando entre nosotros, desde algun tiempo á esta parte, por un lamentable eclipse, en el que la comunidad política de la nacion aparece supeditada, deprimida y enteramente desviada del camino que el decoro y el patriotismo señalan.

En el río revuelto que se ha hecho de las instituciones que, á costa de perseverancia, abnegacion y civismo, se consolidaban gradualmente, despues de la terminacion de las enconadas y sangrientas reyertas entre la Confederacion y Buenos Aires, hemos visto decaer tantas prerogativas, derechos y garantías públicas; han sido tan notorias las conculcaciones, usurpaciones y atentados de los que manejan los puestos de alta jerar-

quía y responsabilidad en la Nacion y en las Provincias, no como á título de representantes y mandatarios, sino á guisa de patrones y capataces; y esos desmanes y ultrajes á la soberanía y derechos de la comunidad, han asumido tan alarmantes proporciones, que es llegado el caso de detenerse á contemplar con ansiedad y sin temor, hasta donde ha de llevarnos la propia desidia y abandono en el cumplimiento de los deberes públicos por nuestra parte, y el despojo y abuso por la de los alzados y omnipotentes mandatarios.

Hechos y acontecimientos han ocurrido, en efecto, que solo han podido producirse debido al artificio de unos y á la inerte desidia de los que descuidaron velar por sus derechos é intereses. No es un misterio, como se sucedió, en algun caso, la presidencia entre afines, los males que produjo al país, la sangre que costó, y su desgraciada terminacion; y como desde entonces marchamos en la pendiente del retroceso.

Hemos presenciado el raro fenómeno, no recordado en la historia de las naciones regidas por el sistema representativo republicano, de haberse presentado el caso de

una eleccion presidencial en la que figuró un solo candidato, que obtuvo sin contraposicion el puesto, lo que implicaría que, ó no hubieron disidentes ó no hubo energía para contrarrestarlo.

Es por desgracia un hecho, que se han lanzado emisiones por más de cien millones de pesos, para cubrir deudas ajenas á la responsabilidad de la Nacion, en abierta oposicion á sus intereses, con evidente daño de su crédito, y dejando un funesto precedente en nuestras instituciones; como es tambien un hecho sin ejemplo, el de haber distribuído cerca de sesenta millones de pesos oro en arreglo de garantías de ferrocarriles, suprimiendo la cláusula de reintegracion de las sumas anticipadas, establecida en los contratos, sin que tan inusitada munificencia arrancase un grito de protesta.

No ha sido menos afligente y depresivo ver lacerado el crédito de la Nacion, bajo cláusulas vejatorias, de contratos que nos han colocado en condiciones humillantes, aun ante naciones inferiores á la nuestra, y que no habrían sido subscriptos ni en los tiempos más angustiosos de pasadas crísis y contrastes.

Pero extendiendo nuestra vista en otras direcciones. ¿Puede mirarse, por ventura, sin alarma y sin pena, la decadencia de la antigua dignidad y autonomía de las Provincias, supeditadas hoy por una absorcion de sus funciones locales, por una tendencia de unitarismo incompatible con nuestra tradicion é historia y con los fundamentos y bases de la Constitucion, tan inconsiderada como escandalosamente violada, ó más bien, puesta de lado, por la ridícula tendencia de superioridad y despotismo con que se gobierna al país?

¿No vemos á los Gobernadores haciendo el poco dignificante papel de *correos de gabinete,* en misiones de dudosa altivez para la autonomía de las Provincias y para su propio decoro, ó caer en el de mercenarios, en solicitud de socorros por un lado, mientras gastan, por otro, en viajes y expensas el escaso dinero de los esquilmados tesoros de sus Provincias?

En tanto, y para complemento de compresión y despotismo, se ha inventado como arma política el doble sistema de *intervenciones amplias,* para inmiscuirse indebida é injustificadamente en asuntos privativos y de la exclusiva administracion

provincial, como si hubieran intervenciones para *administrar,* y también para derrocar Gobiernos y otras autoridades de las Provincias, en abierta oposicion con lo que la Constitucion dispone, atribuyéndose funciones que incumben exclusivamente á las legislaturas de los Estados; y el de las *intervenciones restringidas,* cuando se trata de tolerar y amparar paniaguados, siempre que así conviene á los fines de una política funesta, con lo cual se ha rebajado todo sentimiento de delicadeza é independencia local en el manejo de los propios asuntos; y como por medio de esa constante amenaza se ha reducido á los Gobernadores, Legislaturas y demás autoridades legales, al denigrante papel de meros instrumentos de la dictadura del Presidente.

Como para completar el ultraje contra la autonomía y carácter que las Provincias ejercen, se ha sancionado la ley, distribuyendo el país en distritos parciales para la eleccion de Diputados, con entera prescindencia de las Provincias que, en su capacidad de tales, son « los distritos electorales de un solo Estado, » de que habla el artículo 37 de la Constitucion, y por lo tanto, es á ellas únicamente á quienes corresponde reglamen-

tar la distribucion de los distritos locales, para que se produzca la representación en las proporciones numéricas que la Constitución prescribe, poniendo así en relación inmediata á los representantes con sus comitentes, á fin que se establezca la responsabilidad directa y definida del mandatario para con sus mandantes. Esa reglamentacion pudo proceder, si se quiere, por iniciativa del Congreso, por medio de una ley con la cual se habrían salvado las formas y principios constitucionales, pero en ningun caso en el modo abusivo y deprimente en que se ha hecho. (1)

¿Podemos acaso mirar sin zozobra y ansiedad para el porvenir de nuestras libertades,

---

(1) Sabido es que, según la Constitucion de los Estados Unidos, la eleccion de los miembros de la Cámara de Representantes tiene lugar cada dos años por el pueblo de los diversos Estados; y los electores en cada Estado deberán tener las calificaciones requeridas para elector de la Cámara más numerosa de sus Legislaturas. Las limitaciones individuales para poder ser electo están establecidas en el inc. 2, artículo I, Sect. 2. El artículo V de los "Artículos de Confederacion" establecía que "los delegados debían ser anualmente nombrados de la manera como la Legislatura de cada Estado lo dispusiera".... Desgraciadamente, nuestra Constitucion se separó en ese, como en algunos otros puntos, de su modelo y es esa la causa de muchos abusos, uno de los cuales criticamos.

que se imponga á los ciudadanos que entran en el camino de la vida, el servicio de soldados de línea, en vez del de milicia que es el que la Constitucion establece; y que bajo esa medida de opresion, se haya desorganizado y disuelto nuestro ejército veterano, que costó tiempo, perseverancia y caudales para formarlo en un alto pié de eficiencia y disciplina?

Si de esos tópicos pasamos á otros en materia que tanto interesa al país por más de una razón, nos encontramos con una ley en flagrante conflicto con la Constitucion, poniendo en manos del Presidente un poder arbitrario que, ante la expresa declaracion de que, «en ningun caso el Presidente de la Nacion puede ejercer funciones judiciales», (1) merece ser clasificado como una autorizacion ó facultad de cruel despotismo para expulsar extranjeros *ad libitum,* sin forma de proceso ni medios de defensa contra una desleal ó falsa denuncia; y á la vez, de funesta consecuencia para los primordiales fines del aumento de la poblacion por medio de la inmigracion.

Tal ley es, por suerte, nula no solamente

(1) Const. Art. 95.

como opuesta á los derechos y garantías constitucionales, sino porque el Congreso carece de poderes para dar ó aumentar facultades al Poder Ejecutivo, que no figuran explicita ni implícitamente entre sus atribuciones. El Congreso no es omnipotente, ni está investido con facultades ilimitadas como el Parlamento Inglés. No, es un poder tan limitado y de facultades tan definidas como lo es el Poder Ejecutivo ó el Poder Judicial; y por lo tanto, no puede excederse en sus atribuciones, y en ninguna de ellas figura ni podía figurar, dado nuestro sistema de gobierno, la de ampliar facultades ó poderes ajenos á la naturaleza del P. E.

La repulsion, expulsion ó extrañamiento de extranjeros es un derecho inherente á la soberanía, y no hay duda de que al Congreso incumbe la facultad de reglamentar el uso y aplicacion de ese derecho, como lo hacen los Estados Unidos en sus leyes de inmigración; así como para reglamentar la repulsion, impidiendo la entrada de criminales, infestados, inútiles y mendicantes; y en ciertos casos para la expulsion, pero por el medio natural de los tribunales de justicia, pues el P. E. solo puede usar de tal recurso en aquellas emergencias en las cuales hay

una ofensa á las inmunidades de la Nacion, como en raras ocasiones sucede con los Agentes diplomáticos.

Más cruel es aún, que se haya denegado el recurso de *habeas corpus,* que se funda en el vicio del título de la autoridad con que se ordena la detencion, bajo el especioso pretexto de que no se puede juzgar de la inconstitucionalidad de la ley con motivo del recurso, cuando el primer deber en estos casos es investigar el título ó autoridad constitucional de aquel que ordena la detencion, porque no hay autoridad cuando el título de que ella dimana es malo, y, por consiguiente, no puede fundar una detencion legal.

Pero dejando de lado esos hechos, á pesar del interes que despiertan, por cuanto se trata del asalto y ultraje á las bases de nuestro sistema de distribucion de los poderes del gobierno representativo, y de violaciones flagrantes de la Constitucion, vengo á otros puntos políticos que se relacionan con esta actual desgraciada situacion.

¿No vemos, por fin, con desencanto y con angustia, que despues de todos esos atentados, de todas esas desleales y abusivas usurpaciones del poder y transgresio-

nes de los principios, entronizado un despotismo que nada justifica, contra el cual se revelan la dignidad y patriotismo; y que, irremisiblemente condenado hoy por todo sentimiento altivo, como lo será más tarde por la historia, ha causado la humillacion del mutismo, de la inercia y decadencia de la virilidad y espíritu que animaron al pueblo en otros días, para debatir con interés y energía todo lo que se relaciona con el sufragio y con los deberes cívicos en la eleccion de sus representantes?

¿No es acaso un hecho, un escándalo, una vergüenza, si se quiere, que á la altura del tiempo que nos separa de aquel en que debe tener lugar la eleccion presidencial, el pueblo se cruce de brazos y se mantenga inerte, decapitado, sin pensamiento y sin acción, sin aspiraciones y sin decision, encerrándose en una especie de energía casera, que no desplega todos sus bríos, allí, en los clubs políticos, en las arengas públicas, donde se dilucidan los problemas que interesan á la comunidad, ni se muestra ávido para acudir á las urnas donde él se impone, domina y se gobierna á sí mismo con el ejercicio é imperio de su propia soberanía?

¿No es, por desgracia, un hecho lamentable que, despues de tanto luchar en la vida democrática, con los caudillos encaramados en el poder, y con los opresores del pueblo; de haber derramado sangre á torrentes en las guerras civiles y en las revoluciones, nos encontremos hoy, en una perplejidad que asombra, y que uno y otro, el que está más arriba y el de más abajo en la jerarquía social, se pregunten con ansiedad y como en misterio. ¿Qué hay sobre la política? ¿Quiénes son los candidatos? ¿Qué piensa, qué dice el Presidente? ¿Se le conoce ó sospecha algun candidato? ¿Ha dejado traslucir directa ó simbólicamente algun nombre, alguna personalidad?.... Todo esto con una persistencia, interes y curiosidad, como si se tratara de descubrir una incógnita de alto grado, como si se quisiera arrancar su secreto á la esfinge que ocultaba el misterio de los Faraones, como si la clave del problema de la futura elección presidencial estuviera encerrada en una sigilosa combinacion del actual Presidente, y en su voluntad y en su mano convertirla en realidad.

Ya se comprende cuán evasivas y cautelosas son las contestaciones de los interro-

gados, y mayormente si están afiliados á los círculos oficiales ó amistosos más cercanos del Presidente. Nada se colije, es un insondable misterio, nada descubrirá hasta el último momento.

Hace entender á los íntimos que serían prematuros los trabajos electorales para levantar candidatos, con lo cual consigue el doble resultado de dar una voz de alerta para que no se comprometan y se mantengan en la espectativa; y librarse, á la vez, de la agitacion y conmocion electoral que inevitablemente se produciría si hubiesen partidos políticos en accion y trabajos organizados. A los más lejanos, les dice que á él no le incumbe ocuparse del asunto, como tratando de demostrar su imparcialidad; pero lo que se ve claramente es que por esos medios deja pasar el tiempo, para, en el último momento y cuando ya todo sea irremediable, hacer correr la voz de que, como el pueblo no ha proclamado candidatos para hacer efectiva eleccion de Presidente, la hará él ya sea por medio de la inventada Convencion, ó por el de los Gobernadores, á fin de que haya un Presidente á quien trasmitir el mando.

No queda todo en eso — los más fantásticos y suspicaces en materia de signos de

interpretacion ó adivinacion, observan, escudriñan y siguen con obsecacion la pista para descifrar como por signos cabalísticos, en genuflexiones, sonrisas y frases significativas, lo que persiguen con tanta ansiedad. Ha sonreido con .... se dice; ha conversado en reserva con .... ha mirado muy afectuosamente á .... y muchas otras trivialidades de ese género se repiten.

Mientras tanto, á parte de todas esas superfluidades que solo sirven para alimentar la murmuracion entre conocidos, único derecho, aspiracion y consuelo que, parece, queda reservado á esta democracia, no ocurre, á lo que se ve, preguntarse virilmente: ¿Qué harémos en esta situacion? ¿Por qué no nos agrupamos alrededor de un programa de ideas que simbolice principios y organizacion, ideales y accion? Qué es lo que explica nuestra inercia? Qué temor ó que desgraciada pusilanimidad nos detiene? ¿No somos hoy los responsables de este sistema representativo de gobierno, y de este país, que el esfuerzo de nuestros padres hizo libre, y que nos fué legado para transmitirlo á nuestra vez, á las generaciones de millones de Argentinos, tan libre é íntegro como lo recibimos?

¿Podemos ver impasibles é indiferentes que se desmoronen una á una esas libertades?; y, para terminar — ¿Es, por ventura, propio ó digno en hombres de principios y de carácter independiente, preocuparse de lo que dice, hace, ó tiene pensado hacer el Presidente en una cuestion en la que, con excepcion de dar su voto, si lo quiere, le está vedada hasta por delicadeza, cualquier accion ó intervencion, que pudiera influir en un sentido ú otro, en la funcion electoral más culminante que á ciudadanos libres concierne?

La verdad es que, aun el ánimo más vigoroso, se oprime ante el espectáculo de un pueblo viril en decadencia!

¿Cómo, por qué siniestro proceder, por qué desgraciada calamidad, hemos podido descender á tal grado de indolencia y decrepitud, hasta abandonar lo que es nuestro derecho, y lo que el deber nos impone hacer, para ocuparnos de averiguar lo que por nosotros hará, justamente el único individuo en la comunidad, á quien no le incumbe otra cosa que mantenerse ajeno á la lucha electoral, guardar el orden muy imparcialmente y dejar que los sufragantes llenen sus tareas?

¿Cómo, con qué derecho, con qué motivo, el primer mandatario se ha hecho responsable de una situacion de alarma y desconfianza en la rectitud de su proceder, en el respeto que debe á su juramento de mantener la libertad, cumplir y hacer cumplir la Constitucion y las leyes?

¿Es que hay ó puede haber honor, gloria, ó satisfaccion para sí mismo en presentar como liquidacion y balance final al término de su segunda administracion, que cierra un largo período de actuacion y responsabilidad política, haber promovido ó participado en tales hechos y medidas que afectan hondamente nuestras instituciones, que nos deprimen ante propios y extraños, dejando ahogar al pueblo con impuestos, comprometer la balanza de nuestra prosperidad y crédito nacional, y ahondar la crísis que ha puesto á dura prueba las fuerzas vitales de este país, que debiera estar mucho más adelante en poblacion y progreso, y en el goce de sus aspiraciones?

No, no se vislumbra ni gloria ni grandeza en esos hechos; pero elevándome en cuanto puedo arriba de toda pasion, sostengo que el pueblo no está por su parte exento de una grande responsabilidad, de

modo que, si al primero se le reprocha su accion, al segundo hay que vituperarle su inaccion, por más que este pudiera alegar en su abono los desencantos que viene sufriendo desde años atrás, con menoscabo de sus esfuerzos y de su civismo.

II

Volvamos los ojos en otras direcciones ahora.

Es fuera de duda que, como consecuencia de la laxitud que predomina, poca atencion y menos empeño se ha puesto en sostener con asiduidad el esfuerzo de vigilancia y accion popular tan esenciales en todo gobierno de opinion, por la integridad y mantenimiento de las libertades públicas, por el respeto del derecho y acertada dirección de los negocios del Estado, por el adecuado manejo de la Hacienda Pública y de una moral y competente administración, así como por la rectitud en el desempeño de la justicia; porque la comunidad se encamine hacia sus altos destinos, al amparo de la educacion pública, porque nuestros derechos é integridad como Nacion

independiente sean respetados, y porque tengamos paz y progreso en lo interno, hechos todos que dependen de que nuestras leyes se cumplan, y de que nuestra Constitucion domine por completo la vida política del país.

Se dirá, y no sin razon, que el pueblo en masa ha perseguido esos propósitos como el ideal de sus más acariciadas aspiraciones, pero que decepciones repetidas han engendrado no sólo la duda, sino tambien la apatía de su espíritu; y que parece inútil afanarse por conseguir la realizacion de esperanzas que se alejan más y más de la realidad, como efímeras ilusiones, dejando tras de sí nuevos y desalentadores desengaños.

¿Qué tenemos, como libertades públicas y como garantía del derecho electoral? ¿Es acaso un misterio que cuando se trata del ejercicio de las primeras y del respeto de las segundas, se levanta, en lo político, la imposicion y el fraude, con lo que se ha eliminado la acción y eficacia de las urnas, y que las garantías del voto público son escandalosamente menoscabadas y ultrajadas, siempre que á los depositarios de la autoridad les conviene?

Es un hecho incontrovertible que en

cada eleccion, ya sea de carácter nacional ó provincial, ora se trate de altos puestos como Presidentes ó Gobernadores, ora de Senadores y Diputados al Congreso ó á las Legislaturas de las Provincias y hasta en la de Municipales, interviene, se interpone y domina la autoridad del Presidente, en sentido imperativo unas veces, y como insinuaciones en otras, pero con el mismo resultado de su poder é influencia ó de la de los gobernadores que sumisamente lo secundan; y que, como consecuencia de tal abuso de autoridad, la iniciativa y el voto popular han quedado despóticamente supeditados, de modo que, cuando tiene lugar algun simulacro de eleccion, es para llenar las formas, ó como se dice comunmente, para salvar las apariencias.

¿Qué garantía tiene, en tal caso, el derecho de sufragio, cuando se lo repudia y combate con la imposicion, el fraude y la violencia?

¿Qué otra cosa ha implicado el sistema oligárquico y atentatorio de los *Acuerdos,* por el que, el Presidente, extralimitando su esfera de atribuciones, ha compartido la autoridad que inviste, con personalidades que, cualquiera que fuese su valimiento moral,

no desempeñaban funciones públicas, y, por consiguiente, nó podían asumir la responsabilidad constitucional por sus opiniones, consejos ó participacion en las deliberaciones que se tomaban para subyugar al pueblo, imponiéndole mandatarios, que ni habían sido propuestos ni discutidos en público, ni tampoco pasaban por el crisol de una libre eleccion, con todo lo cual se ha minado la base del sistema democrático y subvertido el gobierno representativo ?

Verdad es que para cubrir tan desleal proceder se invocó siempre el propósito de mantener el orden, evitando disidencias y altercados de partidos políticos y de ambiciones incontrastables, que pudieran comprometer la paz pública; ó, diremos con más propiedad, la paz que el poder requiere para imperar sin trabas y sin ansiedad; y los resultados no han podido ser más fatales y desastrosos para el espíritu democrático que solo vive y prospera allí donde no se coarta y elude su accion y su vigor.

Se buscó artificialmente la aberración de gobiernos de *acuerdo* en los que, los actores, como no representaban directa ni indirectamente la mayoría ni la minoría del pueblo, solo pudieron manejarse al amparo

de una especie de mistificacion política, en la que mayoría y minoría se confundían y acomodaban para satisfacer á los causantes del acuerdo, y no al pueblo á quien pertenece el gobierno y para quien se gobierna.

Como consecuencia, esa flagrante violación de la ley de la democracia que establece y funda su accion en el gobierno de las mayorías, ha ocasionado el eclipse de estas, y el triste resultado que presenciamos, de un pueblo que murmura, pero que no se decide á tomar la iniciativa para hacer predominar su voluntad, y pasa su tiempo inventando paradojas sobre propósitos y candidaturas oficiales, que no tendrían razon de ser y ni siquiera se las supondría posibles, si las cosas marchasen dentro del orden normal de nuestras instituciones y el pueblo mantuviera enérgicamente sus derechos.

Pero es tiempo ya, de poner término á esta reseña de abusos y transgresiones que, en gran parte, han originado la actual situacion.

Encaremos ahora otros puntos de vista que igualmente reclaman la atencion de los Argentinos, cualesquiera que sean sus principios, su color político y sus simpatías ó antipatías por los hombres dirigentes.

PARTE SEGUNDA

I

Doce años de crisis económica no interrumpida han pesado sobre este país, poniendo á dura prueba su vitalidad, su expansivo y maravilloso poder de produccion, sus esperanzas y sus aspiraciones; y las angustias han sucedido á los desastres. Antiguas, grandes y sólidas fortunas se han agotado en una lucha tan persistente y tan sin tregua; y conocidos opulentos han visto desgajarse de sus manos y de sus dominios, haberes que representaban el fruto de años de trabajo y de paciente acumulacion.

Se derrumbaron bancos poderosos y de asegurada posicion como el de la Provincia y el de la Nacion; igual descalabro y de peor especie arruinó al Banco Hipotecario de la Provincia; y los acreedores y deposi-

tantes, y hasta los depósitos de los menores, sufrieron las inmediatas consecuencias.

La fortuna pública se conmovió profundamente; nuestra moneda fiduciaria, que en el año 1885 representaba las emisiones en circulacion de los dos Bancos mencionados, y de varios otros de las Provincias, que quedó temporariamente en estado de inconversion y como deuda directa de esos establecimientos, por la suma de $ 58.961.280 y á ser amortizada por ellos, se convirtió mas tarde en un aborto de emisiones, garantidas unas, sin garantía efectiva otras, clandestinas algunas, otras para sustituir las clandestinas; y más tarde fueron aumentadas para otros objetos, en medio de los horrores y desastres de una crísis que tomaba los aspectos de cruel epidemia, tal era el número de desgracias que se sucedian sin reparo y sin intermitencia, hasta que nos encontramos con que el total de ellas excedía de 300.000.000 de pesos, cifra que debió causar espanto.

Pero, no obstante, el crecido monto á que habían llegado aquellas emisiones, se clamaba aun por nuevas, como si se procediera bajo la ilusion de que las notas flotarían en la atmósfera y estarían al alcance de todos

los que quisieran ó pudieran apoderarse de ellas para allanar sus dificultades. Entre tanto, la depreciacion se operaba en razon directa del aumento de las notas é inversa de toda ventaja individual, y de la fortuna pública irremediablemente deprimida.

Las fluctuaciones consiguientes á un estado de cosas semejante, causaban inevitable daño en los negocios, y la comunidad entera se sobrecogía ante la permanente incertidumbre.

Natural consecuencia fué el encarecimiento de la vida, hasta hacerla casi insoportable para el pobre; pero asi mismo, cosa al parecer extraordinaria, ni faltaba aliciente al trabajo, ni se ahuyentaba la corriente de inmigracion.

Como sucede en tales casos, el público buscaba en todas direcciones su amparo contra los peligros de esas fluctuaciones que, si bien amedrentaban, no interrumpían mayormente el comercio; y se observaba otro fenómeno, al parecer tambien extraordinario, que la situacion monetaria ofrecía bastante elasticidad, y debido á ello, los efectos de la crísis eran menos intensos que más tarde, cuando el aspecto de las cosas cambió.

Presentóse en esas circunstancias la gran panacea de depreciar la moneda en más de la mitad de su valor nominal, bajo pretexto de convertirla en un porvenir incierto, por medio de un sistema que ha fracasado en su ejecucion, debido á errores del mismo Gobierno que la propuso, contrariando la opinion pública. La transgresion ha sido doble.

(1) Despues de haber perdido el Gobierno gruesas sumas en el percibo al tipo legal, de los impuestos de Aduana, cuando la cotizacion de la moneda era más alta, repudió esa obligacion y dejó que ella pesara únicamente sobre el público, iniquidad que confirma la asercion de que, como en ese asunto, el Gobierno ha marchado divorciado de la opinion, las pérdidas de la fortuna pública le han sido indiferentes.

(2) Haberse apoderado del acumulado fondo de conversion sin reintegrarlo, asignando luego á rentas generales, la parte de impuestos destinada á formar aquel fondo. Mientras tanto, la depreciacion del tipo de la moneda ha quedado como un hecho consumado, y con ella el aumento de los precios que encarecen la vida.

Tan desleal como atentatorio proceder,

no tiene nombre ni clasificacion tolerable, y pone de manifiesto cuan deficiente es el criterio del Gobierno, al producir tal incoherencia de intereses entre los de la Administracion y los de la comunidad. Suelen ocurrir estos errores y desatentados, cuando las autoridades confunden las nociones de su mision, y el vértigo de las alturas, les produce el efecto de creer propio lo ageno, ó de que el Gobierno es algo que les pertenece y la comunidad algo que conspira contra tan legítima posesion.

Sea como fuere, las consecuencias de aquella desgraciada medida de degradar la moneda circulante, han pesado sobre la Administracion misma, haciéndola responsable de la acentuacion de la crísis con sus más crudos rigores, del empobrecimiento general, principalmente de el de las clases menesterosas y obreras, que se han visto sin trabajo, soportando las más acerbas penurias.

Los gremios industriales han sido, á su vez, víctimas de una mistificacion, haciéndoseles concebir que la reduccion del tipo produciría el efecto de una mágica proteccion que los enriquecería; las valiosas y capitales industrias de nuestras campañas,

tampoco encontraron las decantadas maravillas que se les había dejado entrever. Así pues, todos los ramos han sufrido las más grandes y desalentadoras decepciones; y á no haber mediado los beneficios de una abundante cosecha, causa horror pensar la angustiosa situacion en que nos encontraríamos al presente; pero, asi mismo, las penurias siguen, se deprimen los negocios de un modo alarmante, á pesar de la abundante produccion; y el creciente aumento de depósitos en los Bancos no implica riqueza en accion sino desconfianza y desaliento.

Se ha acumulado una enorme masa de oro en la llamada Oficina de Conversion, y es de preguntarse ¿cuáles son los beneficios que de ello deriva el país?

En cualquier otra Nacion, ese hecho habría dado lugar á sérios estudios, y á que, quien tiene la responsabilidad de lo que ocurre, abriera los ojos del entendimiento, y se diera cuenta del mal que ha causado á la comunidad, obligándola á recibir y mantener el premio del oro á un tipo mucho más alto de lo que, en las actuales circunstancias del mercado, le corresponde.

Con una produccion enorme, y con un

fuerte descenso en la importacion, la consiguiente afluencia de oro habría sido una poderosa palanca económica para mejorar las condiciones de la circulacion, impulsar los negocios y el comercio, y contrarrestar prácticamente los efectos de la persistente crísis, que tantos males ha causado y produce aun. Este procedimiento habría sido el natural, y por él se hubieran compensado en lo posible, los daños de los malos tiempos, con los beneficios de los que despues nos han sido favorables.

Pero ¿ qué es lo que se ha hecho en cambio ? Doloroso es decirlo : cruzarse de brazos, ostentar una completa vacuidad de plan é iniciativa, dejando esterilizarse una ocasion que raras veces se presenta; emitir más papel que se asimila con la gran masa fiduciaria existente, entra en la circulacion y la perturba; mientras que el oro se mantiene aislado, improductivo, sin influir en lo mínimo en favor de la situacion del mercado, sin contribuir prácticamente á valorizar la moneda fiduciaria, lo que, por otra parte, y como ejemplo único en la historia, está prohibido por la citada ley. ¿Cuáles son, pues, sus beneficios, sea para el pobre que lucha con su trabajo y con los

enormes costos de la vida, sea para el capitalista que se siente abrumado con la depresion de los negocios, que le impide aplicar sus recursos á la produccion, y tiene que buscar para ellos un mediocre interes en los Bancos?

Oportuno es recordar, ya que la ocasion se presenta, que hace tres años, cuando se dictó la Ley llamada de conversión, se producían casi simultáneamente ó con poco intervalo de tiempo, hechos de índole contraria, en dos grandes Naciones, que no apelaron al recurso de la repudiacion ni á subterfugios de tipos de emision, ni de simulada interpretacion en las *leyendas* de las notas, sino que tomaron las cosas con otra seriedad, sin duda por la natural consideracion de que nada es tan ridículo como inventar sutilezas para perjudicarse á sí mismo.

Me refiero á las medidas adoptadas por los Estados Unidos y por el Japón, con el objeto de arreglar las condiciones de la circulacion de su moneda fiduciaria, y de su conversion.

En los Estados Unidos circulaban con anterioridad á la Ley á que voy á referirme, cuatro clases de notas fiduciarias,

que eran, dos emisiones de notas como moneda de curso legal (legal tender), tituladas: (1) Notas de los Estados Unidos, (United States Notes) comunmente llamadas *greenbacks,* emitidas durante la guerra civil, que quedaron fijadas en $ 346.681.016; (2) las Notas del Tesoro (Treasury Notes), emitidas en 1890 en pago de las compras de plata en barras que se hicieron en aquel año, las que, segun ciertas disposiciones, podían convertirse en notas á pesos plata; (3) las notas emitidas por los Bancos nacionales; (4) y finalmente las notas que circulaban representando pesos plata y certificados por pesos de esa moneda.

Desde algunos años, venía debatiéndose un sistema de conversion que los partidarios de la plata querían que se efectuase sobre la base de ese metal, en tanto que, la gran mayoría sostenía la base de oro, y es con esta bandera que fué vencida la candidatura de Mr. Bryan á la Presidencia.

Los republicanos que, á la sazon estaban en el Gobierno, no podían, empero, llevar adelante esa medida, porque no contaban con suficiente mayoría en el Senado, hasta que, en una nueva eleccion, adquirieron

mayor fuerza, y se dictó entonces la ley de 13 de Marzo de 1900.

Profuso sería extenderme en el análisis de de esa ley, aun cuando todas sus disposiciones son en extremo importantes; pero para mi objeto me bastará mencionar lo que directamente se relaciona con el punto de que me ocupo, á saber: la conversion de las notas de los Estados Unidos (greenbacks) que ella manda sean pagadas en oro á la par.

Bien sabido es, sin duda, para los que han estudiado las peripecias de las emisiones que se hicieron durante la guerra, el enorme quebranto que las notas tenían en su cotizacion, y, sin embargo, á ningun partido, le ocurrió y menos al Gobierno, recurrir á subterfugios sobre tipos de cotizacion, en el tiempo en que se hicieron las emisiones, para eludir bajo pretextos especiosos, la conversion de sus notas á la par. (1)

Declara ademas esa ley, que, en adelante,

(1) Por nuestra Ley llamada de conversion, la repudiacion ha sido de 56 c/ sobre 100 bajo el pretexto de que, el término medio de la depreciacion de las diversas emisiones, resultaba estar en proporcion de $ 2.27 á 1, lo que es falso segun datos de fuentes oficiales publicados por el señor Ricardo Pillado.

el dollar en oro será la unidad de valor, y que toda especie de moneda de cualquier forma, emitida ó acuñada por los Estados Unidos, será en paridad de valor con la unidad indicada. Esta medida no es sino una declaracion de política financiera, segun la opinion del Profesor E. W. Jaussig, pero así mismo es importante, en tanto que ella coloca á los Estados Unidos clara é incondicionalmente en el padron de oro.

El mismo Profesor recuerda que en leyes anteriores, la palabra moneda (coin) era comunmente usada, lo que daba lugar á que los empleados, procediendo muy legalmente, pudieran pagar las notas de curso legal y otras obligaciones del gobierno, en plata ú oro á su voluntad, (1) de modo que, si

(1) Se recordará que entre nosotros sucedió algo análogo. Sancionada la Ley de Moneda del año 1881 que estableció el doble padron, aun cuando el Proyecto fué hecho sobre la base del padron de oro, los Bancos hicieron emisiones á *pesos moneda nacional*, y se firmaban otros documentos en la misma forma. Eso dió lugar á que los Bancos se aprovecharan y quisieran pagar en plata sus emisiones y depósitos, lo que representaba una diferencia de 25 á 30 °/₀ en beneficio de aquellos y perjuicio del público.

Fué para remediar ese estado de cosas tan abusivo é irregular, que propuse, como Ministro de Hacienda, el Proyecto que fué enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso y quedó sancionado como Ley de 19 de Octubre de 1883.

Se dió, en consecuencia, un término para retirar las emisiones á

Mr. Bryan hubiese sido electo Presidente, los pagos hubieran sido en plata y no en oro.

Pero ahora, en la forma en que la ley ha sido sancionada, no hay peligro de que un Presidente ó Secretario de Hacienda puedan proceder en sentido opuesto; y si en cualquier nueva eleccion de Presidente, pudiera este ser favorable al curso de la plata, sería necesaria para adoptarlo, una nueva ley sancionada por un nuevo Congreso. Las notas de los Estados Unidos son pagaderas en oro y solamente en oro. (1)

En cuanto á las notas emitidas á dollars plata, la amortizacion es hecha en esa moneda, segun la citada ley.

El Japon que, de hace pocos años, ha empezado á figurar entre las grandes naciones por la energía de su carácter, los progresos de su civilizacion, y la regularidad

pesos moneda nacional, y desde entonces en adelante, todas las emisiones fueron á moneda de oro. Esa es la Ley que ha sido violada con la ya mencionada de *conversion*.

Me complace recordar ese hecho como una satisfaccion, al ver que los Estados Unidos han fundado una medida que, por análogas razones, había sido ley en nuestro país años antes.

(1) The United States currency Act. of 1900 by Proy F. W Jaussig -- The Economic Journal, June 1900.

de su marcha administrativa, ha dado un alto ejemplo de honestidad y acierto en su proceder en el manejo de sus finanzas y arreglo de su situacion monetaria, tan complicada como quizá no hubo otra.

El Conde Matsukata, afamado Ministro de Hacienda de aquel país, que es quien consiguió el valioso triunfo de poner orden en las finanzas, establecer el padron de oro, y convertir la moneda fiduciaria, refiere en un interesante libro, la situacion de las cosas y el combinado plan que puso en accion para llevar adelante su tarea.

Describe como el nuevo Gobierno Imperial se encontró en 1868, despues de la revolucion, con un estado de cosas tan anormal en lo relativo á la moneda circulante, que de siglos atrás había venido complicándose con la acumulacion de malas monedas de oro y plata, y con unas 1600 variedades de papel inconvertible, emitido por algunos cientos de príncipes feudales; así como los medios adoptados gradualmente desde 1890, cuando empezó á ponerse en juego la accion de los Bancos, y más tarde la del Banco del Japon, creado en esos tiempos, hasta el año 1897 en que se adoptó el padron de oro, y el de 1899 en que se com-

pletó la conversion á oro del papel inconvertible y de las notas del Gobierno.

Con ese procedimiento, con su enérgica accion en la guerra con China, su creciente civilizacion, su regularidad administrativa y su respeto por la fé pública, el Japon ha entrado á ocupar de lleno un alto rango entre las Naciones.

Así pues, dos Estados, hoy poderosos, en América uno, en el extremo Oriente otro, han dado ejemplo de cómo se llenan las obligaciones, sin ocurrir á expedientes que recaen en propio daño.

Camino análogo entre nosotros, nos habría dado iguales resultados, y nuestra situacion económica sería muy diversa.

Verdad es que se defiende hasta hoy con calor y obstinacion los beneficios de la ley, mediante la cual, se dice, se ha mantenido la cotizacion del oro en el tipo fijado, se le ha dado estabilidad en sentido de impedir su descenso, y se han favorecido tanto las industrias fabriles como las de agricultura y ganadería.

Pero en los fenómenos económicos hay, como lo enseñan la ciencia y la experiencia, lo que se ve y lo que no se ve, confusion que es comun en muchas otras

ciencias, y requiere un minucioso exámen y análisis de principios, hechos y cuestiones en sus variadas y complejas faces.

Tomemos diversas y opuestas hipótesis para darnos clara cuenta de las cosas.

Partiré desde luego de un hecho conocido que puede servir de base á un fundado raciocinio.

La afluencia de oro que se lleva casi diariamente á la Oficina de Cambios, tanto por particulares como por Bancos y otras instituciones que, por la naturaleza de sus negocios importan oro al país ó lo reciben y acumulan; y la persistencia con que, desde tiempo atras, este se mantiene á nivel del tipo fijado por ley, demuestra como un hecho que no deja lugar á duda, que ese tipo está arriba de el que el oro obtendría si su cotizacion fuera libre en el mercado, porque si eso no fuese así, ó no se lo llevaría á la Oficina, ó se lo vería como en otros tiempos, elevarse á más alta cotizacion del tipo de ley; y la enorme masa de oro existente en aquella Oficina confirma tal opinion.

Si fundado en los hechos que preceden y forman, puede decirse, un convencimiento público, suponemos como una hipótesis, que no nos parece aventurada, que el premio del

oro fluctuara hoy al rededor de 50 sobre 100, es evidente que con $ 150, se adquiriría la misma cantidad de oro que con $ 227.27, que emite y entrega actualmente la Oficina de Cambio; y por consiguiente se abona en demasía la diferencia que media entre uno y otro tipo, ó sea $ 77.27 c/.

Resulta en tal caso que, tanto los industriales, agricultores y ganaderos, aparte de otras utilidades en la venta de sus productos, como los que llevan oro al canje, reciben una bonificacion igual á la diferencia entre el tipo hipotético de 150 % y la 227.27 que entrega la oficina de cambio. Esa diferencia hace en 1.000.000 la suma de $ 772.700 moneda de curso legal, y si la multiplicamos por el número de millones de pesos en oro actualmente existentes en la Oficina de Conversion, digamos de $ 38.000.000 oro, el monto de la diferencia es de $ 29.363.000. Pues bien, con buena parte de esa suma se habrán enriquecido los industriales, los agricultores y los ganaderos; y si suponemos que la prima del oro fuere menor de $ 50 sobre 100, la ganancia crecería proporcionalmente.

Muy bien, eso es lo que se ve, y la ganancia merecería nuestro caloroso aplauso,

si no ofreciera una desfavorable contra partida. En efecto: es un hecho que en esta clase de balances económicos, cuando unos ganan, otros pierden en la misma proporcion.

En el análisis que me ocupa, tócame investigar quien carga con la pérdida procedente de la diferencia de cotizacion.

¿Son, acaso, los compradores de nuestros productos que traen su oro del extranjero para pagarlos, ya que, debido á la disminucion de las importaciones, la diferencia entre exportacion é importacion, que está en proporcion de $ 179.486.727 la primera y de $ 103.039.256 (1) la segunda, no siendo cubierta por medio de productos, hay que saldarla en efectivo, razon por la cual se importa oro. ¿Son los compradores, repito, los que cargan con la pérdida de los millones de que vengo ocupándome? Los hechos y el sentido comun responden negativamente. Los compradores cambian su oro sin quebranto alguno, en la famosa

(1) Esta es la cifra que da la Estadística para la importacion, pero segun opinion autorizada, los aforos de la Tarifa de Aduana están recargados en no menos de 30 °/₀ sobre el valor de los artículos, de modo que en realidad el monto de aquella es mas ó menos de 72 á 73.000.000.

Oficina, y entregan el papel en chancelacion justamente como entregarían el oro.

¿Quién pierde, pues, en realidad, puesto que pérdida hay desde que se recibe ó compra el oro con $ 77.27 de exceso sobre lo que en el mejor de los supuestos sería su precio? La respuesta es muy sencilla é inequívoca: pierde quien compra el oro por más de lo que vale? sea la Oficina de Cambios, ó propiamente el público á quien esta pertenece. Esta conclusion incontestable es la que, sin prévio exámen no se ve; y si las cosas continuasen en el pié en que van, el país se perjudicará seriamente, por medio de una pérdida que crecerá en razon directa del aumento de sus producciones y del natural decrecimiento de la prima del oro.

Hay que tener en cuenta además, el hecho muy importante de que, con la prima que actualmente se paga, la emision de papel aumenta en cantidad considerable, causando cada dia mayor perturbacion en la circulacion monetaria; en tanto que, si la prima estuviese ajustada á la cotizacion real del oro, mas ó menos dentro de la hipótesis supuesta, la emision sería mucho más limitada y menores los perjuicios consiguientes.

I, pregunto, ¿vale la pena, ó es siquiera tolerable, que por el problemático lucro de unos sufra la sociedad entera? ¿Habrémos de asimilar todos nuestro negocios al cartabon de lo que sucede con el azúcar del país, que pagamos para que se nos levanten los precios y se nos venda aquí más cara que en los mercados á donde se la exporta, gravándonos á la vez con mayores impuestos para ello? Dejo á la opinion imparcial que conteste. (1)

Tócame ahora señalar otros perniciosos efectos de esa ley de indebida proteccion, la que, aun revocada, continuaría por mayor tiempo, causando otros muchos males, en su consorcio con el proteccionismo implantado en este país, como una obstruccion en el curso de sus destinos de civilizacion, progreso y libertad.

Lejos de mi propósito afrontar problemas ó principios doctrinarios. Cuando menciono el proteccionismo, es porque ese sistema

---

(1) Es sabido que el azúcar elaborada en el país, paga un impuesto interno de $ 0.06 por kilo y recibe $ 0.16 por kilo como prima sobre lo que se exporta, de modo que, segun datos oficiales, sobre $ 39.860.000 que hasta fin de 1902 se han recibido por ese impuesto, se han entregado á los exportadores $ 25.234.000, y el Tesoro sólo ha percibido $ 14.626.000.

constituye la política dominante entre nosotros desde algunos años atrás, impuesto con tal exageracion é injusticia, que excede no solamente á lo que pudiera considerarse las más extremas consecuencias del sistema, segun la regular aplicacion de sus principios, sino que se ha convertido en contraproducente y detiene el desenvolvimiento de la riqueza y de los más vitales elementos para el engrandecimiento del país.

Cada uno se pregunta con interes, adonde nos lleva una política tan inconsistente como ruinosa, sea para el obrero á quien se le ha encarecido la subsistencia hasta esterilizar sus esfuerzos para satisfacer las mas modestas necesidades de su familia, obligándolo á las privaciones y miseria, ó á abandonar el país, con el triste convencimiento de que la vida se le hace intolerable entre nosotros; sea para el industrial, no obstante la idea de haberse adoptado aquella política en su favor y en proteccion de sus intereses; y como irrefutable prueba me bastará recordar que es entre los industriales, en pequeña ó grande escala, donde más duramente se han sentido los efectos de la crísis; y los ahorros

de los minoristas, el reducido capital de los manufactureros, así como los grandes capitales de las empresas, han corrido tambien en mucha parte el camino de las dificultades.

En ese camino y sin poder detenerse ante lo ficticio, ni ante lo arbitrario, se ha llegado en algunos casos hasta la violacion del libre ejercicio del derecho de propiedad, impidiendo por ley, que propietarios de terrenos puedan dedicarlos libremente al cultivo de la caña azúcar, ó han limitado la cantidad que deban cultivar, sin tener para nada en cuenta las garantías constitucionales que amparan la inviolabilidad de la propiedad y el ejercicio de toda industria lícita. Lo natural habría sido que la competencia produjera tales limitaciones, pero eso tenía tendencia á libertad y era necesario anonadarla.

Es esta la oportunidad de recordar un hecho ocurrido en un país vecino, que puede servir de ilustracion y comparacion.

Hace algun tiempo, el café sufrió una depresion de más de 30 °/₀ en su precio, comparado con los ya muy bajos á que había descendido en años anteriores. Se escogitaron medios y combinaciones en el

Brasil para activar el espendio al por menor, en plazas Europeas, y para alentar el mercado al por mayor, y las combinaciones resultaron ineficaces. La tendencia era de baja, debida al incremento de produccion en varios puntos de Sud América. Se pensó entonces proponer como recurso extremo, que se impidieran las nuevas plantaciones en el Brasil y se limitara la producción de las existentes. Dicho sea, empero, en honor del sentido comun y del respeto al derecho, que el pensamiento no tuvo subsecuencia, ni tampoco pasó por la mente de altos funcionarios ponerse al servicio de semejante aberracion, que solo habría redundado en ridículo y daño para el crédito del Brasil.

Pues bien, lo que no sucedió en el Brasil y ni siquiera se le acordó seriedad, ha sucedido entre nosotros; y, mientras estemos sujetos á Administraciones que en tan poco miran el derecho individual y el amparo que merece el derecho de propiedad como todos los demás derechos, se reproducirá el atentado en diversas formas y en otras esferas, demostrando como triste verdad, que los tutores abundan en este país, pero que el público pupilo no siempre encuentra donde

volver los ojos en defensa de sus derechos con frecuencia sacrificados. (1)

El sistema proteccionista ha tomado, como he dicho, formas odiosas por lo extremadamente abusivas. Los diarios y otras publicaciones que dirigen y representan la opinion, han clamado con insistencia contra una política económica que nos esteriliza como Nacion, que ha minado nuestra prosperidad, que estanca y paraliza la mejora de nuestra producción manufacturada, porque, como la experiencia propia y extraña lo enseña, toda vez que se protege sin moderacion ni equidad, los protegidos no tienden á mejorar y abaratar sus productos, por falta de aliciente y de competencia, pues desde el momento que se impide ó encarece de tal modo la entrada de artículos similares del extranjero, no hay para que esperar que los protegidos mejoren, sino que, por el contrario, se los produce sin perfeccion ni esmero, fiados en el he-

---

(1) Es muy grato recordar con este motivo, que hace pocos días ha dictado la Suprema Corte Nacional una sentencia que le hace el más alto honor, declarando la inconstitucionalidad de la ley de la Provincia de Tucumán, que habia sancionado las limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y de industria. Con sentencias así, se afianza el imperio de la Constitucion.

cho de que, buenos ó malos, serán consumidos, á falta de otros mejores.

No entra en mi propósito ensañarme contra industrias determinadas. El público sabe tanto como yo, en favor de que intereses se lo mortifica con injustificables y pesadas extorsiones; cómo y en beneficio de qué combinaciones y tendencias se le crean todo género de dificultades y se le estrechan tanto los medios de su comodidad.

Me limitaré, pues, á presentar algunos datos de orden general para corroborar mis aserciones.

II

Si volvemos los ojos á los hechos que desde años atrás vienen acumulándose sobre nuestra situacion comercial, sobre el crecimiento y decrecimiento de nuestras industrias, tanto fabriles como agrícolas y ganaderas, sobre el incremento ó estancamiento de nuestra poblacion, y, en general, sobre nuestro decantado progreso, nos encontraremos en presencia de resultados que han de causar más de una ingrata sorpresa.

La voz de la Estadística es fría, pero elocuente. Ella exhibe sin doblez ni reticencia lo bueno y lo malo, lo acertado ó desacertado de un plan administrativo y del sistema económico á que obedece; ó la falta de plan administrativo y de sistema, y la consiguiente incoherencia en el conjunto del procedimiento.

Como evidencia ilustrativa de lo que precede, y para que se pueda formar un juicio completo sobre puntos generales, retrotraigo mis observaciones á un período de tiempo tan extenso, que no pueda dar lugar ni á ofuscaciones sobre hechos combinados por circunstancias accidentales, ni á ficticias comparaciones sobre datos ó

cómputos tomados convencionalmente para una demostracion determinada.

No, lejos de todo ello, agrupo los resultados como han venido produciéndose desde treinta años atrás, y los distribuyo en tres períodos de 10 años, empezando desde 1873 hasta el fin de nuestro último balance administrativo del año anterior (1902); y valiéndome de algunos datos tomados de un excelente y cuidadoso trabajo estadístico, puedo presentar un resúmen de la marcha de nuestro comercio general, con las sumas y el término medio de cada período como sigue:

COMERCIO GENERAL			PROMEDIOS de Comercio por Habitante $ oro	PROMEDIOS de Poblacion por Cada decenio
1873-1882				
Importacion.	$ oro	517.999.085	22.47	
Exportacion.	„	506.398.924	21.44	
TOTAL..	„	1.024.398.009	43.91	2.329.169
1883-1892				
Importacion.	$ oro	1.073.386.560	34 33	
Exportacion.	„	874.039.161	27.67	
TOTAL..	„	1.947.425.721	62.—	3.131.687
1893-1902				
Importacion.	$ oro	1.049.324.875	24.74	
Exportacion.	„	1.354.367.480	31.61	
TOTAL..	„	2.403.692.355	56.35	4.241.126

Se ve, desde luego, que la suma de las Importaciones y Exportaciones ha seguido una marcha ascendente, pero no en proporciones regulares ni uniformes, por circunstancias que mencionaré más adelante. Así pues, de su comparacion resulta, que el comercio total ha crecido en 923 millones en el 2º período sobre el 1º y en 456 en el 3º sobre el anterior; pero considerando las cifras en detalle se nota, que el último crecimiento se debe tan solo á la exportacion de nuestros productos naturales, puesto que la importacion ha disminuído por un valor de 24 millones en el último decenio.

Según esas cifras, se llega á las conclusiones siguientes:

Comercio total

2º período	$	1.947.425.721	
1er »	»	1.024.398.009	
	»	923.027.712	aumento de 90 % en el 2º período
3er período	$	2.403.629.355	
2º »	»	1.947.425.721	
	»	456.203.634	aumento de 23 % en el 3er período

Importacion

2º período	$	1.073.386.560	
1er »	»	517.999.085	
	»	555.387.475	aumento de 107 °/o en el 2º período
3er período	$	1.049.324.875	
2º »	»	1.073.386.560	
	»	24.061.685	descenso de 2 1/4 °/o en el 3er período

Exportacion

2º período	$	874.039.161	
1er »	»	506.398.924	
	»	367.640.237	aumento de 72 °/o en el 2º período
3er período	$	1.354.367.480	
2º »	»	874.039.161	
	»	480.328.319	aumento de 55 °/o en el 3er período

Relacionando ahora esas cifras que determinan el crecimiento de nuestro comercio, por períodos de diez años sucesivos, con las de los dos períodos extremos que comprenden el transcurso de 30 años, llegamos á los resultados siguientes:

Poblacion, promedio decenal

3er período	4.241.126	
1er »	2.329.169	
	1.911.957	aumento de 82 °/o

Comercio total por habitante

3er período	$ 56.35	
1er »	» 43.91	
	» 12.44	aumento de 28 °/o

Importacion por habitante

3er período	$ 24.74	
1er »	» 22.47	
	» 2.27	aumento de 10 °/o

Exportacion por habitante

3er período	$ 31.61	
1er »	» 21.44	
	» 10.17	aumento de 47 °/o

Como se ve en la demostracion que antecede, el progreso comercial del país no ha seguido una marcha uniforme con el de su poblacion y adelanto, como debia esperarse, pues, ante un aumento de poblacion de 82 °/o, el índice que señala nuestro comercio internacional es sólo de 28 °/o, y aun esta cifra se debe á la riqueza de nuestro suelo, único factor de progreso que no decae, y nada debe, puede decirse, á los esfuerzos ni á las medidas de los gobiernos, encargados de velar por el adelanto de la República.

Como queda demostrado, despues de 30

años, nuestras importaciones acusan un aumento de solo $ 2.27 por cada habitante, ó sea tan solo un 10 % más de lo que resulta para el promedio de 1873 á 1882, muy reducido ya, porque comprende la crísis comercial y económica de 1874 que duró casi hasta 1880.

Revisando las estadísticas se verá tambien que, desde 1866 hasta la época presente, el promedio de importacion por habitante nunca fué tan bajo como en el año pasado, si se exceptúan los momentos de depresion subsiguientes á las revoluciones y crísis de 1874, 1880 y 1890.

Respecto de ciertas anomalías que se notan en los cuadros que anteceden, y muy especialmente en el aumento exagerado de las importaciones en el segundo período, (1883-1892) debo decir que ellas obedecen á causas ocasionales y transitorias, que alteran en uno ó en otro sentido la regularidad de las cifras que sirven de índice para señalar el crecimiento comercial del país, y que recordaré en breves palabras.

En efecto, en el primer período tenemos los años de la crísis más penosa y difícil que ha pesado sobre el país, desde 1874 á

1880; y además, el de la agitada y tremenda contienda política de 1878 al 1880 en que se produjo la revolucìon, y bien se comprende que durante esos 6 años, nuestras importaciones sufrieron la más dura depresion, como lo demuestran las tablas de estadística, en tanto que nuestras exportaciones estaban reducidas á lanas, cueros y determinados artículos de ganadería. Debo recordar que en aquel tiempo importábamos harina para nuestro propio pan; y todo ello explica como, en medio de tanta penuria, fué necesario economizar sobre nuestra *hambre* y *sed* para poder servir nuestras deudas dentro y fuera del país, salvar nuestra dignidad y crédito, con un presupuesto ordinario de gastos que de 34.000.000 fué reducido á $ 16.000.000, habiéndose disminuído con abnegacion y patriotismo, todos los sueldos y gastos de la Administracion.

Se recordará que en el 2º período es cuando, debido á los esfuerzos y sacrificios con que en el 1º se levantó el crédito externo á la par, y el interno á una altura hasta entonces desconocida, empezó el abuso del crédito, el delirio de las grandezas y la *crisis de progreso* que nos llevó en inevitable direccion de la ruina.

Ocurrió, pues, como consecuencia del ficticio enriquecimiento público por medio de empréstitos provinciales y emisiones de notas de bancos, autorizadas y clandestinas, una inflacion en las importaciones durante los años 1887 á 90, que de $ 95.408.745 en 1886 subió á $ 117.352.125 en 1887, á $ 128.412.110 en 1888, á $ 164.569.884 en 1889 y á $ 142.240.812 en 1890, como no se ha repetido hasta la fecha, ni tuvo antecedente antes de aquellos años; y bien se comprende que con circunstancias tan anormales, no se puede llegar á conclusiones exactas.

Así, pues, en presencia de hechos que desequilibran los respectivos términos de comparacion, no queda otro recurso demostrativo, que buscar la relacion de los períodos, en el término medio de la cuota que las importaciones representan por habitante, como á su tiempo buscaremos el descargo ó compensacion en las exportaciones.

Resulta desde luego y prescindiendo de las circunstancias anteriormente mencionadas que, el término medio de la importacion, aun cuando marcha igualmente afectado por las leyes y situacion económica que pesan sobre el conjunto, representa

la elasticidad del poder de adquirir de la comunidad, ya sea para la satisfaccion de sus primeras necesidades, ó de aquellas que su propia comodidad le impone. De modo que si se puede determinar con alguna proximidad ese punto, quedará explicada con análoga proximidad la situacion económica de que se trata, comprendiendo en ello todo el peso de impuestos, contribuciones y gabelas que gravitan sobre la fortuna pública y privada.

Es fuera de duda que el último período de que me ocupo, ha sido de calma, no han mediado agitaciones políticas, tampoco contrastes ni epidemias que hayan puesto á prueba nuestro poder de consumo, ni establecido las privaciones como regla de vida para reconstruir el equilibrio económico de la comunidad. Por el contrario, es ese el período en el que nuestra produccion se ha extendido en ramos y artículos antes no explotados ó desconocidos, y cuando el monto de nuestras exportaciones, exponentes de nuestras industrias y riqueza, han marcado su más alto punto de expansion, y que pueden fundar nuestro más legítimo orgullo, por la energía, inteligencia y espíritu de empresa de nuestras poblaciones y

la admirable fecundidad de nuestro país.

Cómo, pues, admitir un resultado semejante que, muy lejos de proficuo y satisfactorio, nos presenta un estado de estancamiento del que, si bien se sienten las consecuencias con todo su cortejo de desgracias, parece, no obstante, que ni el público ni las autoridades, y el Gobierno menos que los demás, se dan cuenta de una situacion de cosas tan irregular y alarmante, que ha puesto tan á dura prueba la marcha de los negocios. Tendremos que convenir en que nuestra indolencia nos hace acreedores á la dura suerte que nos oprime.

Pero hay más aun, y el hecho que voy analizando se complica mayormente, cuando se lo compara con la marcha de las exportaciones segun va á verse.

Siguiendo el orden de comparaciones y al relacionar ahora los dos factores de nuestro comercio general, tenemos:

(1) Que el término medio de la exportacion por habitante en el primer período da una proporcion de $ 21.44 que, comparado con los $ 22.47 de la importacion, arroja un déficit de $ 1.03 que el país debía cubrir con otros haberes ó por medio de cambios.

Puede decirse que era aquel un estado comercial equilibrado.

(2) En el segundo período tenemos $ 34.33 de importacion por habitante, contra $ 27.67 de exportacion, lo que arroja un déficit de $ 6.66 que si se lo multiplica por el término medio del número de habitantes (3.131.687), excede de $ 20 millones que, agregados con varias deudas, el país debía saldar también con otros haberes por medio de cambios, ó con productos ulteriores, y esto dió lugar á un desequilibrio económico que se tradujo en crísis, en los años 1890 y siguientes. En el curso del tiempo esa crísis se ha complicado y pesa sobre nosotros hasta el presente, habiendo la exagerada inflacion en los consumos, causado desastres de consideracion en la fortuna pública y privada.

(3) Finalmente, comparados los $ 24.74 de la importacion por habitante en el tercer período, con los $ 31.61 de exportacion, da esta un excedente de $ 6.87 por habitante. Multiplicado ese excedente por el término medio de la poblacion (4.241.126) asciende á más de $ 29 millones, y ese es el saldo que viene en oro al país á encerrarse en la Caja de Conversion, aumentar la emision

de papel, y perturbar la circulacion. (1)

Los partidarios del sistema de la Balanza de Comercio estarían de parabienes ante este último resultado, considerándolo como la suprema felicidad, y así se lo considera en los documentos oficiales; pero esto implica, como los datos lo vienen demostrando, el concepto falaz que se tiene de la situacion del país, y de la verdadera transcendencia que el comercio de importacion desempeña en el desenvolvimiento interno de los negocios de un pueblo, y mayormente si se tiene en cuenta, que nuestra poblacion es exportadora de materia prima y no de productos manufacturados, que pudieran dar vida á un considerable desarrollo de industrias mecánicas. Por consiguiente, el descenso en la importacion implica necesariamente decadencia de negocios, encarecimiento en los consumos, dificultades en los gastos de la vida para los pobres, falta de aplicacion para el numerario acumulado, y un permanente estado de

(1) Segun las cifras oficiales, el monto de la exportacion el año pasado, 1902, fué de $ 179.000.000 y el de la importacion $ 103.000.000 — esto es, como se ve, solo por un año y no altera las precedentes conclusiones que se refieren al término medio del período de 10 años.

desequilibrio comercial que actúa como crísis.

El hecho de que me ocupo suscita mayor asombro aun, ante la incidental circunstancia de que, justamente el año 1873, el cuadro estadístico que tengo á la vista, arroja las cifras siguientes por habitante: importacion $ 35.9, exportacion $ 23.1 y total $ 59, con una población de 2.045.028, en tanto que en los tres últimos años del tercer decenio tenemos:

Año	Población	Importación por habitante	Exportación por habitante	Totales por habitante
1900...	4.512.342	25.2	34.2	59.4
1901...	4.625.150	24.6	36.3	60.9
1902...	4.740.778	21.7	37.9	59.6

Resulta, pues, que el monto de las importaciones ha decrecido comparado con el de 1873 en $ 10.7, 11.3 y 14.2 por habitante respectivamente; y además, que la del año pasado puede ser casi comparada con la del año 1891 de tremenda crísis, y cuando el premio del oro se elevaba á 300 %, en tanto que la exportacion ha marchado en razon inversa, es decir, ascendiendo hasta marcar el más alto punto á que haya llegado; y los totales del comercio general,

principalmente el último y ante penúltimo, coinciden con el de hace 30 años.

Pregunto, pues, ¿es esto satisfactorio? ¿Implica el progreso de que hablan y se jactan los documentos oficiales?

No, digamos la verdad, un país que presenta una decadencia tal en sus importaciones, cuando sus exportaciones se elevan gradualmente, está fuera de las condiciones normales, no cambia sus productos contra otros productos, que es lo que constituye el auge y progreso del comercio de las naciones, sino que debe forzosamente venderlos, y se encuentra luego sin saber que hacer con el dinero que, á la verdad, viene á desempeñar un papel estéril como ya lo hemos dicho; y considerada la operacion del punto de vista económico, no implica propiamente comercio internacional.

Todo explica pues, porque, aun cuando el país se enriquece por su produccion, los negocios no marchan mucho mejor y se experimenta siempre malestar.

Alguna vez, años hace, cuando la Francia llegaba al exceso del proteccionismo Mr. Leon Say, antiguo Ministro de Finanzas, de respetada memoria por su patriotismo y por su saber como economista, pronunció

uno de sus más brillantes discursos, sosteniendo la doctrina del sano sentido, de que un país no puede mirar como ventajoso para sus intereses comerciales y prosperidad nacional, restringir el cambio de productos por medio de derechos exhorbitantes á las importaciones.

La opinion de los economistas en general, es de que el comercio ha de basarse sobre el cambio de productos, y en el Reino Unido siempre se ve como las importaciones exceden á sus exportaciones, y como sus industrias y manufacturas se alimentan con la materia prima de otros países, que transforman, cambian y exportan á esos mismos países, realizando así el vasto comercio que ha levantado tan en alto aquel Imperio. Hace poco tiempo, su Ministro de Hacienda al presentar los presupuestos á la Cámara de los Comunes, manifestaba con franqueza sù satisfaccion al poder anunciar el creciente aumento de sus importaciones; y si hubiera de recorrer punto por punto la estadística de otras grandes naciones comerciales, mostraría con palpables ejemplos cuan subvertida está en este país la relacion comercial entre las importaciones y exportaciones.

El dominio del Canadá, que viene rivalizando con nosotros, desde algun tiempo, tanto en poblacion como en inmigracion y en agricultura, nos presenta un contraste singular. Su poblacion, segun el último censo 1901 es de 5.338.883 (1) que, comparada con la nuestra de igual año, 4.625.150, da un excedente de 713.733 habitantes; ha tenido importaciones en 1901-2 por £ 42.248.000 y sus exportaciones por £ 40.837.000 que forman un total de £ 83.085.000 ó sea $ 415.425.000 que, comparados con nuestros $ 282.526.000, arrojan un excedente de $ 132.899.000 ó sea casi la mitad más de nuestro comercio total. La proporcion por habitante en el Canadá, en el año citado es de $ 77.81, mientras que la nuestra es de $ 59.60 lo que da una diferende $ 18.21, con que aquella nacion ha superado nuestro comercio internacional en aquel período.

Agregaré aun, como dato ilustrativo, que la recaudacion total de la renta de Aduana, produjo al Gobierno del Dominio, en 1900, la suma de $ 29.151.520, y la renta

(1) The Economic journal—Dec. 1901.—Vol. XI, The Census of Canadá by John Davidson.

total $ 52.749.425: sus gastos fueron de $ 44.474.020, lo que arroja un superavit de $ 8.275.395. El año 1901-2 la renta total ha sido de pesos 58.649.675 y los gastos $ 44.015.950, que dejan un sobrante de $ 14.633.725. En 1902-3 el sobrante ha sido de $ 7.201.398 y se calcula en $ 13.350.000 el que resultará al cerrarse el actual ejercicio. (1)

Me abstengo de comparaciones con otros países aun cuando pudieran ser muy importantes, porque tomarían demasiada extension, y porque, en mi modo de ver, es con aquel país que el nuestro tiene mayor analogía por razón de población, producciones y otras circunstancias anteriormente mencionadas.

Es, pues, el caso de observar en presencia de lo expuesto que, el progreso decantado en los documentos oficiales, lejos de ser tan satisfactorio como se asegura, da lugar á muy seria meditacion, y es bien alarmante en lo que se refiere á la disminucion de las importaciones.

---

(1) Statistical Abstract for the several Colonial and other possessions of the U. Kingdom from 1886 to 1900.—Hazell's Aunual for 1903.

The Economist April 18 1903.

Hasta aquí he considerado los hechos bajo el aspecto económico del comercio internacional, y de sus efectos generales sobre la marcha del país. Examinaré ahora sus consecuencias bajo otro punto de vista no menos importante. Me refiero á las rentas del Estado.

III

Es bien sabido que en este país, el impuesto sobre la importacion constituye el primer y principal factor de la renta pública del Estado, y que sobre él estriba en gran parte la base del sistema económico dominante. Así pues, el estudio de este punto implica un conjunto de problemas del que, no es posible desentenderse aun á riesgo de ser demasiado profuso. En tre ellos, el que con la renta se relaciona, debe ser considerado de la mayor importancia, no solo porque afecta los recursos de la Administracion, sino porque sirve de criterio para medir el peso de los impuestos que tienen decisiva influencia en la expansion ó restriccion de los consumos.

En el estudio que voy siguiendo, me encuentro con el hecho, no inesperado ni sorprendente de que, á medida que se han elevado los derechos sobre la importacion, sea por la leyes de aduana ó por los injustificados aumentos en los aforos de la Tarifa de Avalúos, ó por una y otra cosa conjuntamente, la renta ha disminui-

do, á pesar del aumento de poblacion y del incremento natural del país, de modo que, lejos de llegar á disponer de mayor caudal con los altos impuestos, se han producido resultados contrarios.

Así sucede que, al examinar las cifras generales de la renta de aduána durante un período de 20 años, y los estudios especiales que se han hecho en el país respecto de la Tarifa y sus efectos, hallamos la confirmacion del hecho enunciado, y recordaré como corroboracion al respecto, los resultados de algunos años pasados, para darnos cuenta de la situacion actual.

La Aduana produjo en 1886 por impuesto sobre la importacion, la suma de $ 29.600.000; en 1887, 37 millones, en 1888, 36 1/2 millones; en 1893, 30 millones; en 1896, 29 millones; en 1900, 32 millones; y finalmente en 1902 solo 31 millones; y en medio de esta variedad se ve que el impuesto produce hoy lo mismo, cuando no menos, que 15 años atrás, pues deliberadamente exceptúo la inflacion de los años 1889 y 1890 en los que la renta alcanzó las cifras de 46 y 47 millones.

El sistema de proteccion á las llamadas industrias nacionales, ha venido acentuán-

dose desde hace más de doce años, y el consecuente descenso de la renta ha marchado en relacion con el aumento de los impuestos y tarifas. Tales efectos han sido puestos de relieve por las diversas comisiones nombradas para su estudio, muy especialmente por la del año 1901/2, y por la Comision de Presupuesto de la Cámara de Diputados para 1903 en cuyo informe, publicado el año pasado, se demuestra con cifras irrefutables y datos fidedignos lo que con verdad allí se dice: «donde aumenta el derecho disminuye el consumo, y en muchos casos la renta y vice-versa.» (1)

¿A qué otra causa podría, en efecto, atribuirse el señalado decrecimiento?

El malestar subsiste, es cierto, pero ni es mayor ni más violento que cuando se inició subsiguientemente á la crísis de progreso, ni se asemeja en intensidad á la crísis de 1874-80. La exportacion ha pasado algunos años por contrastes y reveses que aminoraron su importancia, pero así mismo, ha superado desde 12 años atrás, al monto de la importacion, de modo que no se puede atribuir á su exigüidad la disminucion de los

(1) Véase informe citado — cuadro pág. 55.

consumos, ni la disparidad de lo importado. No han habido revoluciones, anarquías ni pestes. La marcha es pacífica aunque no siempre serena. ¿Cuál es entonces la causa de tal depresion?

He leído é investigado cuanto se ha dicho y escrito al respecto, y veo que con generalidad ó, diré, sin discrepancia, se atribuye á los muy altos y arbitrarios impuestos que afectan la importacion y que juntamente con los demas gravámenes provinciales y municipales, van contrariando hasta lo que debiera ser el mas alto exponente de nuestro progreso y prosperidad, la inmigracion; y aun cuando convengo con el comun modo de ver, y hay positivo fundamento para sostenerlo así, no siempre las demostraciones son inequívocas.

En efecto, excusado parece buscar la causa á que me refiero en analogías ó disparidades con lo que se gasta ó no se gasta, se consume ó no se consume en otras naciones grandes ó medianas, datos que cualquier anuario de estadística proporciona. Pienso, por el contrario, que debemos buscar y encontrar la causa fundamental y explicativa de lo que nos ocurre aquí, entre nosotros mismos, porque no

es aventurado sino natural suponer que donde se sufren los efectos, debe estar latente la causa que los produce.

Tal conviccion *á priori* ha dado lugar al proceso de investigacion que prosigo, hasta dejar establecida su confirmacion.

Respecto de estos hechos, creemos que su razon se revela en el promedio del impuesto aduanero que ha pesado sobre las importaciones sujetas á derecho, en los últimos 40 años, como sigue:

1863-1872.....	22.41	%
1873-1882.....	26.75	»
1883-1892.....	32.04	»
1893-1902.....	32.11	»

Se nota además que, en los últimos cuatro años, ese gravámen es:

1899.....	35.8	%
1900.....	37.6	»
1901.....	35.1	»
1902.....	36.7	»

Tenemos así establecida sintéticamente la proporcion en que el gravámen de los impuestos sobre la importacion ha venido desenvolviéndose, como una carga que aumenta el costo de los consumos, no sola-

mente en lo que llamaremos de relativa comodidad, sino en lo que es virtualmente necesario para la vida y que origina las privaciones de unos y el sufrimiento de los pobres.

Pero hay más; los gravámenes aduaneros que dejo señalados han sido computados sobre el monto de los derechos percibidos, comparado con el valor *oficial* de las importaciones, sin incluir el recargo de los aforos de tarifa que, como antes lo hemos dicho, son más ó menos de un 30 °/₀ sobre el verdadero precio de los artículos que importamos.

Hechos los cálculos correspondientes, resulta que, en los últimos diez años, el impuesto ha pesado en realidad en proporcion de 41 á 51 °/₀ sobre el conjunto de nuestras importaciones.

No existe quizá, en país alguno, ejemplo de impuestos tan elevados, y así se explica como ese sistema pernicioso para el progreso de nuestro país, haya sido clasificado de prohibitivo, pues en realidad, excede los límites del proteccionismo más acentuado.

Pero esta revelacion es meramente un hecho, un conjunto sintético, segun hemos

dicho, y habría que descomponerlo metódicamente por el análisis, para que se viera cómo pesa funesta é inequitativamente en ciertos artículos, unos de indispensable necesidad, y de comodidad otros, y para evidenciar como, obliterada la importacion por medio de derechos excesivos, bajo pretexto de defender industrias incipientes, surge la necesidad de aumentar el gravámen sobre otros de uso y necesidad comun, á fin de compensar los recursos que, por inadecuado favoritismo, se pierde en los ya mencionados.

Los límites de este trabajo no me dejan libertad para dilucidar más ampliamente las consecuencias de la funesta política económica á que el país ha sido vinculado, no por su libre consentimiento, ni bajo la direccion de un maduro estudio que haya patentizado lo que mejor convenga á los intereses de la Nacion, lo sostenga hasta formar convencimiento, y quede la política adoptada como definitiva ó, al menos, de duracion tan prolongada, que se convierta en inconmovible, mientras nuevos acontecimientos ó circunstancias no impongan rumbos mejores. No, nada de ello.

He presentado distintamente la accion

perniciosa que el exagerado proteccionismo en concomitancia con otras medidas cooperativas, viene produciendo en perjuicio manifiesto de los más transcendentales intereses de nuestro país que, agobiado por trabas, restricciones é inmoderadas gabelas, se ve no solamente obstruído en el vuelo de su desenvolvimiento, sino que va perdiendo elementos indispensables para mantener siquiera su situacion de mejores tiempos.

He puesto en transparencia los resultados de la llamada ley de conversion y como su tendencia ha sido y es eminentemente proteccionista, á la vez que he comprobado con demostraciones irrefutables que los males positivos que produce, son sin duda mayores que las problemáticas ventajas que se le atribuyen.

He presentado con igual evidencia los daños incalculables que sufre el país en su comercio y negocios, y como estos, refluyen inevitablemente en la renta pública, perjudicando así á la Nacion y su Gobierno.

Están, pues, claramente diseñados los principales factores de nuestro mal y, como es consiguiente, la imperiosa necesidad de combatir y destruir una política económica y financiera, que ha traído como fatal con-

secuencia el encarecimiento de la vida, el peso abrumador de los gravámenes é impuestos de todo orden, procedencia, género y denominacion; y como el peor de todos los males, no solo la disminucion de la inmigracion, que es la base del progreso de nuestro país, sino la emigracion que es el peor cartel de su desprestigio.

Debiera, pues, dar aquí por terminada esta parte de mi exposicion; pero no lo haré aunque sacrifique la brevedad, sin haber llamado la atencion sobre hechos que, aun cuando han sido repetidas veces denunciados tanto en discursos y publicaciones particulares, como en estudios y documentos oficiales, tienen necesaria colocacion en este caso y seguirán teniéndola en cuantos casos análogos sobrevengan, hasta que la conciencia pública asuma una actitud que ponga término á la subsistencia de hechos tan anormales.

Mencioné anteriormente ciertos artículos como azúcar y vinos, alcoholes y otras bebidas, tejidos de lana y de algodon, como ejemplos flagrantes de los monstruosos impuestos con que han sido y continúan gravados en su importacion, como medio de favorecer la elaboracion de los mismos en

el país, impuestos que en el primer ramo (azúcar refinada) llegan á 123 °/o, en los de bebidas fluctúan entre 100 °/o, y hay algunos que, aun cuando no se producen similares en el país, están gravadas con 237, 143 y 117 °/o; en los artículos más usuales de lana, el gravámen excede de 50 y aun de 70 °/o en algunos; entre los de algodon excede de 34 y algunos de 60 °/o; aun el kerosene, de indispensable consumo para los pobres está impuesto con 111 °/o.

Como este trabajo es de generalizacion, no puedo detenerme sobre muchos otros artículos ni profundizar en las individualidades de la estadística, y menos aun, cuando han sido citados y criticados repetidamente en diversas publicaciones.

Mi principal objeto al recordar aquellos artículos es demostrar con ellos, como antecedente irrefutable, la tésis que se deduce de esta exposicion, de que la exageracion de ese sistema nos ha conducido á deplorables consecuencias económicas y va minando sériamente nuestro naciente progreso.

Esos elevados ó diré casi prohibitivos impuestos, han ocasionado una enorme disminucion en la renta pública á la que contribuían como importantes factores, por una

buena suma de millones, produciendo inmediatos resultados ya enunciados y que pueden netamente condensarse como sigue:

(1) Decrecimiento en el comercio de importacion, lo que ha dado lugar, desde años atrás, al malestar latente y depresion de los negocios.

(2) Disminucion en las rentas del Tesoro y consiguientes déficits en los presupuestos, si no como causa única, al menos como una de las principales.

(3) Encarecimiento de la vida, muy especialmente para los pobres, y de allí que tiendan á alejarse brazos y elementos indispensables para mantener la produccion del país.

(4) Como consecuencia de la disminucion en la renta, se aumentan los gravámenes sobre otros artículos con el fin de aglomerar algunos mayores recursos y se hace más onerosa la situacion de los consumidores, que constituyen la comunidad entera.

La comprobacion irrefutable de estas conclusiones está establecida en documentos oficiales.

En un breve estudio sobre el proteccionismo fiscal de las industrias domésticas, el Director General de Estadística Nacional,

Dr. Latzina, ha presentado demostraciones interesantes, que corroboran lo que vengo sosteniendo y me exhoneran de mayor desenvolvimiento.

Plantea tres puntos, á saber: «Qué es lo que gana ó pierde el fisco con ese régimen económico; qué es lo que pierde ó gana el país como entidad colectiva; qué es lo que gana ó pierde el consumidor»; y á ese fin examina «la importacion efectiva durante los 15 años de 1884 á 1898, de los alcoholes, azúcares, cerveza, vinos comunes, papel para envolver y tabacos, que son los principales de la industria nacional y á la vez los que mayor proteccion aduanera gozan, y comparando los resultados de este examen con la importacion conjetural de esos mismos artículos, que se hubiese probablemente observado, si durante los 15 años que toma en cuenta, se hubiese mantenido el derecho aduanero del año inicial. Este es el de 1884, año normal en todo sentido y época en que el papel estaba á la par del oro», y toma como base de cálculo el incremento conjetural, que durante los citados 15 años ha experimentado un artículo de gran consumo, el café, y que el consumo d

citados artículos hubiese sido en la misma proporcion de 9.4 % por año, que aquel arroja, sin tomar para nada en cuenta el aumento de poblacion, que implicaría mucho mayor consumo.

« Comparando, dice, los valores de la importacion efectiva se tiene:

IMPORTACION

	EFECTIVO	CONJETUBAL	DIFERENCIA
Alcoholes.....	$ 21.864.026	$ 58.539.570	$ 36.675.544
Azúcares	„ 43.267.473	„ 153.839.535	„ 110.572.062
Cerveza	„ 5.482.407	„ 20.535.540	„ 15.053.133
Papel para envolver	„ 2.987.861	„ 7.011.630	„ 4.023.769
Tabacos.....	„ 12.459.749	„ 21.018.615	„ 8.558.866
Vinos comunes.....	„ 103.585.423	„ 198.275.865	„ 94 690.442
	$ 189.646.939	$ 459.220.755	$ 269.573.816

RENDIMIENTO FISCAL

	EFECTIVO	CONJETURAL	DIFERENCIA
Alcoholes.....	$ 12.338.917	$ 29.653.663	$ 17.314.746
Azúcares	„ 15.742.711	„ 45.137.187	„ 29.394.476
Cerveza	„ 2.980.958	„ 10.791.188	„ 7.810.230
Papel para envolver	„ 1.100.375	„ 1.799.868	„ 699.493
Tabacos.....	„ 5.996.917	„ 10.676.244	„ 4.679.327
Vinos comunes.....	„ 65.244.090	„ 112.194.076	„ 46.949.986
	$ 103.403.968	$ 210.252.226	$ 106.848.258

		$ ORO
A la pérdida en los derechos arriba anotados.....		106.848.258
Agrega las primas pagadas entonces á los exportadores de azúcar que suman.....		2.181.213
		109.029.471
y deduce los impuestos internos cobrados á		
Alcoholes.....	oro $ 14.660.800	
Azúcares.....	„ 3.846.279	
Cigarros y tabacos.....	„ 7.130.542	
Cerveza.....	„ 1.211.668	
Vinos comunes..... ...	„ 1.137.266	27.986.555
Pérdida para el tesoro.....	$ oro	81.042.916

El señor Latzina, refiriéndose á la diferencia resultante entre la importacion efectiva y conjetural ($ 269.573.816), dice, que se debe á las industrias Nacionales, que esa suma no haya sido pagada al extranjero, habiendo quedado la plata en el país.

Ello puede ser así, pero la importacion no habría implicado pérdida para el país, desde que los artículos representarían el dinero en ellos invertido, á la vez que el fisco hubiera recibido $ 81.042.916 y los consumidores no habrían soportado un mayor gravámen de $ 115.320.220 sobre los precios en solo cuatro artículos de los citados, segun se verá más adelante.

Por consiguiente, la produccion interna equivalente á $ 269.573.816 representa, co-

mo el señor Latzina lo dice, un perjuicio efectivo de $ 196.363.136 oro.

Industrias que cuestan tan abultados perjuicios para su proteccion, requieren un serio estudio comparativo sobre el costo de su elaboracion y el beneficio que producen.

El mismo autor se pregunta:

«¿ Cuánto le cuestan las industrias fabriles al consumidor ? » El cálculo es igualmente conjetural y versa solo sobre cuatro artículos de gran consumo, á saber: alcoholes, azúcares, cerveza y vinos comunes, é incluyendo en la operacion los impuestos internos á oro para resarcir lo que se pierde por las disminuciones en la importacion, resulta, dice, que los consumidores han pagado de más en los consumos $ 115.320.220. (1)

Como se ha dicho, los datos y cálculos del Dr. Latzina solo se refieren al período de 1884 á 1898, y se comprende que incluyendo los de los cinco años subsiguientes hasta 1902, las diferencias serían mucho mayores.

Tenemos otro antecedente no menos importante.

En un interesante informe de la Comision

(1) Anuario de la Direc. G. de Estadística, 1898—Vol. I.

de Presupuesto de la Cámara de Diputados de la Nacion, sobre el estudio del que fué sancionado por el Congreso para el presente año, reveló aquella con un espíritu de imparcialidad y competencia que hace honor á sus miembros, anomalías, abusos que gravan y perjudican al país y defraudan la renta pública que, como habría sido de esperarse, debió dar lugar á medidas inmediatas en defensa de los intereses del comercio, de la comunidad entera y del fisco; pero desgraciadamente no sucedió así.

Sea porque el Departamento de Hacienda no tomó una actitud vigorosa, como era de su deber, ó porque se cruzaron influencias que entorpecieron cualquier iniciativa, las cosas quedaron como antes y las anomalías y abusos tolerados.

Como simple corroboracion de lo dicho, extracto algunos párrafos muy pertinentes.

« El total importado de confecciones de punto de algodon y lana ha sido de 316.614 kilos con un producido de 468.839 $ oro para la renta, mientras que se han importado en hilados para las fábricas 2.809.500 kilos ».

«De esa cantidad de hilados se calcula que

1.500.000 kilos se han empleado en aquellas confecciones. Resulta entonces que este artículo con derechos de solo 5 °/₀ ha pagado 28.500 $, pero introducido en forma de camisetas, etc. hubiera producido al fisco $ 1.956.000 oro, y eso que el cálculo se basa en un aforo medio de $ 2,30 el kilo al 55 °/₀ y no sobre los aforos actuales de $ 2,50, 2,80 y 4 $ el kilo ».

. . . . . .

. . . . . .

La Comision refiere que «los fabricantes alegan en su defensa, que emplean en sus talleres aproximadamente 3000 operarios, en su casi totalidad mujeres y niños, que con un salario medio de $ 240 oro anuales, representan la suma de $ 720.000 oro, segun el cálculo de la Comision, resultando entonces que con la renta de $ 1.956.000 que todos los años se esfuma de las arcas fiscales, el Estado podía concurrir al sostenimiento de los 3000 operarios y quedarle todavía un remanente de $ oro 1.200.000 ».

Demostrada así la senda equívoca en que se desarrolla nuestro sistema económico como país productor y comer-

cial, y nuestro sistema financiero, si es que sistema ha de llamarse, se presenta la oportunidad de abordar con franqueza y sin reticencia un problema de trascendental importancia para el presente y porvenir.

La política económica argentina nunca fué netamente definida, sea porque tratándose de un país incipiente no se creyó en el caso de comprometer su situacion en sistemas extremos, sea porque tuvo presente la conveniencia de no mostrarse indiferente al desarrollo de algunas industrias internas, sea, en fin, porque, dado nuestro sistema rentístico de gobierno, se buscó en los impuestos de Aduana un medio de levantar recursos.

Así se desenvolvió el sistema fiscal en el curso de las primeras administraciones, y ni los manufactureros del país, ni los importadores, ni la comunidad encontraron ni dejaron sentir motivo alguno de fundada queja. Sin embargo, desde el año 1886 adelante, se produjeron ya algunos casos de proteccion, cediendo á serios empeños de ciertas industrias.

Pero fué despues de la revolucion del año 1890 cuando, como consecuencia de los excesos de la crísis de progreso y del de-

lirio de las grandezas, se encontró exhausto el Tesoro y sériamente comprometido el crédito que, sea por predileccion de principios económicos, ó con la esperanza de que, por medio de un determinado impulso al desarrollo de industrias internas y obstáculos al comercio de importacion, se podría restablecer el equilibrio económico tan hondamente comprometido, que se dió franco acceso al proteccionismo que, al amparo de la tolerancia y quizá de bien intencionadas aunque falaces ideas, ha tomado gradualmente posiciones y ha establecido su oneroso predominio sobre el país.

Estamos, pues, así, embanderados en una escuela de ideas, en un sistema económico que, si bien tiene como adherentes á todos los que de él obtienen algun beneficio, ha suscitado la fundada rivalidad de los consumidores, ó diré, sino de la comunidad entera, de su gran mayoría, por los sacrificios que le impone con el encarecimiento de la vida y con el consumo de artículos de mediocre calidad y por precios exagerados con relacion á similares de muy preferible elaboracion. La voz casi uniforme de los órganos de la opinion de diversos grupos y matices, tanto en esta capital como

en el interior, confirman esta asercion.

Las cuestiones ó sistemas económicos tienen hoy, como se sabe, el primer rango en la marcha política de las naciones, porque de ellos depende la prosperidad de los pueblos. Todas las cuestiones sociales están subordinadas á los grandes problemas de la produccion y del consumo, del progreso de las industrias y extension del comercio, de la combinacion del capital y del trabajo, sobre bases de comun beneficio y equidad, como medio de orden y paz interna.

El Derecho Internacional mismo, antes an circunspecto y restringido á fórmulas de alta política, ha extendido su esfera de accion y preocupaciones, muy entre las de primera línea, al ensanche y predominio comercial de las respectivas naciones.

Así hemos visto, no ha mucho, como el pueblo inglés, pobres y ricos, diligentes en lo que á sus intereses concierne, han estudiado y considerado con sereno raciocinio la tentativa de subversion contra los principios de libertad comercial, en la cual encuentran los elementos de su grandeza, iniciada por uno de sus hombres públicos de mayor talla y arrogancia, bajo pretexto de favorecer á las Colonias y Dominios Ingleses

y de vincularlos más estrechamente con la suerte y unidad del imperio; y como, á pesar de esa tentadora incitacion, el pueblo no ha trepidado ni en la clara vision, ni en la defensa de sus intereses, y el poderoso Ministro víctima de su alucinacion, ha tenido que abandonar su puesto ante el peso de la opinion pública.

Volviendo á nuestro caso, la política económica dominante podría ser materia de mayor ó menor tolerancia, pero sucede que, por la exageracion que el proteccionismo ha tomado, y que tiende á estrechar más y más, sín término ni limitacion, como si del exceso del mal hubiese de surgir el remedio, viene produciendo un desastre en los más vitales intereses del país, hasta tal punto que, cualquiera que sea la opinion sobre banderas y principios económicos, no se puede negar la evidencia, ni cerrar los ojos ante los peligros que esa exagerada política entraña.

Esos peligros, exponentes de los muchos males que antes he señalado con insistencia, son: (1) Despoblacion. (2) Represalias comerciales.

Lo primero está caracterizado ya por dos hechos tan graves y alarmantes como

desgraciadamente positivos: la suspension de las corrientes de inmigracion hácia este país; y la emigracion que desde algun tiempo atrás se ha iniciado, de trabajadores radicados entre nosotros. Las causas de ambos hechos han sido anteriormente designadas y son además, públicamente conocidas. Una y otra cosa implican la suspension de nuestro progreso, y dudo que haya quien no se aperciba de ello.

Las represalias comerciales se hacen sentir desde tiempo atrás, tanto en algunas de las naciones que nos rodean como en otras más distantes y en algunas de Europa, y temible es que tiendan á acentuarse mayormente.

¿Puede un país mirar con indiferencia cuestiones tan trascendentales como las enunciadas? ¿pueden sus hombres de estado guardar silencio y mantenerse como desapercibidos de peligros tan alarmantes para nuestro presente y porvenir?

No me incumbe trazar planes ni línea de conducta para nadie, y me limito á expresar, por mi parte, con franqueza lo que siento y pienso en interés del país.

Pero ¿cómo puede llevarse adelante la defensa de los intereses económicos de un

pueblo? Esta cuestion es de capital importancia y su solucion está dentro de la tésis que sostengo.

Las ideas ó principios económicos como las ideas ó principios políticos, están siempre divididos en un doble campo de accion.

Unas son de proteccion y favoritismo y otras independientes y de libertad, como en el orden político, unas son conservadoras y liberales otras,

Y bien, ¿cómo pueden tener vida, accion y ejecucion esos separados principios ó tendencias en uno y otro orden, si no es por la vida y accion de los partidos en que los hombres en sociedad, respondiendo á unas ú otras ideas, están divididos y no las sostienen con su conviccion y energía?

En todas las naciones, como bajo todos los sistemas de gobierno, hay hombres, y diré partidos, que están por los principios conservadores ó liberales en política, como por el proteccionismo ó libre cambio en las cuestiones económicas.

Los hay en el Reino Unido donde impera la más amplia libertad de comercio, pero tambien existen proteccionistas aunque en reducida minoría, como se ha visto últimamente, con motivo de la proposicion del

Ministro Chamberlain; los hay en Francia, donde predomina el proteccionismo, pero hay el partido de oposicion encabezado por hombres eminentes, entre los que descollaba Leon Say; los hay en Alemania, en Austria, Italia, España, etc. En los Estados Unidos, es bien sabido que el Partido Demócrata sustenta ideas económicas opuestas á los proteccionistas del Partido Republicano, que está desde hace años en el poder.

Los ejemplos citados demuestran que la vida y predominio de los sistemas y tendencias económicas están encarnados en los partidos políticos militantes, forman parte prominente de sus programas, y representan una evolucion tan duradera como la estadía de los partidos en el gobierno y muchas veces aun mas allá, cuando el sistema se asimila con el convencimiento público sobre sus propios intereses, como sucede en el Reino Unido y en Francia.

Séame ahora permitido preguntar ¿cuáles son los principios económicos de nuestros actuales partidos políticos, si es que tal nombre ha de darse á las agrupaciones sin programas definidos, que olvidan, confunden ó trastornan las más positivas y leales aspi-

raciones de la comunidad, y no pocas veces el de las mismas agrupaciones encaramadas en el poder?

La moral de lo dicho incita á que nuestras agrupaciones abandonen sus tendencias de sumiso personalismo y se constituyan altivamente como partidos de principios con ideales y programas definidos, que encarnen propósitos francos y leales en lo político como en lo económico, así como en todas las materias de interés social, para que no vayan como entidades de tendencias incógnitas al gobierno, cuando por el curso de las cosas les llegue su turno.

Hay que dar cima á una gran mision. Nuestro país, por sus antecedentes y su tradicion, por su situacion geográfica y por la variada riqueza de sus zonas y su capacidad de produccion, está llamado por el destino á desarrollarse en la más amplia libertad. Lo está para dar forma y vida á los grandiosos propósitos consignados en el preámbulo de nuestra Constitucion, de « asegurar los beneficios de la Libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo Argentino »; y lo está para dar eficacia á las hermosas declaraciones,

derechos y garantías que aquella sanciona.

Nuestros productos como nuestra bandera que los cubrirá, recorrerán el globo en todas direcciones, en busca de mercados de consumo, donde nuestro comercio pueda desenvolverse en libre competencia, y natural es que si anhelamos por franquicias para nuestro beneficio, no las rehusemos ni restrinjamos para los demás, porque el comercio prospera al amparo de ventajas recíprocas.

PARTE TERCERA

I

Hemos recorrido un vasto campo de ideas sobre variados y complejos temas de constitución é instituciones, de política y economía social, dilucidando sin pasion y con franqueza, todo el orden de cosas que constituye el armazon de nuestra situacion actual.

Los hechos considerados, su concepto y apreciacion, los daños que causan, las aspiraciones que contrarían, los ideales truncados, las garantías personales inmoladas, el sacrificio estéril de fuerzas económicas que abrirían el camino á nuestra prosperidad, el abuso del favoritismo en forma de inmoderada proteccion, y la confiscacion que se viene operando sobre la fortuna pública y privada por medio de contribuciones inmoderadas, con todo lo cual se

ha dado lugar á la emigracion y se han creado barreras á la inmigracion. Esos hechos y sus causas han pasado como visiones abrumadoras ante vuestros ojos.

Pienso que habreis seguido con interes el relato de todos esos obstáculos al progreso y rápido avance de nuestro país en el sendero del aumento de su poblacion, industrias, comercio y riqueza, y os habreis dado cuenta de que no debemos dejarnos alucinar por más tiempo con las jactancias oficiales, que despojan á la Providencia de sus atributos y beneficios, para tratar de convencernos de la omnipotencia administrativa que, en medio de tanto contraste, *nos concede* un año de fecunda cosecha; ni tampoco ofuscarnos con la vanidad que nos hace suponer que realizamos prodigios, olvidando que somos cinco millones de habitantes, tanto cuando producimos tres millones de toneladas de trigo, como cuando solo producimos la mitad ó menos de esa cantidad, según que las estaciones nos son ó no propicias; y que, en cualquier caso, con todo nuestro trabajo y perseverancia y con nuestra fecunda tierra, hay que contar siempre, no con la providencial proteccion de nuestras autoridades, sino con

las veleidades del tiempo y los favores de la fortuna.

Por consiguiente, no hay motivo para envanecernos de ningun poder, accion ó virtud extraordinaria de nuestra parte, por cuanto, si bien la produccion, en épocas de bonanza asume proporciones que parecen muy superiores al número y esfuerzo de nuestra colectividad agrícola, la parte exhorbitante, diré así, se debe, no tan solo á nuestra labor é impulso y á nuestro privilegiado suelo, sino también al poder de las máquinas é instrumentos modernos de labranza, que multiplican la accion del trabajo y suplen poderosamente la falta de brazos.

Así, pues, natural es pensar que, como el poder y eficiencia del trabajo tiene un límite, nuestra accion productora no puede ir más adelante sin el acrecentamiento de nuestra poblacion laboriosa; y que todo aquello que contrareste ó impida ese incremento de factores en la produccion, conspira contra nuestra prosperidad y grandeza.

Pero no es este el tema que debe ocuparme en esta parte de mi exposicion.

He trazado á grandes rasgos, invocando casos y hechos notorios, cómo desde algun

tiempo atrás, se tiende á desvirtuar el plan histórico en que está fundado nuestro orden constitucional, con atentados no solamente contra las declaraciones, derechos y garantías que amparan á los individuos y á la comunidad, sino también con la invasión que se hace á la autonomía de las Provincias, hasta el punto de haber deprimido la pasada altivez y dignidad de sus autoridades y mandatarios, y sobrepuesto el peso de los poderes nacionales para intervenir y trastornar el régimen interno; y como, por ese medio de intervenciones, se ha llegado, en ciertos casos, hasta hacer tabla rasa de los poderes y autoridades locales.

Ese punto es capital, tanto por su trascendencia en el orden de las instituciones, cuanto porque está en conflicto con el orígen de la constitucion, con la tradicion de nuestro país, y con una de las bases primordiales de nuestro sistema de gobierno. Ademas, en el fondo de esta cuestion está latente el gérmen de dos tendencias que, en el presente y en el porvenir, como lo fueron en el pasado, constituyen, han de constituir y constituyeron la base política de la Nacion.

El tema se hace interesante por más de

un concepto, é impone su dilucidacion de una manera ineludible.

Nuestra Constitucion tiene un doble carácter: histórico el primero, como instrumento ó código de instituciones de libertad, justicia y administracion, el cual acumula en sus declaraciones, derechos, garantías, facultades, atribuciones, limitaciones y distribucion de los poderes combinados de gobierno, la experiencia de siglos, y el fruto de las mas cruentas luchas para conquistar el imperio de los derechos individuales, y el predominio del sistema representativo.

El segundo es más genuino de nuestra propia idiosincracia, que de la raza, de nuestros propios instintos y de los presentimientos de nuestros antepasados, vagos si se quiere, al principio, allá en aquellos memorables tiempos cuando este país, loado sea el destino, surgía de entre las brumas del oscurantismo y del despótico poder de los Reyes á la vida independiente, pero con el inspirado y deliberado propósito, como ideal de sus aspiraciones, de asegurar los beneficios de la libertad para sí y para su posteridad.

El primero arranca de épocas muy lejanas, cuando un pueblo se debatía palmo á palmo con sus soberanos, para conquistar sus libertades, derechos civiles y políticos, el manejo y dirección de sus propios destinos, la independencia de sus jueces y el respeto á sus garantías individuales, á su propiedad y á los dictados de su conciencia y opiniones religiosas (1).

Así, esas conquistas, esas aspiraciones y esa conciencia del propio derecho, se trasladaron con los peregrinos de la secta de los

---

(1) Es del caso recordar aquí la famosa protesta que registraron los Comunes en el libro de sesiones de la Cámara, con fecha 18 de Diciembre de 1621, con motivo de una ya reiterada declaracion del absolutista Rey Jacobo I, de que los privilegios del Parlamento solo existían por su tolerancia y consentimiento. Esa declaracion del Rey provino de haber este mirado muy á mal que los Comunes, que desconfiaban de la sinceridad del protestantismo del Rey, le sugirieron que el Príncipe Carlos, más tarde Carlos I, tomase por consorte á una protestante. He aquí como contestaron los Comunes:

"The Commons now assembled in Parliament, being justly occasioned thereunto, concerning sundry liberties, franchises, privileges and jurisdictions of Parliament, amongst others, not herein mentioned, do make this protestation following: That the liberties, franchises, privileges and jurisdictions of Parliament are the ancient and undoubted birthright and inheritance of the subjects of England; and that the arduous and urgent affairs concerning the King, State. and the defence of the realm, and of the church of England, and the making and maintenance of laws, and redress of mischiefs and

Brownistas, del credo Puritano, que, desde doce años atrás, se habían refugiado en Holanda huyendo de las persecuciones de su país. El histórico velero *Mayflower* transportó á los llamados *Pilgrim fathers* (Padres peregrinos) á las costas vírgenes del continente de la América del Norte, donde aquellos sectarios imbuídos en la teología de Calvino, que sustenta principios democráticos y de gobierno libre, esperaban encontrar amplia expansion é independencia para sus arraigadas formas religiosas que, como las de los antiguos iconoclastas de los primeros tiempos del cris-

grievances, which daily happen within this realm, are proper subjects and matter of council and debate in Parliament; and that in the handling and proceeding of those business, every member of the House hath, and of good right ought to have, freedom of speach to propound, treat, reason, and bring to conclusion the same; that the Commons in Parliament have like liberty and freedom to treat of those matters in such order as in their judgements shall seem fittest"....

El Rey se enfureció ante tal protesta, por cuanto, segun se ha dicho, miraba los privilegios del Parlamento como procedentes de mero favor suyo y de sus predecesores, y como veía que no podía someterlo, lo disolvió una vez más; pero antes provocó un Consejo, ordenó que se trajera el Libro de las Actas y destrozó las páginas donde estaba la Protesta, ordenando la prision de varios miembros de la Cámara: y terminó con las palabras: "I will govern according to the common weal, but not according to the common will".—G. Barnett History of the English Parliament. Vol. I, pág. 375.

tianismo, rechazaban santos y ceremonias, como reliquias de idolatría. (1)

Allí, en esa valerosa aventura, contemplándose frente á frente con el firmamento, con el mar y con la idea de la soledad de la tierra, formaron su primer pacto de union. « Estamos conjuntamente ligados, dijo su pastor Juan Robinson, como un cuerpo en el más sagrado convenio ante el Señor, nuestra conciencia responderá de su inviolabilidad, y en virtud de él estamos estrictamente obligados al cuidado de uno á otro y de todos. No es para nosotros acobardarnos como esos hombres á quienes pequeñas cosas desalientan. (2)

En ese pacto de conciencia religiosa formulado ante los peligros de un incierto destino y de una fé suprema, quedó fundada la union y grandeza futura de la poderosa República del Norte.

El absolutismo de los Reyes siguió aumentando el número de los que se expatriaban, y en 1641 llegaba á más de 20.000 personas que habían escapado á la Nueva

---

(1) J. S. Landon, The Constitutional History & Government of the United States, pág. 8.

(2) J. S. Landon, pág. 7.

Inglaterra, y el Rey se regocijaba ante la emigracion voluntaria de los que, por la pertinacia de sus creencias y espíritu de libertad, eran considerados como súbditos pestilentes. (1)

Aquí, en estas colonias, que gradualmente recibieron el nombre de Provincias, y su vasta agrupacion, desde el Alto Perú á las márgenes del Río de la Plata, y de los Andes al Paraguay, que fué llamada Virreinato de Buenos Aires, los orígenes no eran enteramente similares, las poblaciones vinieron con los sucesivos descubrimientos y exploraciones de los extensos territorios comprendidos dentro de los mencionados confines, siguiendo el vasto plan de conquista y dominacion que había emprendido España, bajo la dirección de sus Reyes absolutos.

Los aventureros primero, y los que los siguieron, no buscaban aisladas regiones donde dar curso á sus aspiraciones de amplias libertades civiles é ilimitada independencia de conciencia, sino que vinieron movidos por la avidez de riqueza y dominación para sí y sus soberanos.

---

(1) Landon, pág. 9.

«La diferencia entre el impulso y métodos de la colonizacion Inglesa en América, segun un reputado autor», y la de los Franceses y Españoles, es significativa. La colonizacion Inglesa fué hecha por el pueblo primitivamente para su propio beneficio; si algun provecho pudiera recaer en el respectivo Estado, sería remoto é incidental. La colonizacion Francesa y Española era hecha por el gobierno, con el intento de su propio enriquecimiento y el de sus capitanes y gobernadores, y solo muy incidentalmente en el de los colonos. Los colonos Ingleses eran olvidados, y se los dejaba hacer como mejor les pareciera; los colonos Franceses y Españoles, eran rígidamente vigilados y gobernados tanto en lo temporal como en lo espiritual. La libertad individual estaba sujeta al supuesto interés del Estado ó de sus favoritos, encargados de la vigilancia. El resultado fué que los colonos Ingleses gozaban de una libertad mucho más amplia en América que en su propio país, mientras que los colonos Franceses ó Españoles gozaban mucho menos.» (1)

---

(1) Landon pág. 9.

Por consiguiente, sin querer establecer ni admitir preponderancia ni superioridad de raza para el ejercicio y dominio de las instituciones libres y del gobierno popular de la democracia, vemos como arranca el principio de la colonizacion y aspiraciones de dos pueblos llamados á grandes destinos.

Las penurias y contrastes de las colonias Inglesas fueron sobrellevadas con resignación, perseverancia y energía. Sucesivamente se formaron sociedades y sindicatos para la ocupacion, poblacion y explotacion de los nuevos territorios. Los Soberanos otorgaron cartas y concesiones bajo cláusulas liberales, pero reservándose dictar é imponer las reglas de gobierno. Las colonias se desenvolvieron, sin embargo, gobernándose ellas mismas, y dictando los reglamentos adecuados para su progreso, comercio y bienestar. Algunas veces, cuando á fuer de ir muy adelante y muy independientes de la autoridad del Trono, suscitaban dificultades y daban lugar á medidas represivas, bien pronto, ante la indomitable persistencia de aquellos altaneros súbditos, la Corona se mostraba tolerante y las compañías accesibles.

Sucedió, pues, que las colonias fueron aumentando en número, y se desenvolvían en territorios que ganaban con sus esfuerzos y energía, y que sucesivamente se dieron constituciones para su régimen interno, de modo que, en el curso del tiempo, se encontraron con que eran una especie de agrupacion de colonias ó provincias deslindadas por sus respectivas cartas, regidas por sus propias disposiciones, gobernadas localmente por sus directos mandatarios, independientes una de otra, pero vinculadas por intereses recíprocos, por vecindad, idioma, raza y origen.

Cuando se dieron cuenta de su situacion, se sintieron oprimidas por el mismo despotismo, agobiadas bajo las mismas exacciones que se quería hacer pesar sobre ellas, y comprendieron que estaban llamadas á un comun destino, elevaron su protesta contra las pretensiones del Parlamento que quería legislar sobre ellas y gravarlas con impuestos, cuando no estaban en él representadas, declarando que reconocían y acataban la autoridad del Soberano como leales súbditos, asentían en los gravámenes y restricciones que les imponía la Ley sobre el comercio marítimo; pero insistieron en

que á las colonias únicamente incumbía decretar sus propios impuestos. (1)

Tiempo hacía ya que las diversas Colonias se encontraban en pleno ejercicio de sus administraciones locales y gobierno civil, siguiendo el ejemplo de la primera—Virginia—que inauguró en Jamestwon, en Junio de 1619, la primer asamblea legislativa popular que se reunió en América, con la cual empezó el *self government* de esa Colonia, á la que siguieron Massachussetts y otras.

Así, segun lo refiere Landon, «cuando ellas sintieron que tenían los elementos de existencia propia, y se les dió motivo y ocasion para afrontar la responsabilidad de su propio destino, se rebelaron contra el Rey Jorge III, y se declararon libres é independientes, no encontraron ante sí ninguna dificultad en su plan de reconstruccion».

«Las Colonias hicieron sus constituciones, declarando, sus derechos y poderes como

---

(1) En 1662 se sancionó el *Navigation Act* por el cual se establecía un impuesto de 5 por ciento sobre todas las importaciones y exportaciones y se prohibía á las Colonias todo comercio, excepto con Inglaterra y entre ellas. Las Colonias asintieron en ese impuesto, por la razon de que la Inglaterra tenía por medio de su supremacía naval, el predominio de los mares. — V. Jefferson's works vol. I, pág. 125.

J. G. Landon pág. 17.

habían estado acostumbradas á entenderlos y practicarlos. Borraron la palabra « Rey » y pusieron « pueblo » ; cambiaron su bandera; borraron las palabras « colonias » y «provincias », términos que implicaban dependencia, y escribieron « Estado » que implicaba soberanía ».

En estas comarcas, las cosas habían marchado de modo muy diverso, y poco favorable para el gobierno libre bajo un regular concierto de instituciones. Las poblaciones se habían distribuido en diversas direcciones como siguiendo un plan de comunicacion, aun cuando, debido á las enormes distancias y falta de caminos, aquella era difícil y tardía. Así vemos, como se establecieron tantas agrupaciones mediterráneas, á pesar de la evidente desventaja que el aislamiento y distancias implicaban para el comercio y progreso comun.

La educacion pública no era tema favorito de los pobladores, sino lo opuesto, y su deficiencia obedecía á un fin sistemático: mantener la ignorancia, la sumision, y el más obtuso fanatismo, como medio de dominar sin resistencia ni contrapeso.

Bien sabido es que no habían ideas políticas, ni de gobierno, ni de propia autonomía; que á los habitantes no les era permitida iniciativa alguna en sentido de su administracion local, ni en el de velar por sus propios intereses. Por consiguiente, el pueblo no se educaba en las mismas ideas de gobierno propio y ejercicio de derechos individuales, como lo hacían las colonias Inglesas.

Las leyes comerciales completaban el abuso y despotismo imperantes. Oprimidos por el monopolio más estrecho y desesperante, estas colonias y provincias como las demás de la América Española, eran víctimas del abuso inevitable de los privilegiados, que vendían sus mediocres mercancías por dos y tres veces más de su precio, á la vez que pagaban dos y tres veces menos de el que correspondía á los productos indígenas, que llevaban los buques Españoles en retorno.

En 1778 se había dictado una Ordenanza ó Decreto del Rey para la reglamentacion del comercio libre, entre los diversos puertos de España y las Colonias, cuando en tiempos anteriores solo podía tener lugar desde el puerto de Cádiz, y así mis-

mo con permiso especial; y más tarde por Real Orden de 18 de Noviembre de 1797 se concedió á todos los súbditos el privilegio de comerciar en artículos no prohibidos con los dominios Americanos, ya fuese en buques nacionales ó neutrales, como igualmente de puertos españoles ó neutrales, bajo las reglas que parecieron necesarias para evitar fraudes y asegurar los retornos á los dominios europeos de España; pero esas temporarias franquicias que en aquellos tiempos parecieron tan exhorbitantes, fueron revocadas por Real Orden, dictada en Aranjuez, á 20 Abril de 1799, quedando, por consiguiente, en vigencia el mismo antiguo sistema de opresion y monopolio. (1)

Así pues, por cualquier lado que se mire la situacion y educacion de nuestros antepasados, eran ellas muy diferentes é inferiores en el sentido de las nociones de propio y libre gobierno, á la de las Colonias de la América del Norte.

---

(1) Communications concerning the Agriculture and Commerce of America, containing observations of the Commerce of Spain with her American Colonies in time of war, written by a Spanish gentleman in Philadelphia this present year. Edited in London by William Tatham 1800.

La luz de los futuros destinos de este país empezó con la invasion de las tropas inglesas en 1806, y con la heróica reconquista y subsiguiente rechazo de los invasores en su nuevo intento, en 1807.

Con aquellos hechos, los nativos se dieron cuenta de que podían medirse, sin mayor desventaja, con tropas regulares; y en su pensamiento, pudieron presentir y acariciar visiones de un futuro que, acontecimientos no lejanos hicieron posible, y supieron realizar con energía y patriotismo. No pudieron, por consiguiente, los libertadores, sustituir la palabra Rey por la de pueblo, ni la de estado por provincia, ni mantener ó poner en ejercicio constituciones y reglamentos que no habían existido, porque la revolucion se hizo invocando el nombre del Rey, y más bien contra su poderoso asaltante, que quería sustituirlo en el dominio de las Colonias y posesiones Americanas. Fué más tarde, y cuando la obstinacion de los Españoles se hizo intolerable, que la revolución asumió un carácter definitivamente separatista y los sentimientos de independencia se hicieron irrevocables.

Sea como fuere, el hecho histórico es

que, cuando á consecuencia de los sucesos de la Península, motivados por la invasion de las tropas francesas y la abdicacion del Rey Carlos IV en favor de Napoleon I, de quien quedó prisionero, y la del Príncipe de Asturias, más tarde Fernando VII, que tambien quedó prisionero del implacable conquistador, se produjo en Buenos Aires la revolucion de Mayo, el pueblo, invocando su sometimiento al soberano, tomó intervencion directa en sus propios destinos; y en todos sus actos y deliberaciones, cuidó de que se mantuviese la union con los pueblos del interior, como que eran carne de la propia carne y unidades integrales del Virreynato, que muy poco despues se convertiría en país libre.

Así, el antecedente que nos incumbe recordar, es la Proclama de la «Junta Provisional Gubernativa de la Capital del Rio de la Plata á los habitantes de ella y de las Provincias de su Superior Mando.»—«Aseguraos de nuestras intenciones, dice, un deseo eficaz, un caso activo y una contraccion viva y asidua á proveer, por todos los medios posibles, la conservacion de nuestra religion santa, la observancia de las leyes que nos rigen, la comun prosperidad y el sosten

de estas posesiones en la más constante fidelidad y adhesion á nuestro muy amado Rey Fernando VII —¿no son estos vuestros sentimientos? Esos mismos son los objetos de nuestros conatos »... « dejad á nuestro cuidado lo que en la causa pública dependa de nuestras facultades y arbitrios, y entregaos á la más estrecha union y conformidad recíproca en la tierna fusion de estos afectos. Llevad á las provincias todas de nuestra dependencia, y aun más allá si puede ser, hasta los términos de la tierra, la persuacion del ejemplo de vuestra cordialidad »...

Tales son las efusivas palabras de nuestros predecesores sobre los sentimientos de union.

Cuando las Colonias Inglesas entraron en su grandiosa lucha para sostener su Declaracion de Independencia, sintieron la necesidad de un pacto entre ellas para el sosten de la causa comun y trataron de formar una « perpétua union » por medio de los « Artículos de Confederacion ».

Bien pronto reconocieron, empero, que esos artículos no eran adecuados para los objetos previstos, y que lejos de unidad y efi-

ciencia, surgían dificultades y complicaciones que ponían muy á prueba la seguridad comun. En una palabra, que habían hecho un pacto inadecuado para los fines de constituir una Nacion que pudiera afrontar con energía y unidad de accion los propósitos que se tenían en vista, y que, por el contrario, se había dejado imperante y fuera de combinado equilibrio la supremacía de los Estados. Fué solamente después de árduos trabajos, que predominaron los dictados del buen sentido y del convencimiento recíproco, de la necesidad de formar un poder efectivo. Entonces, con abnegacion suprema, se elaboró una Constitucion que llegó á conciliar la individualidad y autonomía de los Estados, con la unidad y preponderancia de la Nacion; y sobre ella se ha levantado el actual coloso de la América del Norte.

« La Constitucion de los Estados Unidos, dice Landon, provee para el gobierno nacional de todos los estados, como si todos formasen uno. La Constitucion de cada Estado provee para su gobierno doméstico como si él fuera solo. Complementándose, pero sin chocar uno con otro, los dos completan un sistema de gobierno.

El gobierno general mantiene la libertad y seguridad individual, y los ciudadanos soportan el poder y estabilidad de la Nacion y del Estado. Sometido el sistema á prueba por más de un siglo de experiencia, ha quedado sancionado por sus resultados prácticos. Pueden sugerirse enmiendas en sus detalles por los reformistas, pero no en su propia estructura » [1]

Entre tanto, en los albores de nuestra República, las cosas no llevaron la misma regularidad, aun cuando se seguía el mismo rumbo, y así veremos como desde los primeros pasos, se dejó sentir la deficiencia de ideas claras de gobierno propio y de educacion pública para realizarlo; lo que no obstó, sin embargo, á que los hombres dirigentes de la revolucion, inspirándose en los más altos dictados del deber y de la responsabilidad, pusieran á la obra todo el empeño que el patriotismo les sugería, para encaminar á los pueblos en el sentido de su gobierno y altos destinos, aun cuando encontraremos, más de una vez que, con

(1) Obra citada.

las más sanas intenciones, ellos se extraviaron en los medios.

Como primer acto constitutivo y orgánico de gobierno, en el que se dividían los tres principales poderes del Estado y sus respectivas atribuciones y duracion, figura el «Reglamento de la Junta Conservadora», de 23 de Octubre de 1811.

La duración de ese Reglamento firmado por Representantes ó Diputados de las Provincias Unidas que se encontraban en esta Capital resultó efímera. Al pié de ese documento figura esta nota:

«Por Decreto de 7 de Noviembre de 1811 el Superior Gobierno, con la debida instruccion del expediente promovido sobre la materia, declaró por atentatorio el dictado de la Junta Conservadora disolviendo esta corporacion, en consecuencia, quedó sin efecto el anterior Reglamento».[1]

Siguió á ese Reglamento, el «Estatuto Provincial (Noviembre 22 de 1811) del Gobierno Superior de las Provincias Unidas del Río de la Plata á nombre del señor don Fernando VII», que lo formaba el

(1) "Tratados del Río de la Plata y Constituciones de las Repúblicas Sud Americanas", por F. Varela 1843-48.

Triunvirato creado por Decreto de la Junta Provisional Gubernativa, de 23 de Septiembre del citado año, y en el Manifiesto que precede al Documento explica en muy duros términos las razones de la repudiacion y derogacion del Reglamento de la Junta Conservadora. «Parece que la Junta de Diputados», dice, cuando formó el Reglamento de 22 de Octubre tuvo más presente su exaltación que la Salud del Estado».... Ese Estatuto debía durar «hasta tanto que las Provincias Unidas en el Congreso de sus Diputados establezca una constitucion permanente.» El Estatuto Provisional creaba una Asamblea General compuesta de: *Ayuntamiento de Buenos Aires*, los representantes que nombraron los pueblos y *un número considerable de ciudadanos* elegidos por el vecindario de la Capital. El Reglamento de Febrero de 1812 limitó este número á *100*. El Cabildo reformó esta cláusula reduciendo el número á *33* con anuencia del Triunvirato. (1)

---

(1) Como se comprenderá, con el sistema sancionado en este Estatuto para la organizacion del incipiente Gobierno General, quedó predominante el antagonismo local de las Provincias contra Buenos Aires, manifestado desde el año anterior, despues de incorporados los diputados del interior á la primera Junta y desde el motín de 5 de Abril de 1811.

La Junta Conservadora fué disuelta, (Noviembre 7). Vino el

Fué aquel acto subseguido por un «Decreto de Seguridad Individual» de 23 de Noviembre y por un « Reglamento que da forma á la Asamblea Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, anunciada en el citado Estatuto del Gobierno de 22 de Noviembre de 1811.

Viene luego el Estatuto Provisional para la Direccion y Administracion del Estado, formado por la Junta de Observacion nuevamente establecida en Buenos Aires, á 5 de Mayo de 1815. (1) En el manifiesto que lo

---

predominio del Triunvirato, y por fin, la expulsión de los diputados (Diciembre 16).

El Triunvirato les señaló 24 horas para retirarse á sus provincias. Véase La Gaceta

Estos sucesos políticos produjeron el primer choque de Buenos Aires con el localismo del interior y con la autonomía del litoral, y estimularon la hostilidad latente de las masas contra la clase dirigente de la Capital.

El Estatuto de 1811 fué el primer ensayo de un gobierno representativo, pero tan deficiente, que, en vez de ligar diferentes fuerzas sociales en beneficio de la patria, aumentó sus divergencias y dió, tal vez, al caudillaje, el pretexto de la autonomía para agitar sus ambiciones.

(1) Esta Junta fué nombrada de acuerdo con las disposiciones relativas á la creacion de un Gobierno Provisional, por el Cabildo de Buenos Aires, en 18 de Abril de 1815, publicadas por Bando. La Junta " dará al nuevo Gobierno, dice, un Estatuto Provisional capaz de contener los grandes abusos que hemos experimentado, por restituir la libertad de imprenta, la seguridad individual y demás objetos de pública felicidad.

precede se lee: « La Junta de observacion encargada de formar un Estatuto Provisional para el régimen y gobierno del Estado, que adoptando las medidas más exactas para proporcionar la felicidad comun, precava igualmente á aquel del *escandaloso desorden* á que le había conducido la impropiedad de los anteriores reglamentos, poniéndole á cubierto del criminal abuso que se ha hecho de ellos en razon de la indiscreta franqueza que otorgaran á los Administradores del sagrado depósito de los intereses públicos » ....

Ese Documento es en extremo laborioso por la minuciosidad de sus disposiciones, y la intromision en que incurre en algunos capítulos sobre el gobierno y administracion local de las Provincias, y eleccion de sus Gobernadores. Muy luego veremos como esas ideas marcadas ya con evidencia en el Estatuto Provisional de 1811, toman mayor cuerpo y asumen un franco unitarismo, ó sea directa intervencion en el gobierno local de las Provincias.

Vemos hasta aquí, como en el curso de cuatro á cinco años, se habían sucedido Estatutos y Reglamentos, derogándose unos á otros, sin llegar á un plan regularmente de-

finido de gobierno libre, y debemos atribuirlo á la discordia de ideas dominante, tanto por las circunstancias del país y vaivenes de la guerra, cuanto por las confusas nociones para plantear lo que se proponían.

Llega en esta situacion una fecha de recuerdo glorioso para nuestro país. Me refiero á la Declaración de la Independencia que tuvo lugar por «aclamacion plenísima» el 9 de Julio de 1816, y á la energía y á las armas Argentinas quedó la mision de sostener y confirmar esa Declaracion como lo hicieron.

Año y medio más tarde, en Diciembre 3 de 1817, se dictó el «Reglamento Provisorio, sancionado por el Soberano Congreso de las Provincias Unidas de Sud América, para la Direccion y Administracion del Estado, mandado observar entre tanto se publicara la Constitucion ». — En ese Reglamento se acentúa la tendencia de ideas y gobierno unitario, segun se ve desde el Capítulo IV de la Seccion IV adelante, á tal punto que en el Capítulo I Seccion V, «Elecciones de Gobernadores Intendentes, Tenientes Gobernadores y Subdelegados de Partido», no solamente se prescriben las formalidades de la eleccion, sino que se llega hasta fijar la dura-

cion de esos funcionarios y los sueldos de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

Los ánimos parecían completamente subvertidos, la guerra civil brotaba en todas direcciones, los Estatutos y Reglamentos que se sucedían estaban muy distantes de satisfacer las pasiones, ni las aspiraciones de pueblos que, por falta de educacion liberal, luchaban por cierto género de libertades, no siempre en armonía con las ideas de orden, y de allí los desbordes y la anarquía.

Llegó por fin, la oportunidad de la esperada Constitucion de las Provincia Unidas en Sud América, y ella fué sancionada y mandada publicar por el Soberano Congreso General Constituyente en 22 de Abril de 1819, precedida de un extenso Manifiesto y mandada proclamar con un pomposo ceremonial prescrito por el Congreso mismo, que debía observarse en el acto del juramento.

La suerte no fué propicia para la ejecucion de esa carta fundamental, y muy en seguida sobrevino la tremenda anarquía del año 20, en la que nuestro país pasó por duras pruebas, tanto ante la amenaza de

cuestiones externas que ponían en peligro nuestra integridad, como por las devastaciones de la guerra civil que arruinaban nuestras Provincias y agotaban nuestros recursos, en tanto que las armas Argentinas batallaban aun por la independencia de Sud América. Al recorrer la dolorosa historia de aquellos tiempos aciagos, el corazon se contrista y estremece ante el cruel derramamiento de sangre, en lucha tan despiadada entre hermanos.

Los Estados Unidos no habían experimentado en su origen desastres y horrores semejantes. La educacion política de sus masas los había salvado.

No corresponde á mi propósito detenerme en referencias de sucesos particulares, sino en cuanto se relacionan con el plan que voy siguiendo.

Las cosas no podían mantenerse en el terreno á que habían llegado; y no obstante que, aun en medio de los horrores de la lucha, jámas desaparecieron del fondo del corazon de los Argentinos, los indestructibles sentimientos de unidad de la patria, se produjeron separaciones y declaraciones absurdas é inconsistentes con esos sentimientos; pero ello pasaría cuando el hori-

zonte quedase despejado en todas direcciones, de esa fatídica nube de calamidades.

Entre tanto, el terror de tantas desgracias había empezado á conmover los ánimos por la suerte del país; y á la vez los presagios de un conflicto internacional con motivo de amenaza de desintegracion de lo que era nuestro territorio, hicieron volver á su quicio los sentidos del deber, y de la propia seguridad.

El 25 de Enero de 1822 fué firmado un pacto de paz, amistad y union entre las Provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Entre Ríos y Corrientes, llamado «Tratado Cuadrilátero», restableciendo las buenas relaciones de esos pueblos ante los peligros que amenazaban la integridad de la patria por el lado de la Provincia Oriental, incorporada entonces al imperio del Brasil. (1)

Los sucesos corrían á prisa. Las negociaciones del año 23 con el Imperio del Brasil, por medio del Enviado Argentino don Valentín Gómez, para la liberacion y

---

(1) Este es uno de los documentos de mayor transcendencia y renombre en la historia Argentina, por los servicios que prestó para el mantenimiento de la defensa nacional, y que más tarde fué la base del Tratado de la Liga del Litoral 1831.

reintegracion de la Provincia entonces llamada Cisplatina, habían terminado en fracaso, con la rotunda negativa del Gobierno Imperial á consentir en la reclamacion y proposicion del Enviado Argentino, lo que dió lugar al subsiguiente regreso de este. Un conflicto armado había de seguirse inevitablemente, y esto debía causar la mayor ansiedad en vista de la situacion política del país. Se agitó, pues, la reunion de un nuevo Congreso, y en el año 24 se decidió, por votacion de las Provincias, que la reunion tuviera lugar en Buenos Aires.

En Enero 23 del año 25 se dictó por el Congreso la Ley llamada de Ratificacion del Pacto de union, y es muy del caso recordar algunas de sus disposiciones, dice: «1° Las Provincias del Río de la Plata reunidas en Congreso, reproducen por medio de sus Diputados y del modo más solemne el pacto con que se ligaron desde el momento en que, sacudiendo el yugo de la antigua dominacion Española, se constituyeron en Nacion independiente, y protestan de nuevo emplear todas sus fuerzas y todos sus recursos para afirmar su independencia Nacional y cuanto pueda contribuir á la felicidad general».—Esto

implica que los vínculos habían pasado por duros tiempos de tension y de prueba.— 2º «El Congreso es y se declara *Constituyente*». 3º «Por ahora, y hasta la promulgacion de la Constitucion que ha de reorganizar el Estado, las Provincias se regirán interiormente por sus propias instituciones...» 7º «Por ahora y hasta la eleccion del Poder Ejecutivo Nacional queda este provisoriamente encomendado al Gobierno de Buenos Aires», etc...

Llama la atencion, por el buen espíritu que revela, una resolucion sancionada por el Congreso, por la cual dispuso: «Para designar la base sobre que ha de formarse la Constitucion, consúltese préviamente la opinion de las Provincias, sobre la forma de Gobierno que crean más conveniente para afianzar el orden, la libertad y la prosperidad nacional.» (1)

Corría entre tanto el tiempo y, aun cuando el país estaba en actual guerra con el Brasil, empezaron nuevamente los síntomas y pronunciamientos de la anarquía. El Presidente Rivadavia, anticipándose con tal motivo, incitó por medio de un bien medi-

(1) Documentos números 1926 y 2075 Reg. Nac.

tado Mensaje al Congreso, para que activase en lo posible la sancion de la constitucion que los pueblos esperaban ansiosos, y el Congreso así lo reconoció, declarando que «no podía ser indiferente á los graves males de la guerra civil que se ha encendido entre algunas de las Provincias y podría propagarse á las demás, considerando que el único medio de cortarla es la más pronta publicacion de la Constitucion ».

Alumbra por fin la luz del día en que se proclama la «Constitucion de la República Argentina»; pero poco antes del 24 de Diciembre de 1826, fecha que lleva la proclamacion de ese documento, se había publicado la siguiente Ley: «La actual publicacion de la Constitucion sancionada por el presente Congreso, importa un olvido absoluto de todos los extravíos que la diferencia de opiniones políticas haya podido producir entre los ciudadanos de la República Argentina, y nadie podrá ser molestado por ellos en ningun tiempo». (1)

El Documento es tan interesante por su desgraciada transcendencia histórica, que

(1) Número 2083, Reg. Nac. Vol. II, Díc. 4, 1826.

impone algunas reminicencias de ulterior aplicacion.

Como había sido anunciado de antemano, la Constitucion vino precedida de un Manifiesto no extenso, ni bastante fundamental como el muy interesante de la Constitucion del año 19, y como habría sido del caso, para disculpar ó atenuar al menos, un aborto político, que, por muy sana y patriótica que fuera la mente de sus autores, tuvo la triste suerte de convertirse en instrumento de separacion de sangre, de luto y desastre. Es una exposicion declamatoria y mediocremente analítica, aun cuando entre sus firmantes figuran hombres eminentes; dice así; (1)

« ¡Provincias de la República Argentina!» «¡Pueblos gloriosos, dignos de la mejor suerte!» «Escuchad por primera vez

(1) Omito la nómina de los Diputados firmantes por extensa. El orden de la votacion es como sigue: Por la Capital 10 — Territorio separado de la Provincia de Buenos Aires 8 — Córdoba 6 — Corrientes 5 — Catamarca 4 — Entre-Ríos 4 — Mendoza 4 — Misiones 2 —Montevideo 4 — Rioja 2 — Salta y Jujuy 6 — Santiago del Estero 5 — Santa Fé 2 — San Juan 1 — San Luis 2 — Tucuman 4 — Tarija 1 — Total 71. — Entre sus firmantes figuran José María Rojas, D. Manuel A. Castro, Juan José Paso, Valentin Gomez, Juan J. Gorriti, José Arenales, Alejandro Heredia, Manuel Dorrego, Narciso Laprida, Dalmacio Velez, etc...

la ingénua y afectuosa voz de vuestros Representantes. Os dirigen la palabra, para anunciaros que han concluido su mision, y para poner en vuestras manos el sagrado encargo que confiasteis á su celo y patriotismo. El Congreso General Constituyente no puede daros un mejor testimonio de la fidelidad con que ha desempeñado vuestra confianza, que presentandoos el Código que debe afianzar la existencia, el honor y la felicidad nacional». «No espereis que el Congreso, al presentaros la Constitucion que ha sancionado, os la recomiende con argumentos filosóficos, con ejemplos historiales, con teorías seductoras... os la ofrece como el Código augusto en que están consignados nuestros deberes y nuestros derechos; cuando os asegura que ella contiene todas las garantías públicas y todas las garantías individuales, se remite á las pruebas prácticas y sensibles, que en su contexto hallará vuestra razon imparcial. Observad como establece los Altos Poderes, á los cuales delega la República el ejercicio de su soberanía; como los deslinda y balancea con tan justo equilibrio, que no deja temores de mezcla, confusion, ni conflicto»....

«En cuanto á la administracion interior

de las Provincias, examinad atentamente todo el contexto de la Seccion VII, que establece sus bases y organiza su régimen, y hallareis todas las ventajas que han podido ser el objeto de vuestros deseos. Quizá excedan las esperanzas de aquellos mismos pueblos, que buscaban exclusivamente en la federacion garantías de sus intereses locales. Reservando la Constitucion á cada una de las Provincias la eleccion de sus autoridades, pone en sus manos todos los medios de hacer su bien. Quedan constitucionalmente en plena posesion de sus facultades para procurarse la prosperidad posible »....

En ese párrafo está quizá el concepto más equivocado y falaz que los Constituyentes tenían de la teoría y sentido positivo del sistema de gobierno federal, al invocar como concesion *la reserva* de facultades que no habían sido autorizados á delegar, y de esas falsas ideas provino principalmente el fracaso de la Constitucion y con él, todos los males que sobrevinieron; pero sigamos:

« Vuestros Representantes, ligados como vosotros á la suerte de la Patria, por idénticos títulos, por iguales intereses, han entresacado todas las ventajas del gobierno

federal, separando solo sus inconvenientes; y han adaptado todos los bienes del gobierno de unidad, excluyendo únicamente cuanto podía tener de perjudicial á los derechos públicos é individuales»..... «Una simple y vigorosa federacion sería la forma menos adaptable á nuestras Provincias, en el estado y circunstancias del país. No es posible proveer (á nuestra union y felicidad), sino fijando un poder central; *pero un poder bienhechor, capaz de fomentar é incapaz de contrariar los principios de bienestar de cada provincia*.... Grabad, ciudadanos, en vuestros ánimos esta profunda verdad: *es libre y feliz un gobierno, que deriva sus poderes de la voluntad del pueblo; que los conserva en armonioso equilibrio, y que respeta inviolablemente los derechos del hombre*».

Como no trazo historia, sino someramente antecedentes constitucionales, no puedo ni me incumbe entrar en pormenores que darían una extension inusitada á este trabajo; pero es al mismo tiempo imprescindible retrotraer el pensamiento á la situacion en que la República se encontraba en aquel entonces, para darse cuenta del abismo en que cayó la famosa Constitucion llamada unitaria, como fué ella repudiada, y como, por

desgracia, dió mas vigor á la resistencia de los caudillos, al mayor y más cruel desgarramiento del país, y á que se abrieran las puertas á esa triste y espantosa época de despotismo, de atentados contra la vida y de cruel ultraje á los derechos individuales.

En el consejo de los hombres eminentes de gobierno y del Congreso Constituyente, dominaba el espíritu llamado unitario, con el Presidente Rivadavia á la cabeza, y ese espíritu era en mucho debido á la reprobacion que inspiraban los caudillos que se habían apoderado de las Provincias y las dominaban con el terror de sus crueldades y despotismo, en nombre de tendencias federales.

Con el prestigio y poder que representaba en la capital, la Autoridad Nacional en ella establecida, y el nombre, respetabilidad moral y positiva que el Congreso se atribuía ó creía poder ejercer sobre los pueblos del interior, con la mejor buena fé y sana intencion, se combinó un instrumento de gobierno inadecuado para los primordiales objetos que debían tenerse en vista. En efecto, no lo era para restablecer la paz y armonía, porque no solamente no atemperaba las susceptibilidades,

aprensiones y recelos que hacían valer con fiera arrogancia los caudillos, sino que los provocaba y hería justamente en el punto culminante de su altanera resistencia.

Los caudillos peleaban sin tregua y sin descanso, propiamente por una idealidad, por una vision que ellos no sabían definir en sentido Constitucional ó político, limitándose á llamarla «causa de los pueblos», y es evidente que lo que estaba velado al través de esa vision, era la autonomía de las Provincias que, con buena razon, desde que se lanzaron con bravura á defender su independencia, se consideraban y eran todas iguales ante las responsabilidades del destino, cualesquiera que fuesen sus condiciones de poblacion y de recursos.

Suponer, pues, que Bustos en Córdoba; Ibarra en Santiago del Estero, que amenazaba á Tucuman y Salta; que Quiroga que desde la Rioja evolucionaba y se corría al Norte y de allí á Cuyo, y de Cuyo al Norte, dejando rastros de sangre por do quiera que pasaba; que los Aldao omnipotentes en Mendoza y que Lopez en Santa Fé, habían de avenirse y someterse á las disposiciones de las 29 cláusulas de la Seccion VII de la Constitucion, en las que se ponía el poder

y autonomía de las Provincias en las manos y bajo la dependencia del Presidente de la Nacion, quedando ellas de hecho despojadas de su poder discrecional, probó ser una deplorable utopía, inexplicable en hombres de experiencia, que conocían las tendencias y aspiraciones de su país, el espíritu de localismo é independencia provincial que aguzaban con astucia los caudillos, y en los que cimentaban su intransigente feudalismo. Fué aquel, en una palabra, un error lamentable, que pretendía subvertir la tradicion y el origen histórico de la individualidad de las Provincias, de su amor al manejo y direccion propia de sus incipientes nociones de gobierno local, que contrastaban fundamentalmente con el gobierno libre y autónomo de los Estados Unidos del Norte, del que, sin duda, oían hablar con entusiasmo; y ello trajo en pos de sí resultados tan desastrosos, que mantuvieron al país durante veinticinco años en el más brutal despotismo, sin progreso y sin horizontes. Fué una noche en medio de la luz y de la civilizacion que avanzaba en otros pueblos más felices. [1]

---

(1) Es el momento de recordar aquí los hermosos conceptos con que se expresa el General Mitre, hablando del proceso político

« En cada Provincia habrá un Gobernador que la rija, bajo la inmediata dependencia del Presidente de la República » — dice la cláusula CXXX.

« El Presidente nombra los Gobernadores de las Provincias, á propuesta en terna de los Consejos de administracion » (CXXXII).

« Son encargados de ejecutar en ellas las leyes generales dadas por la Legislatura Nacional, los decretos del Presidente de la

que se desarrollaba en medio de esas tendencias y sucesos, y que en días más lejanos, servirían como líneas sobre las cuales se trazaría la Constitucion definitiva de la Nacion.

Puesto en pugna, dice, el centralismo gubernamental con el localismo popular, en guerra ó aliadas unas provincias con otras y sus caudillos entre sí, se formarían sucesivamente nuevas provincias federales segun el mismo tipo, borrando las antiguas circunscripciones administrativas, y agrupándose segun ciertas afinidades que parecerían obedecer á una ley desconocida pero fatal. En el seno de este caos, existirían latentes los gérmenes de una vida futura: en lo más recio de esta tempestad, las masas insurreccionadas no perderían los grandes rumbos; en medio de esta descomposicion política y social prevalecería un principio de conservacion del organismo, anterior y superior á las fuerzas disolventes de la anarquía; I así es como, agitados los pueblos por pasiones tumultuarias, gobernados arbitrariamente por caudillos á su eleccion ó que se imponían por la violencia, entregados á sus instintos indisciplinados de independencia individual, autonomía provincial y federacion nacional, esas nuevas soberanías de hecho, inspirándose en un sentimiento de patriotismo nativo, trazarían con líneas de sangre el mapa de la futura confederacion argentina y bosquejarían toscamente los contornos de su Constitución política—Historia de Belgrano, Tomo III, pág. 269.

República, y las disposiciones particulares acordadas por los Consejos de Administración » (CXXXIII).

En el Capítulo II « De los Tribunales Superiores de Justicia », dispone:—« Se compondrán los tribunales superiores de jueces letrados, nombrados por el Presidente de la República, á propuesta en terna de la Alta Corte de Justicia: su número será fijado por ley » (CXXXIX).

En el Capítulo III « De los Consejos de Administracion », establece: « En cada Capital de Provincia habrá un Consejo de Administracion, que velando por la prosperidad, promueva sus particulares intereses » (CXL).

« El número de personas que compongan dichos Consejos, no podrá ser menor de siete, ni mayor de quince » (CXLI).

« Los miembros de los Consejos de Administracion interior serán elegidos popularmente por nombramiento directo, en los mismos términos, y bajo las mismas formas que los Representantes Nacionales » (CXLII).

Esta cláusula contiene la única libertad electoral que se dejaba á las Provincias en el manejo de sus intereses y gobierno local,

y á esto se refieren los encomios del Manifiesto, cuando dice que « en esa Seccion, hallaréis todas las ventajas que han podido ser el objeto de vuestros deseos. Quizá excedan las esperanzas de aquellos mismos pueblos que buscaban en la federacion garantías de sus intereses locales. *Reservando* la Constitucion á cada una de las Provincias la eleccion de sus autoridades *pone* en sus manos todos los medios de hacer su bien ». Hay que convenir en que había candidez en las palabras del Manifiesto.

« Los Consejos de Administracion acordarán anualmente el presupuesto de los gastos que demande el servicio interior de las Provincias» (CXLV).

« El presupuesto de que habla el artículo anterior se pasará oportunamente al Presidente de la República, para que con el presupuesto general de los gastos que demande el servicio del Estado, sea presentado á la aprobacion de la Legislatura Nacional » (CXLVI).

« Las rentas particulares que se arreglen en cada Provincia por los Consejos de Administracion, no se llevaran á efecto sin haber obtenido la aprobacion de la Legislatura Nacional, y el orden que se establezca

para su recaudacion, se sujetará igualmente á la aprobacion del Presidente de la República » (CXLIX).

De modo que, segun estas disposiciones, no les quedaba á las Provincias ni siquiera la facultad de decretar por sí mismas sus propios presupuestos y fijar libremente las rentas con que pudieran cubrir sus gastos; á lo que se agrega todavía la limitacion en la materia imponible, sobre lo cual la Constitucion dispone:

« Las rentas, de que habla el artículo anterior, consistirán precisamente en impuestos directos; pues que toda contribucion indirecta queda adscripta al tesoro comun de la Nacion » (CXLVIII).

« La cuenta de la recaudacion é inversion de las rentas de cada Provincia se presentará á su respectivo Consejo de Administracion; y éste, despues de examinarla, la pasará con su juicio al Presidente de la República, para que, con las cuentas de la Administracion General, se sometan todas á la aprobacion de la Legislatura Nacional » (CLIII).

« Los Consejos de Administracion tienen el derecho de peticion directamente á la Legislatura Nacional, y al Presidente de la

República, ó para reclamar cuanto juzguen conveniente á su propia prosperidad ó para exigir la reforma de los abusos que se introduzcan en su régimen y administracion » (CLIV).

Se ve, pues, que la individualidad política, la vida autónoma como factor y componente de un conjunto orgánico, quedaba virtualmente mutilada en holocausto de una autoridad que, considerada constitucional y políticamente, representaba una unidad, ó el coeficiente de todos esos Estados, porque desde la Independencia habían dejado de ser provincias, aun cuando por anomalía se las denomina hasta hoy con ese nombre.

Era de creer para hombres discretos y patriotas, que los caudillos de renombrada y sangrienta altanería; pero más aun, que las Provincias mismas habían de someterse, los primeros como leones, y las segundas como rebaños, á una imposición semejante? No.... ¡Cuán funesto fué ese error!

Sucedió, pues, que al cumplirse la cláusula VI de Ley Fundamental de 23 de Enero de 1825 que disponía: « La Constitucion que sancionare el Congreso será ofrecida á la consideracion de las Provincias, y no será promulgada ni establecida en ellas,

hasta que haya sido aceptada », reproducida más ó menos en la cláusula CLXXXVII de la Constitucion, se encontraron no solamente con el desden, sino con la repudiacion y con la resistencia armada de los pueblos.

Al fin, todo terminó en fracaso. El mismo Presidente Rivadavia, dando privadamente por pretexto, segun se dice, el mal éxito de las negociaciones de paz con el Brasil, conducidas por el Ministro Enviado don Manuel J. García, renunció la Presidencia en 27 de Junio del año 1827 y con ello se desplomó el poder del partido centralista ó unitario, al punto que en el artículo 10 de la ley de 3 de Julio del citado año, « Sobre organización del Gobierno Provisorio — Sus deberes y facultades — Reunion de una Convencion Nacional y su objeto — Disposiciones generales relativas á la nueva administracion » se dispuso que: « La ciudad de Buenos Aires, y todo el territorio de su antigua Provincia, se reunirá por los Representantes que deja, en el modo y forma en que lo hacía anteriormente, para deliberar sobre su carácter político y demás derechos, segun los artículos y circunstancias y para nombrar sus diputados para la Convencion Nacional ». Con lo que quedó, derogada la

Ley de 6 de Marzo de 1826 por la cual declaró: « La Ciudad de Buenos Aires es la Capital del Estado.... » Por ironía de la suerte, ambas leyes fueron promulgadas por el mismo Presidente Rivadavia.

Don Vicente Lopez y Planes, ciudadano distinguido y de altas condiciones políticas, fué nombrado Presidente provisorio de la República, Julio 5 de 1827, y en uno de sus primeros decretos nombró al entonces Coronel de milicias don Juan Manuel de Rosas, comandante General de las milicias de Caballería, existentes en la Provincia de Buenos Aires, (Julio 14 de 1827).

Siguióse á todo lo que precede la triste tendencia de aislamiento é individualismo provincial, y hoy mismo, al través de tres cuartos de siglo transcurridos, los más puros sentimientos de patriotismo se sienten sobrecogidos ante el recuerdo de tan angustiosa situacion.

La Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires sancionó una ley de 17 de Agosto de 1827, con la siguiente declaracion: « Son removidos desde hoy los Diputados de la Provincia, del Congreso General Constituyente á que han pertenecido ».

Al día siguiente tenía lugar una sesión de la misma Junta, en la cual quedó trazada la línea de conducta que le correspondía seguir á la Provincia y á su Gobierno, en presencia del nuevo orden de cosas creado por la disolucion del Congreso General Constituyente, en esta forma: « 1° Queda el Gobernador de la Provincia encargado provisoriamente de todo lo que concierne á la guerra nacional y Relaciones Exteriores. 2° El Gobierno mandará, á la brevedad posible, un Enviado cerca de las Provincias de la República para comunicarles esta disposicion, y ajustar lo conveniente en el particular, entre tanto se reune en cuerpo la Nacion ».

Al estado de aislamiento en que las Provincias habían quedado y de acefalía de Poder ó Autoridad representativa Nacional, en circuntancias en que la guerra con el Brasil no había terminado aun, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires celebró cuatro Pactos: con las Provincias de Córdoba (21 de Septiembre 1827) con Santa Fé (Octubre 2, 1827) con Entre Ríos (Octubre 17, 1827) y con Corrientes (Diciembre 11, 1827), con los propósitos de arreglar la direccion de la guerra y de las

Relaciones Exteriores, obtener contingentes de tropas para la guerra, estipular sobre los gastos, y sobre la reunion de una Convencion Nacional en San Lorenzo ó Santa Fé, formada con representantes de las Provincias; «para fijar desde luego la forma de Gobierno que deberá ser, segun el voto ya expresado de las Provincias, la forma federal, y proveer á la seguridad del país en las circunstancias actuales» (1)

Se había formado, pues, una base convencional de cooperacion recíproca para reorganizar la union y armonía entre hermanos, solidarios en un destino comun, y mantener la integridad de la patria, pero los sucesos, una vez más, dispusieron otra cosa. El General Lavalle, que ejercía el Gobierno provisorio en la Capital, en vísperas de su accion contra el Gobernador Dorrego, por Decreto de 11 Diciembre 1828, «mandó cesar en sus funciones á los Diputados por Buenos Aires á la Convencion de Santa Fé, y dispuso igualmente, que no se efectuase en adelante pago alguno por cuenta de gastos en que hubieren incurrido otras

(1) Números 2220, 2225, 2239, 2245 Reg. Nac.

Provincias, con motivo de la reunion de dicha Convencion » (1)

El aislamiento aparente había durado casi un año, cuando en 18 de Octubre 1829 se celebró una Convencion de paz, union y amistad entre las Provincias de Buenos Aires y Santa Fé, restableciendo ciertas cláusulas del Tratado de 25 de Enero 1822, entre Buenos Aires, Santa Fé, Entre Ríos y Corrientes. Así mismo convinieron « en invitar, ambos Gobiernos, á las demás Provincias de la República á la Convencion y reunion de un Congreso Nacional para organizarla y constituirla, luego que, terminada la guerra intestina, se halla restablecido el orden y la tranquilidad en todos los pueblos del Estado »..... Tambien en una autorizacion al Gobierno de Buenos Aires para dirigir las Relaciones Exteriores con los Estados Europeos y Americanos ».

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires tomó, además, una iniciativa honrosa por Decreto de 20 de Noviembre de 1829, enviando una Comision á las Provincias interiores « para negociar la más pronta terminacion de la guerra en que desgracia-

(1) Números 2289 Reg. Nac.

damente están envueltas, y estrechar las relaciones que deben existir entre pueblos que forman una misma Nacion ».

Como consecuencia de esa iniciativa sobrevino una serie de Pactos y Tratados de union y amistad, en varios de los cuales se establecieron cláusulas de alianza ofensiva y defensiva, se proponía invitar á las demás Provincias á adherirse, y se fijaban reglas de tránsito, comercio y mutua proteccion, invocando la base del sistema federal que había sido en general proclamado por las Provincias. Como es interesante una relacion de esos pactos por la importancia que se les daba en aquellos tiempos y que, en adelante tendrá su aplicacion, creo del caso recordar:

(1) « La Convencion de paz, union y amistad entre las Provincias de Buenos Aires y Córdoba, firmada en esta Capital en 27 Octubre de 1829 en la que convienen invitar por sí, con prévio acuerdo con la de Santa Fé, á las demás Provincias de la República, á la reunion de un Cuerpo Nacional, para organizarla y constituirla, luego que termine la guerra intestina »....

(2) « Pacto entre Santa Fé y Corrientes, como paso prévio para la celebracion de

una alianza ofensiva y defensiva entre las cuatro Provincias del litoral, bajo el régimen federal de Gobierno, pacto que deberá tambien ser sometido á los Gobiernos de Buenos Aires y Entre Ríos». Firmado en Santa Fé en 23 de Febrero 1830.

(3) «El Gobierno de Buenos Aires se adhiere á la Liga del Litoral, aprobada ya por Santa Fé y Corrientes, subscribiendo, al efecto, con el Gobierno de esta última Provincia, un pacto de alianza ofensiva y defensiva, sobre la base del régimen federal de gobierno»—Buenos Aires, Marzo 23 de 1830.

(4) «El Gobierno de Entre Ríos se adhiere á la Liga del Litoral, celebrando al efecto una Convencion con el de Corrientes». —Capital de Entre Ríos á 3 del mes de América 1830.

(5) «Tratado de paz y amistad celebrado por los Gobiernos de San Juan y Córdoba»— Alta Gracia, 16 Abril 1833.

(6) «Las Provincias de Catamarca, Córdoba, San Luis, Mendoza y La Rioja, celebran un tratado de paz, amistad y alianza ofensiva y defensiva, y otro destinado á impedir el comercio clandestino entre sus respectivos territorios. El Gobierno de San

Juan se adhiere á dichos tratados» En este tratado hay, por primera vez, una declaracion como sigue: «Las partes contratantes declaran formalmente no ligarse á sistemas políticos, y se obligan á recibir la Constitucion que diera el Congreso Nacional siguiendo en todo la voluntad general y el sistema que prevalezca en el Congreso de las Provincias que se reùnan.»—Córdoba, Julio 5 de 1830.

(7) «Pacto de union y alianza entre las Provincias de Mendoza, San Luis, San Juan, Salta, Tucuman, Santiago del Estero, Córdoba, Catamarca y La Rioja—El Gobernador de Córdoba, General don José María Paz, es nombrado Gefe Supremo de las fuerzas de línea y milicias de dichas Provincias, hasta la instalacion de la Autoridad Nacional» En este tratado, se hace la siguiente declaracion, análoga á la del anterior: «deseosos de consultar por todos los medios posibles la seguridad y comun defensa de las expresadas Provincias amagadas por nuevas tentativas que contra su libertad é independencia dirige el Gobierno Español, segun lo ha asegurado á todos los Gobiernos el Excmo. de Buenos Aires, ó de cualquier otro poder que intente invadirlas;

con el designio tambien de satisfacer los votos que unánimemente han expresado por su pronta organizacion política, bajo el sistema constitucional que adoptare la mayoría de las Provincias reunidas en Congreso, como el único medio de poner término á las desgracias que por tanto tiempo han experimentado, y de que sólo pueden estar exentas á favor de una ley constitucional que permanentemente las rija, han convenido y estipulado los artículos siguientes: «Se establece un Supremo Poder Militar provisorio entre las Provincias contratantes» «El Supremo Poder sostendrá el sistema Representativo que existe en las nueve Provincias, sofocando los tumultos ó sediciones que tengan lugar con el objeto de alterar el orden establecido en ellas»—Córdoba Agosto, 31 de 1830. (1)

(8) Finalmente el «Tratado de alianza ofensiva y defensiva entre las Provincias de Buenos Aires, Entre Rios y Santa Fé—4 de Enero de 1831. Se declaran en vigor todos los pactos anteriores, en la parte que esti-

(1) Es digno de notar que en los dos precedentes tratados colectivos de las Provincias del interior, no se hizo hincapié sobre el sistema ó régimen federal de gobierno, sino que se dejó el punto librado á la deliberacion del futuro Congreso Nacional.

pulan paz firme, amistad y union estrecha entre dichas tres Provincias, ampliándose las bases de la Liga del Litoral». En este Tratado se lee: 1° En el preámbulo, «y, finalmente, considerando que la mayor parte de los pueblos de la República ha proclamado del modo más libre y espontáneo la forma de Gobierno Federal etc.». 2° «Cualquiera Provincia de la República que quiera entrar en la liga que forman las Litorales, será admitida con arreglo á lo que establece la 2ª base del art. 1° de la Convencion de 23 de Febrero del presente año; ejecutándose este acto con el expreso y unánime consentimiento de cada una de las demás Provincias»—esa parte dice: («Si alguna de las demás Provincias, antes ó despues de celebrado (el pacto), solicitare pertenecer á la liga de las cuatro, se la admitirá si su voto es por el sistema federal, que es por el que se han pronunciado inequívocamente, ó si habiéndose manifestado por otra forma de gobierno, diese garantías bastantes de cambiar de política») 3° «Invitar á todas las demás Provincias de la República cuando estén en plena libertad y tranquilidad á reunirse en federacion con las tres Litorales; y á que por medio de un *Congreso General*

Federativo se arregle la administracion del país, bajo el sistema federal ». 4° «Mientras durase el actual estado de cosas, nombrarían una *Comision representativa de los Gobiernos de las Provincias litorales,* compuesta de tres Diputados, uno por cada una de las tres Provincias, y sus atribuciones serían: hacer tratados de paz *ad referendum*; declarar la guerra contra cualquier otro poder, previa conformidad de las Provincias litorales; ordenar se levante el ejército en caso de guerra ofensiva ó defensiva y nombrar el general que deba mandarlo »; la alianza era contra las otras Provincias ó contra poderes extraños.

Se deduce del contenido de las leyes de Marzo 23 y 26 de 1834 de la Legislatura de Buenos Aires, autorizando ciertas medidas para proteger á Corrientes que se veía amenazada por el Gobierno del Paraguay, que esa Provincia adhirió á dicho Tratado. (1)

Despues de esos pactos que demuestran el anhelo de las Provincias por mantener sus vínculos de solidaridad en el porvenir, y de reconstruir la union, se llega fatal-

(1) Números 2375, 2389, 2403, 2404, 2407, 2415, 2422, 2432, 2555 y 2557, Reg. Nac.

mente al capítulo más lúgubre de nuestra historia, porque es la supresion de las libertades, de las garantías individuales y aun de la conciencia pública.

Leamos ahora los documentos con que se cierra un período de un cuarto de siglo de revolución y de heroismo, de sacrificios y de glorias, de lucha y de vislumbres de libertad, de sangre y de decepciones:

Sala de Sesiones en Buenos Aires á 7 de Marzo de 1835. — Año 26 de la Libertad y 20 de la Independencia.

Al Sr. Presidente de la Honorable Sala, encargado interinamente del Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Sala de Representantes, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha tenido á bien, en sesion de esta fecha, sancionar con valor y fuerza de Ley, lo siguiente:

1° Queda nombrado Gobernador y Capitan General de la Provincia, por el término de cinco años, el Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas.

2° Se deposita toda la suma del poder público de esta Provincia en la persona del

Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas, sin más restricciones que las siguientes:

1ª Que deberá conservar, defender y proteger la Religion Católica Apostólica Romana.

2ª Que deberá defender y sostener la causa nacional de la Federacion que han proclamado todos los Pueblos de la República. (1)

3º El ejercicio de este poder extraordinario durará por todo el tiempo que á juicio del Gobernador electo fuese necesario.

4º Transcríbase esta resolucion al expresado Brigadier General para que se apersone á esta Sala el miércoles á las 12 del dia á tomar posesion del Poder que se le confía; prestando juramento de ejercerlo fielmente y del modo que crea más conveniente al bien de esta Provincia y de toda la República en general.

5º Líbresele el correspondiente despacho firmado por el Vice-Presidente 1º de la Sala,

---

(1) Las libertades públicas, las garantías y derechos individuales no merecieron ni siquiera una mencion!

autorizado por el Secretario de la misma y sellado con el sello de la representacion.

6° Comuníquese al Poder Ejecutivo en la forma acordada.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Vice-Presidente.

Eduardo Lahitte,
Secretario. (1)

---

(1) Comunicada esa ley al General Rosas, pidió éste á la Junta de Representantes, según se ve en la Nota contestacion de esta, fechada el 1° de Abril de 1835, "que se considerase en Sala plena la citada ley; y que al mismo tiempo se acordase el medio de que todos y cada uno de los habitantes de esta ciudad, de cualquier clase y condicion que fuesen, expresaran su voto sobre ese grave y delicado negocio". La Junta dictó, en consecuencia, una ley de plebiscito con fecha 23 de Marzo de 1835, disponiendo que en los dias 26, 27 y 28 de ese mes se explorara la opinion de los ciudadanos habitantes de la ciudad, en el modo y forma prescrito en dicha ley; y al dar cuenta del resultado á Rosas, en la Nota ya citada, dice: "Los registros presentan la expresion libre de esta poblacion, manifestada en 9.320 individuos, *de los cuales solo cuatro* han estado en disidencia con la ley". En la campaña, testimonios inequívocos han puesto de manifiesto que allí es universal ese mismo sentimiento! — (Varela, obra cit.)

II

Durante la época nefasta de tan brutal despotismo, solo hay sumision, sobresalto y luto para los argentinos; angustias y esterilidad para el país. Donde falta la libertad no brilla el progreso. Fué aquello un eclipse de los ideales que entrevieron los pueblos en su grito de revolución, independencia y libertad. Todo quedó en suspenso! El pensamiento y las aspiraciones enmudecieron; y los hombres sin el uso de su natural autonomía y libertad, parecían séres inertes en el sentido de instituciones y de Constitucion, de gobierno propio y de derecho electoral. Fué un sueño, que no fué todo sueño, segun la expresión del poeta.

Tiempos mejores debían venir, que, al fin, la rueda del destino torna para los hombres como para los pueblos; y la luz de nuevos días había de alumbrar con destellos de esperanza, cuando fuera dado á los Argentinos el comun privilegio de mantener su cabeza sobre sus hombros, y su libertad de pensamiento y de accion en su propio albedrío.

La dictadura había llegado á su término. El día 3 de Febrero de 1852 recibió su golpe

de muerte, y un nuevo orden de cosas debía iniciarse al amparo de la libertad, donde el derecho y las garantías individuales serían otra vez, despues de tan largo eclipse, un don comun. Buenos Aires como las demás Provincias libertadas, se encontraron frente á frente con el vencedor en Caseros, y desde luego se dió principio á la obra de reorganizacion.

No incumbe á nuestro propósito detenernos en los pormenores que precedieron al desmoronamiento de la tiranía, ni á los que subsiguieron á su caída, sino en lo que se relaciona con la Constitucion.

Como procedimiento más corto y expeditivo, se empezó por una reunion de Gobernadores que lleva la designacion histórica de «Acuerdo de Gobernadores de las Provincias, en San Nicolás de los Arroyos, el 31 de Mayo de 1852», en virtud de invitacion que se les había dirigido á nombre del General Urquiza, Encargado á la sazon de las Relaciones Exteriores de la República, como preliminar de la Constitucion Nacional». (Abril 8 de 1852).

En aquel Acuerdo (1) «se declaró vigente el Tratado de 4 de Enero de 1831 (Liga del Litoral), disponiendo á la vez que todas

sus cláusulas fueran religiosamente observadas, y el Encargado de las Relaciones Exteriores facultado para ponerlo en ejecucion en la República».

(2) «Estando las Provincias en paz y tranquilidad, ha llegado el caso previsto en el art. 16 de dicho Tratado de 1831, de arreglar por medio de un Congreso General Federativo, la administracion general del país, bajo el sistema federal, su comercio, etc., consultando, del mejor modo posible, la seguridad y engrandecimiento de la República, su crédito interior y exterior, y la soberanía, libertad é independencia de cada una de las Provincias».

(3) «Queda establecido que el Congreso General Constituyente se instalará en todo el mes de Agosto próximo venidero y para que esto pueda realizarse, se mandará hacer elecciones en las Provincias, rigiéndose por las leyes de elecciones en ellas existentes para sus propias Legislaturas, debiendo concurrir cada Provincia con dos Diputados».

(4) «El Congreso sancionará la Constitucion, á mayoría de sufragios; y como para lograr este objeto sería un embarazo insuperable, que los Diputados trajeran instrucciones especiales, que restringieran sus

poderes, queda convenido que la eleccion se hará sin condicion ni restriccion alguna, fiando á la conciencia, al saber y al patriotismo de los Diputados, etc., y sujetándose á las decisiones de la mayoría, sin protestas ni reclamaciones».

Las cosas seguían su curso, pero motivos que no es del caso recordar, trajeron un sério disentimiento en Buenos Aires, que terminó en conflicto con el Gobierno Provisorio, de lo cual resultó que, aun cuando en el Tratado de paz de 9 de Marzo de 1853, entre el Directorio Provisorio de las Provincias reunidas en Congreso en Santa Fé, y el Gobierno de Buenos Aires, se había convenido expresamente que la Provincia enviaría sus Diputados al Congreso para tomar parte en la obra de la Constitucion, reservándose, al mismo tiempo, revisar la Constitucion una vez sancionada por el Congreso, el pacto quedó sin ejecucion, debido á los acontecimientos sobrevinientes que produjeron un rompimiento que duró por años.(1)

---

(1) Segun una nota en el Registro Nacional, ese Tratado fué ratificado por el Gobierno de la Provincia, pero no por el General Urquiza. — Núm. 3050 y pág. 451, vol. 3°, 1852-56.

Entretanto, el Congreso Constituyente reunido en Santa Fé, no perdió tiempo, y con fecha 9 de Mayo de 1853, presentó al Director Provisorio la Constitucion firmada el 1° de ese mes, por todos los Diputados entonces presentes, y además los Códices auténticos, segun la Nota del Presidente del Congreso, que contienen la Declaracion y las leyes orgánicas de capitalizacion, centralizacion de Aduanas y Municipalidad. «Estas leyes, dice, deberán someterse del mismo modo al examen y libre aceptacion de la Provincia de Buenos Aires» y así se suplirá «su lamentada ausencia del Congreso Constituyente». Se nombró al mismo tiempo una Comision compuesta de tres miembros para trasladarse á Buenos Aires con tal objeto.

El empeño no tuvo, empero, efecto: tanto la Constitucion como la Ley sancionada por el mismo Congreso, declarando la Ciudad de Buenos Aires Capital de la Confederacion, fueron rechazadas por la Provincia y quedó así ella, de hecho, desvinculada del Gobierno de la Confederacion. (1)

Profuso y ageno á mi objeto sería dilucidar

(1) Núm. 3054, Nota Reg. Nac.

el mérito de las causas determinantes de tan lamentable estado de cosas que mantuvo por años al país dividido en dos Gobiernos, cuando tanta ansiedad había por establecer la unidad entre Argentinos, y entregarse á las tareas del progreso y de reparar tantos males, desgracias y ruinas acumuladas.

La Constitucion del año 53 representaba, á la vez que un grandioso Pacto de union, un combinado plantel de instituciones libres, basadas sobre altos principios de democracia y gobierno representativo, al mismo tiempo que satisfacía la legítima aspiracion de los pueblos y hacía justicia á sus leales sentimientos de unidad, manteniendo cada Estado su autonomía.

El General Urquiza, vencedor en Caseros, hay que hacerle póstuma justicia, cumplió dignamente la fé de su palabra empeñada ante los pueblos de la República en diversos documentos solemnes y especialmente en su Proclama como Gobernador y Capitan General de Entre-Rios, General en Gefe del Ejército Libertador, « A la Confederacion Argentina », dado en Palermo de San Benito, Marzo 17 de 1852; en su Manifiesto á los pueblos de la Nacion en

Junio de 1852; y en su memorable «Alocucion al Soberano Congreso Constituyente de la Confederacion Argentina, pronunciada el 20 de Noviembre de 1852 al hacer su instalacion solemne, en cumplimiento del artículo 10 del Acuerdo de 31 de Mayo último», y en el cual se leen estas hermosas palabras:

« Pero la razon y la práctica de las cosas públicas me han demostrado, que la espada de un militar honrado debe ser el instrumento de una idea, y el apoyo de un principio político. El pronunciamiento del 1° de Mayo que hice á las márgenes del Paraná, tuvo su cumplimiento el día 2 de Febrero á las orillas del Plata. « Constitucion para la República » llevaba escrito en mis banderas, y en el General Don Juan Manuel de Rosas se venció el principal obstáculo para la realizacion de ese voto, sofocado, pero vivo en todo en nuestro territorio, desde el litoral hasta las cordilleras ».

Sea como fuere, como toda obra humana y muy especialmente tratándose de tan complicada y espinosa materia, la Constitucion no estaba exenta de puntos objecionables, que Buenos Aires haría valer en su oportunidad, y que dieron lugar á que

se resistiera á aceptarla, y á mantenerse aislada del resto de la Confederacion.

Con motivo de algunos choques é intrusiones de fuerza armada de Buenos Aires, en territorio de Santa Fé ó vice-versa, tuvo lugar un tratado entre los Gobiernos de la Confederacion y de Buenos Aires, en 20 de Diciembre 1854, ratificado por ambas partes, y en el que se estipuló un *statu quo*, ó *modus vivendi*, con el fin de evitar ulteriores conflictos; y se continuó negociando en sentido de paz, mediante lo cual se llegó á la celebracion del «Tratado de paz y comercio entre la Confederacion y el Estado de Buenos Aires», firmado en el Paraná á 8 de Enero 1855, en el que se hicieron importantes declaraciones de integridad y comun seguridad, y puntos relativos á comercio, que no tienen conexion con este estudio.

A pesar de las explícitas y reiteradas promesas de buena amistad y deseos de paz, las cosas no mejoraron, y de grado en grado se llegó al conflicto que tuvo su desenlace en Cepeda.

Despues de aquella accion, las circunstancias se presentaron de tal modo, que pareció muy favorable oportunidad para poner término definitivo á una situación

tan deplorable. Continuar en disidencia y discordia, habría dado lugar, quizá, á que la separacion que había sido meramente temporaria y por causas é incidencias de muy posible avenimiento, se crearan y radicaran tendencias y hábitos de separacion permanente, lo que habría constituido un crímen de lesa patria ante el presente y la posteridad.

Los dictados del patriotismo y de la responsabilidad se sobrepusieron sobre los hombres de Estado de una y otra parte, y con sentimiento de recíproca consideracion, de altura y de noble civismo, se celebró el memorable «Convenio de paz entre la Confederacion Argentina y el Gobierno de Buenos Aires, de 10 de Noviembre de 1859», ratificado al siguiente día, y conocido desde entonces con la designacion de «Pacto de 11 de Noviembre». Sus cláusulas establecían con claridad y franqueza los puntos capitales que pondrían feliz término al disentimiento.

Entra en el orden de esta narracion recordar los puntos pertinentes:

1° «Buenos Aires se declara parte integrante de la Confederacion Argentina, y verificará su incorporacion por la acepta-

cion y jura solemne de la Constitucion Nacional ». (1)

2º « Dentro de veinte días despues de verificado el presente Convenio, se convocará una Convencion Provincial que examinará la Constitucion sancionada en Mayo de 1853, vigente en las demás Provincias Argentinas ».

3º « Si la Convencion Provincial aceptara la Constitucion sancionada en Mayo de 1853 y vigente en las demás Provincias Argentinas, sin hallar nada que observar en ella, la jurará Buenos Aires solemnemente en la forma que esa Convencion Provincial designará ».

4º « En el caso que la Convencion Provincial manifieste que tiene que hacer reformas en la Constitucion mencionada, esas reformas serán comunicadas al Gobierno Nacional para que, presentadas al Congreso Federal Legislativo, decida la convocacion de una Convencion *ad hoc* que las tome en consideracion, á la cual la Provincia de

(1) La declaracion de *parte integrante* pudo ser considerada como superflua porque no había dejado de serlo, ni entraba á serlo por declaracion ó transaccion sino por razon de unidad de origen; y lo de *incorporarse* se entiende que era al orden Constitucional y Administrativo de la Nacion.

Buenos Aires se obliga á enviar sus Diputados con arreglo á su poblacion, debiendo acatar lo que esta Convencion, así integrada, decida definitivamente, salvándose la integridad del territorio de Buenos Aires, que no podrá ser dividido sin el consentimiento de su Legislatura». (1)

Como consecuencia de ese Pacto, el Gobierno de Buenos Aires procedió, desde luego á la organizacion de la Convencion Provincial que debía examinar la Constitucion;

---

(1) Ese Pacto tiene, como se sabe, una grande importancia histórica. El está claramente implicado en el art. 104 de la Constitucion vigente, cuando dice: " y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporacion ", incluido como adicion al entonces art. 101, propuesto por la Convencion de Buenos Aires; y explícitamente mencionado al final del art. 31. Tambien hubo sugestion de reforma sobre esto, por parte de la Convencion de Buenos Aires, aun cuando no exactamente en la forma en que ha quedado (V. *Diario de Sesiones de la Convencion del Estado de Buenos Aires,* 1860).

No puedo prescindir de recordar la definicion que el convencional D. Domingo F. Sarmiento hizo de ese Pacto en la Sesion de Febrero de 1860:

" Ese Pacto de Noviembre, dijo, es una estipulacion que dos enemigos han hecho, diciendo: puesto que no podemos dirimir esta cuestion por la fuerza, dirimámosla por la razon, con concesiones recíprocas, porque hace siete años que Buenos Aires pide eso mismo que le acuerda el Pacto; el derecho de examinar y proponer enmiendas que hayan de presentarse á un Congreso General; y ese derecho es el que Buenos Aires ha reivindicado por el Pacto de Noviembre ". (Ses. cit., pág. 55).

y el 5 de Enero de 1860 se instaló y siguieron cuatro sesiones preparatorias; el 6 de Febrero empezaron las sesiones ordinarias, que fueron 11, y duraron hasta el 12 de Mayo.

En este corto espacio de tiempo y reducido número de sesiones, se dilucidaron los principales puntos de la Constitucion de 1853, sobre los que debían introducirse reformas que, á su tiempo, fueron sostenidas con un acopio de ilustracion, de doctrina y de ciencia constitucional, que hace honor á los estadistas que pusieron allí todo el poder de su preparacion, de su brillo intelectual, y de su patriotismo, para sustentar con noble anhelo la causa de la unidad Nacional.

El « Informe de la Comision Examinadora de la Constitucion Federal presentado á la Convencion del Estado de Buenos Aires » puede ser clasificado sin exageracion, como un monumento de sano sentido, de elevado espíritu y de clara percepcion sobre el modo de dar vida, solidez y consistencia á un Código de instituciones destinadas á transmitirse de generacion en generacion, en el curso de los tiempos, como un instrumento de libertad y un baluarte de amparo y de-

fensa de las garantías individuales ; y cumple recordar sus nombres en este momento, como tributo de admiracion y respeto á los que pasaron, y de consideracion al que sobrevive : Bartolomé Mitre—Dalmacio Velez Sarsfield—José Mármol—Antonio Cruz Obligado — Domingo F. Sarmiento.

Terminados los trabajos de la Convencion Provincial, se celebró el Tratado de union entre la Confederacion y el Estado de Buenos Aires, firmado en el Paraná á 6 de Junio 1860, en el que, deseosos ambos Gobiernos de dar cima á la importante obra de la integridad Nacional pactada el 11 de Noviembre, se establecieron las formalidades y procedimientos á seguir para la convocatoria de la Convencion *ad hoc*, comunicacion á Buenos Aires y juramento de la Constitucion; y para la subsiguiente eleccion de Diputados al Congreso, sobre lo cual se estipuló como condicion, por primera vez, la de «ser naturales ó residentes en las Provincias que los elijan». La Convencion *ad hoc* llenaría su mision en 30 días, y el resultado sería comunicado á los Gobiernos de la Confederacion y de Buenos Aires.

Las enmiendas fueron aceptadas; y tanto el Códice de reformas como la Constitucion reformada, fueron promulgadas por el Poder Ejecutivo Nacional en 1º de Octubre, y jurada solemnemente en Buenos Aires el 21 de ese mismo mes.

En ese punto debieron terminar todas las incertidumbres de tan azarosa vida entre los pueblos Argentinos; pero desgraciadamente no sucedió así. De acuerdo con lo pactado, Buenos Aires eligió sus Diputados al Congreso, pero se encontraron con un rechazo por parte de este, en el Paraná, por alegados vicios en la eleccion. Buenos Aires se negó á hacer nueva eleccion, y suspendió la entrega mensual del millon y medio de pesos convenido, y esa circunstancia, complicada con un triste episodio en San Juan, produjo un nuevo conflicto armado.

El Congreso declaró por ley de 5 de Junio de 1861. 1º Que el Gobierno de Buenos Aires había roto el Pacto de 11 de Noviembre y el Convenio de 6 de Junio, y perdido los derechos por ellos adquiridos; 2º Como acto de sedicion, la actitud del Gobierno de Buenos Aires, que el Gobierno Nacional debía sofocar y reprimir; 3º Autorizó al Poder Eje-

cutivo para intervenir en la Provincia al efecto de restablecer el orden perturbado allí por la rebelion; 4º Quedó declarado el estado de sitio en la Provincia; 5º Prohibida toda comunicacion con el Gobierno rebelde», etc...

La batalla de Pavon, favorable á las armas de Buenos Aires, fué el desenlace final de ese conflicto y de la disidencia entre ideas separatistas.

En 12 de Diciembre de aquel año se declaró en receso el Poder Ejecutivo de la Confederacion, hasta que se reuniera el Congreso, cosa que no sucedió más en aquella localidad.

Por ley de la Legislatura de Buenos Aires promulgada en 15 de Marzo de 1862, el Gobernador de la Provincia fué autorizado á ejercer los poderes que delegasen las demás Provincias. Convocó este luego un Congreso, y en virtud de poderes conferidos, asumió el título de «Gobernador de Buenos Aires encargado del Poder Ejecutivo Nacional».

Finalmente en Mayo 25 se inauguró el primer Congreso Nacional, despues del de la Confederacion. En 5 de Octubre se hizo el escrutinio de la eleccion de Presidente

y Vice de la República, del que resultaron electos el General Don Bartolomé Mitre para Presidente y el Coronel Don Marcos Paz Vice Presidente. De allí data la reconstruccion y actual organizacion de la República.

Después de aquella fecha han ocurrido muchos y muy variados casos de revoluciones, conspiraciones, sediciones y rebeliones locales, muy especialmente la rebelion encabezada por los que, después de haber asesinado al General Urquiza, se distribuyeron los poderes provinciales en Entre Ríos, y se alzaron en armas contra la Nacion; pero al fin, el predominio de los poderes Constitucionales ha quedado definitivamente establecido.

La Constitucion, con las reformas que en ella se introdujeron, permanece firme é incomovible, como el complemento de nuestra Declaracion de Independencia; como la consagracion, fórmula y pacto escrito de la union del pueblo Argentino; como la sancion definitiva de su forma Representativa Republicana Federal de Gobierno; como la Ley fundamental en sus derechos y deberes cívicos, de sus libertades públicas y garantías individuales; y como la expresion de

sus sentimientos de igualdad y sus aspiraciones de civilizacion y progreso.

La gira al través de tantos antecedentes históricos, de tantas vicisitudes y alternativas en los eventos de nuestro país, entre la luz y las sombras que tan múltiples acontecimientos arrojan, ora de aliento ó de aflicción, ha tomado larga extensión, excediendo mis propios deseos. Puede ser considerada profusa por los que dominan la historia, poco entretenida, quizá, para los que son familiarizados con ciertos detalles; pero la ineludible hilación de materia tan interesante, no podía ser truncada, porque las conclusiones, que han de seguirse no aparecerían como vinculadas á referencias y antecedentes inmediatos.

Así, tenemos frescos y palpitantes todos los esfuerzos de labor y perseverancia, de ilustración y de patriotismo, acumulados por las generaciones que lucharon con tanto denuedo por la libertad y por fundar y consolidar un orden de instituciones que, más tarde, cuando la educacion y moral públicas hayan adelantado en su camino, contemplará como monumentos de civismo,

sobre los cuales ha de levantarse el orgullo y poderío de un gran pueblo; y que habrá baldón para los que traten de empequeñecerlo.

III

Volvemos ahora al punto de partida, á continuar nuestros razonamientos comparativos, y recapitular la línea paralela interrumpida.

La extensa circunlocucion que ha sido necesario hacer, es porque no encontraba la Constitucion Argentina subsiguiente á nuestra Independencia, para confrontarla con la Constitucion de los Estados Unidos, que reemplazó los Artículos de Confederacion, á que me había referido. Aquella levantó el poder de la Nacion, dejando incólume el de los Estados para los fines de su gobierno local. La lucha en ello fué tremenda y representaba un insuperable conflicto de obstinaciones, de resistencias, de orgullo y ensimismamiento de los ciudadanos de cada Estado.

De nuestro lado, me encontraba con una série de Estatutos y de tentativas de Constitucion, sucediéndose unos á otras como materia deleznable ó funesta, que pasaban dejando unas veces decepciones en pos de sí, y sangre y odios, y crueldades y perse-

cuciones otras. No podía prescindir de todo ello para tomar como punto de partida la Constitucion Reformada, porque habría quedado medio siglo de angustias sin su explicacion, y las sombras de los que cayeron batallando en combate tan tremendo, por instituciones y libertades para su posteridad, se habrían levantado como espectros, clamando contra la injusticia del olvido de sus sacrificios.

Ahora, pues, nuestro país levanta su frente, y bien alta debe llevarla, con una Constitucion bien modelada para asegurar sus libertades, felicidad y grandeza.

Como la Constitucion de los Estados Unidos que sirvió de modelo, y de la cual la nuestra es copia, segun lo asevera la Comision de la Convencion Provincial de Reformas, al ocuparse de la Constitucion del año 1853; (1) y ese mismo modelo sirvió

---

(1) Refiriéndose la Comision á la falta de antecedentes constitucionales en la Nacion, sentó como aserto: " *que el Derecho Público Nacional ó federativo carece totalmente de antecedentes históricos vivaces entre nosotros; que su aparicion data de la Constitucion de 1853, copia de la de los Estados Unidos; y que el Derecho Público Provincial Argentino es el único que tiene raíces en el pasado.*" La Comision hace descansar ese aserto, entre otras varias razones, en la siguiente: " Así, dice, nuestras Constituciones Nacionales se han borrado de la memoria de los pueblos, como caracteres

para las reformas, segun indica la misma Comision, cuando dice: «la base de criterio de la Comision al formular sus reformas, ha sido la ciencia y la experiencia de la Constitucion análoga ó semejante, que se reconoce como más perfecta,—la de los Estados Unidos,—por ser la más aplicable, y haber sido la norma de la Constitucion de la Confederacion» (1) ... resulta que nues-

---

trazados en la arena, sin haber podido dar origen á un Derecho Público Argentino, es decir, un Derecho Nacional uniforme, que revistiendo formas normales, fuese igual para todos, y pudiese servir de base ó antecedente para la Constitucion General."

No hay duda que faltaba la correlacion gradual y uniforme de un conjunto de principios, reglas y procedimientos en el orden Nacional, que pudieran constituir un Derecho Público preexistente como para servir de base á una Constitucion; como tampoco lo hubo en los Estados Unidos con anterioridad á los artículos de Confederacion y posteriormente á su Constitucion. Los antecedentes emanaban de las Colonias. Cierto es que la asercion de la Comision debe referirse á la época comprendida entre la revolucion de Mayo, la Declaración de la Independencia y la Constitucion del año 53; pero en tal caso, estan vivaces, si no de presente, al menos en la historia, las tentativas para constituir el país segun las tendencias de sus partidos políticos, que se alternaban en la direccion y manejo de los destinos y gobierno escritas con caracteres trazados no en la arena, sino con sangre, angustias y ruina, y profundamente grabados en la memoria del pueblo. El Derecho Público Provincial está compendiado en la lucha por sus autonomias, sosteniendo, empero, en el fondo de sus sentimientos, la conviccion y el ideal de la Union Nacional.

(1) El Dr. Velez Sarsfield en su bien elaborado discurso, al fundar el Proyecto de reformas, expuso con propiedad, refiriéndose á la

tra actual Constitucion es, en su contexto, con algunas discrepancias, no enumeradas por la Comision, la misma que rige en los Estados Unidos.

Tenemos, además, el hecho que, como la Constitucion Americana emana, en sus principios, garantías y libertades de las instituciones y de la Constitucion Inglesa, el mismo orígen corresponde á la Argentina, y justifica mi afirmacion al respecto, al principio de esta parte de mi exposición.

La conclusion que precede no ofrece novedad, convengo en ello, como que versa sobre un hecho conocido; pero justamente esa circunstancia de tratarse de un antecedente familiar á los que dominan el orígen de la Constitucion, hace más resaltantes las peculiaridades y anomalías que se observan, al comparar en sus resultados, la aplicacion de ambos instrumentos entre uno y otro país, — la Argentina y los Estados Unidos.

mencionada Constitucion de 1853, y á la de los Estados Unidos: "Los legisladores Argentinos la tomaron por modelo, y sobre ella construyeron la Constitucion que examinamos; pero no respetaron ese texto sagrado, y una mano ignorante hizo en ella supresiones ó alteraciones de grande importancia, pretendiendo mejorarla. *La Comision no ha hecho sino restituir el derecho constitucional de los Estados Unidos en la parte que se veía alterado.* Los autores de esa Constitucion no tenían ni los conocimientos ni la experiencia política de los que formaron el modelo que truncaron".

En efecto, si para darnos cuenta de como funciona el sistema, entramos en un somero estudio comparativo de la marcha política entre país y país, y la conducta y proceder de sus altas autoridades, encontraremos, no sin sorpresa, en vez de similitud, disparidad, aun cuando el texto é índole de las instituciones guarden analogía.

Desde luego, y antes de entrar en más complicadas materias, conviene considerar un hecho de trascendencia en el gobierno constitucional de un pueblo, y en las aptitudes é independencia de su Primer Magistrado para el desempeño de sus altas funciones.

Más de una vez ha sucedido y tiende á erigirse en costumbre, que el Presidente de la República ejerce simultánea y conjuntamente el doble carácter de Primer Magistrado de la Nacion, y el de Jefe del partido ó agrupacion política que lo ha llevado al primer puesto.

No puede discutirse y menos ponerse en duda que, al Presidente no le está vedado pertenecer á un partido político, y no solo no le está vedado, sino que sería poco menos que inconcebible que, como ciudadano de un país democrático y libre, no estuviese

afiliado en uno de los partidos en que la opinion pública se divide. Muy peregrino sería que un hombre sin partido y sin principios políticos conocidos, ó aun, de dudoso ó indefinido color en ellos, fuera llevado á posicion tan conspicua.

Pero si bien es correctamente explicable é innegable la tésis que precede, tampoco puede ponerse en duda que hay una muy séria y palpable anomalía en el ejercicio de funciones de índole, carácter y responsabilidad muy diversas, *utilitarias* unas, en tanto que solo tienen en vista los intereses del partido, su preponderancia y perpetuacion; mientras que las otras son de *deber* y de alta discreción y miramiento, pues, si bien el funcionario pertenece á un partido y gobierna con el programa, ideas y aspiraciones de ese partido que, al elegirlo, es de suponer han prevalecido en la opinion, no se puede olvidar que el poder y atribuciones emanan de la Constitucion, y que el gobierno es del pueblo y para el pueblo.

Resulta, entre tanto, que, como el partido es nacional, lo que importa decir que se extiende sobre la Nacion entera y actúa y está vinculado tanto en la política Nacional como en la Provincial, en los asun-

tos de importancia, en los medianos y aun en los insignificantes, y en todos los actos, influencias é intereses que se ligan con la política y ventajas de su Jefe, Presidente de la República, este, está virtual y necesariamente mezclado de una manera directa ó indirecta en todo ello; y que, sin poder evitarlo, complica la política, y hace sentir el peso de su autoridad é intromision en todo.

Los candidatos para los altos puestos electivos de la Nacion, con muy raras excepciones, son ó designados ó aprobados por el Jefe del Partido, lo son los para Gobernadores de las Provincias, para miembros de sus Legislaturas; lo son, en general, para desempeñar todos los empleos en la Administracion Nacional y en la de las Provincias; y es dudoso si se deja siquiera á los jueces dar sus decretos y sentencias segun los dictados de su saber y conciencia; y si bien es cierto que entra en las atribuciones propias del Presidente nombrar y remover los empleados de la Administracion Nacional «cuyo nombramiento no esté reglado de otra manera por la Constitucion» hay que preguntarse ¿qué incumbencia tiene con las elecciones, sean na-

cionales ó provinciales, y con empleados ajenos á su dependencia?

¿Se cree, por ventura, posible que pueda conciliarse ni mantenerse la rectitud, imparcialidad é independencia de conducta, cuando al mismo tiempo que se procede como Presidente, se lo hace como Jefe de Partido, bajo la subordinacion de los intereses de éste? Sería esperar más de lo que es humano.

Pero en nuestra corta historia presidencial hay curiosas variedades, y parece que la necesidad del absoluto predominio en la direccion del partido, no admite ni transige con condominios ni cooperaciones; y así se explica como en un caso ocurrente, se eludió la dualidad por una declaracion de exclusivismo con la designacion de *unicato*, lo que no obstó á que las cosas se tornaran, cuando el pueblo se apercibió de que se había constituido un personalismo incompatible con la dignidad é intereses públicos, y el gobierno del unicato terminó en desastre.

Sin embargo, los casos y sus antecedentes cambian muchas veces entre nosotros en los sentidos más opuestos. Así, en otra presidencia sucedió el caso inverso. El

Presidente declaró no pertenecer ni querer adherirse á alguno de los partidos políticos existentes, y su propósito de gobernar con prescindencia de ellos. Tal intento resultó una utopía irrealizable é inconsistente con los principios de gobieno.

Las sociedades modernas, bajo el sistema representativo, se rigen por la accion é impulso de sus partidos, y el gobierno de las mayorías es la ley de las democracias. Tratar de subvertir esos principios importaba ponerse en abierta hostilidad con las tendencias dominantes, y lastimosamente, lo que pudo ser un buen gobierno, terminó en un gran fracaso.

Bueno es tener presente como moral de lo ocurrido, que la candidatura del Presidente á que nos hemos referido, surgió y fué la obra de un *acuerdo*, y por consiguiente, ese antecedente explica su repugnancia á adherirse á ninguno de los partidos; y, como se dice, en el pecado estuvo la penitencia. Cuando llegó el momento de lucha, el Presidente no tuvo para mantener su puesto, ni el concurso de un partido, ni el baluarte de la opinion pública. Los del *acuerdo* se lavaron las manos como Pilatos y lo abandonaron en su caída irremediable.

Los grandes Presidentes de los Estados Unidos, con raras excepciones, si bien fueron personas de alta consideracion é influencia en sus respectivos partidos, no asumieron su direccion, aun cuando conservaron y mantuvieron en alto la filiacion de sus ideas.

Ni Washington ni Monroe, tampoco Lincoln ni Grant, Cleveland más tarde, ni Roosevelt hoy, han sido jefes de partido, no obstante su conspicua posicion en ellos.

El Presidente Jefferson fué quizá, una de las pocas excepciones, y, como se sabe, las circunstancias lo impusieron. Se debatían en aquellos tiempos las dos grandes tendencias sobre las que debía consolidarse la República: el poder y autonomía de los Estados y la restrigida interpretacion de la Constitucion; ó el predominio de la Nacion con los Federalistas.

Jefferson era el poderoso defensor de los derechos de los Estados, valerosamente combatido por Madison y Hamilton y, como he dicho, las circunstancias lo colocaron, en la tercera presidencia, como jefe de los Anti-Federalistas, para sustentar en el poder, las ideas de su programa contra los Federalistas.

Séa como fuere, es digno de notar que en aquel país, los Presidentes hablan, investigan la opinion dominante y se familiarizan con las aspiraciones del pueblo en las grandes emergencias. Allí explican sus propósitos y su política, y en esas asambleas recogen la inspiracion, que hacen luego valer en los Mensajes y proyectos que llevan al Congreso. Jamás se procede por actos de sorpresa.

En los Estados Unidos las cosas se desenvuelven de una manera diversa de lo que sucede, ó diremos antes sucedía entre nosotros, pues en estos últimos tiempos las cosas van tornando á lo peor.

La organizacion de los partidos que en otras épocas era allí quizá tan defectuosa é incompleta como lo es actualmente entre nosotros, ha hecho á ese respecto tales progresos aun en los mínimos pormenores, que si no supera al *federation party* de los ingleses, es mucho más extensa y complicada, al extremo que se requiere una gran práctica en el manejo de los negocios de cada uno de los dos grandes partidos, Demócrata y Republicano, para poder comprender y darse cuenta de su mecanismo.

La accion de los partidos es constante,

de todos los momentos, y relacionada con la existencia de todas las instituciones administrativas de la Nacion, y de los Estados, y con la eleccion de su personal; y su forma de procedimiento es por medio de convenciones. Así, prescindiendo de las *locales* que se relacionan con la designacion de las autoridades subalternas de los condados ó comunas y las de municipalidades luego, vienen las que se refieren á la elección de Diputados, *Legislative assembly district* y las para Senadores *Senatorial district* de las Legislaturas de los Estados; luego las que llaman *Congressional district* para la Cámara de Representantes de Washington; las que se refieren á la designacion de candidatos para jueces; luego las *State conventions;* y finalmente las convenciones nacionales para nombrar los candidatos para Presidente y Vice Presidente de la República. El modo de eleccion de esas convenciones varía, de manera que unas son directas y otras de segundo grado.

Pero viniendo al punto principal. Las convenciones nacionales son constituidas por delegados nombrados por los partidos en las mismas proporciones más ó menos que se nombran los electores de Presidente, es

decir, doble número al de los Diputados y Senadores de cada Estado, agregando algunos más para los territorios y Distrito de Culumbia, y la eleccion es hecha por los *còngressional districts* ó *state conventions,* segun antes se ha dicho.

Las convenciones se reunen en el punto fijado de ante mano en la última convencion (1) y allí, por medio de votaciones sucesivas que duran por dos y tres días, se van eliminando gradualmente los candidatos propuestos por los diversos distritos del partido y haciendo todo género de arreglos, hasta que, al fin, quedan los candidatos definitivos para Presidente y Vice Presidente, que el partido compacto ha de sostener en las urnas, como que en ello va el éxito de sus empeños.

Se comprende como por un procedimiento semejante, y con la sancion del partido, quedan allanadas todas las disidencias, salvado el respeto á la opinion de los diversos grupos, satisfecha la dignidad individual, y predominante la voluntad de la mayoría, lo que, en resumen, representa la democracia.

---

(1) Hasta hace algunos años era Baltimore, se cambió luego por Chicago y otras ciudades.

Es así como la accion de los partidos forma parte integrante en el gobierno en los Estados Unidos, tal como sucede en el Reino Unido, y es la mayoría que gobierna, hasta tanto que, por la evolucion natural de las cosas, las minorías se convierten en mayorías, adquieren preponderancia y suben al poder.

Se explica entonces, cómo y porqué el gobierno de los partidos no coincide sino en muy raros y especiales casos con el de Jefe de partido, puesto que el gobierno y direccion de estos se opera por medio de los comités permanentes, compuestos de delegados de los diversos Estados, que son los que dirigen la marcha de las cosas.

Preséntase, con este motivo, la oportunidad de recordar un antecedente olvidado, quizá, á causa del largo tiempo desde que cayó en desuso, sobre el procedimiento empleado generalmente en los primeros tiempos, en los Estados Unidos, hasta 1824, en que fué definitivamente condenado y prescrito.

Despues de las presidencias de Washington y John Adams, y en tiempo en que Jefferson ocupaba el puesto, los Senadores y Diputados iniciaron el procedimiento de

formar *caucus* ó juntas privadas, para designar y proponer al pueblo candidatos á la Presidencia.

En los primeros casos, el público quizá no se dió cuenta de tan inusitado como atentatorio proceder, por medio del cual, se le arrancaba una prerrogativa que formaba parte integrante de su derecho de designar y elegir las personas de sus mandatarios.

El *caucus* no era así una delegacion del pueblo por medio de una eleccion de las personas que habían de componerlo; tampoco formaba parte del mandato ejercido por los Senadores y Diputados, ni entraba, por interpretacion alguna, en el orden de sus atribuciones la de arrogarse tal derecho; al contrario, por disposicion expresa de la Constitucion los Senadores ó Diputados ú otras personas que desempeñen empleos ó administraciones ó tuvieren algún provecho en el gobierno de los Estados Unidos, no pueden ser nombrados electores, y con toda razon se llegó á la deduccion lógica de que, si media una prohibicion é impedimento legal para ser electores, la tenían igualmente, por natural implicancia, para tomarse la

atribucion de designar candidatos y proponerlos al pueblo.

Se levantó, pues, una obstinada resistencia contra semejante abuso por medio del cual se conculcaba una parte esencial de los derechos de los ciudadanos.

Los Congresales se dieron cuenta del carácter que tomaba la lucha y buscaron, desde luego, como atemperar su proceder. Así, excogitaron para ello el recurso de darle ciertos tintes de popularidad y se sugirió, al efecto, que los partidos concurriesen con un cierto número de delegados á tomar parte en la designacion de candidatos.

El procedimiento fué, con ese motivo, clasificado de *caucus mixto* é inaugurado en Rhode Island en 1807. Se extendió luego y siguió haciendo camino tanto en la Nacion como en algunos Estados, aun cuando otros nunca lo aceptaron, y lo combatieron con obstinada energía.

En 1817 tuvo lugar un gran *caucus* en Harrisburg, y en esa ocasion cambió su nombre en el de *Convencion mixta*, y continuó así hasta 1824, fecha en que ese abuso quedó para siempre sepultado bajo la ignominia y condenacion pública.

Durante el segundo período del Presi-

dente James Monroe (1821-24), se produjo una gran agitacion política con motivo de la designacion de candidatos para la subsiguiente Presidencia.

Figuraban en primera línea tres Secretarios del Presidente, John Quincy Adams de Estado, William H. Crawford, del Tesoro, John C. Calhoun, de Guerra, además Henry Clay, Presidente de la Cámara de Representantes, y se agregó el nombre del General Andrés Jackson, de gran popularidad en aquel tiempo.

Los congresales estaban divididos y la cuestion para el *caucus* se presentaba en extremo complicada, al punto que, los amigos de algunos de los candidatos, querían abstenerse de concurrir, pero los de Crawford insistieron en ello, aun cuando no podían disimularse la oposición dominante. En Febrero 1824 tuvo lugar la reunion en el gran hall del Congreso, y tan luego como se dió acceso al público éste invadió el recinto, pero los asientos destinados á los miembros del *caucus* permanecieron casi vacíos. De 216 que habían sido citados solo comparecieron 66, en su mayor parte sostenedores de Crawford, los que eligieron á éste; pero como no fué, al fin

posible, conseguir la reunion de los otros miembros, y formar mayoría, expidieron un manifiesto abogando por el mantenimiento de la práctica del *caucus,* pero tan artificioso recurso tampoco dió resultado, ni el público hizo caso de semejante documento; y continuó su resistencia más violenta, hasta que, despues de tres días de discusion, quedó el *caucus* aplazado *sine die* y consumado su gran fracaso.

El resultado de aquella complicada eleccion fué que no habiendo mayoría absoluta en favor de alguno de los candidatos, el Congreso eligió á John Quincy Adams. (1)

Así, despues de tantos años de abuso y de injustificada usurpacion de los derechos del pueblo en la designacion de sus candidatos, el procedimiento del *caucus* quedó hundido en el más completo fracaso, y los Senadores y Diputados aleccionados para no volver á usurpar facultades. *(The King cau-*

---

(1) M. Ostrogorski — Democracy and the organization of the Political Parties – trans. by Fred. Clarke.—Trae interesantes é instructivos relatos del sistema de los *caucus* Congresales, del daño que causaron en el desenvolvimiento político de los Estados Unidos, y del odioso recuerdo que dejaron tras de sí.

James Monroe — by Daniel C. Guilman — The Presidents of the United States.

cus dethroned). Los partidos políticos mejor organizados en aquel tiempo, tomaron en sus propias manos, con virilidad y entusiasmo, la direccion y eleccion de sus mandatarios. Desde entonces, se inició el procedimiento de las convenciones de los partidos, que constituyen hoy el medio de accion de todo el pueblo de aquella grande y vigorosa Nacion, porque allí no hay rezagados, ni displicentes en política. El inmenso poder de los Estados Unidos reposa en la energía de sus ciudadanos y ellos la ejercen con ejemplar civismo.

Pregunto ahora, en presencia de lo que dejo relatado, si nuestra decadencia llega á tal extremo como para que haya podido iniciarse entre nosotros el procedimiento de los *caucus* ó convenciones mixtas, por personajes oficiales y congresales, que, como se ha visto, fué repudiado, hace más de tres cuartos de siglo, en el país que nos sirve de modelo y debe ser nuestro guía, como lo es en el mundo en materia de libertad, puesto que su Constitucion es la nuestra, sus ideales y aspiraciones nuestros ideales y aspiraciones y su grandeza nuestro estímulo. Pregunto, nuevamente, si ha llegado ya el triste ocaso de nuestras instituciones,

aun cuando despues de tanto batallar no hemos alcanzado el apogeo, pero ni siquiera el mediano goce de un soñado destino de libertad y derechos, de constitucion y garantías. ¿Habrá sido, pues, todo ello un *flatering dream or worthless fancy* que nos ha engañado á todos? Oh! pero eso es duro y cruel aun para la misma nimiedad de un pueblo.

Como se ve, la objecion que oponían los ciudadanos de los Estados Unidos, se fundaba en el principio constitucional de que los Senadores y Diputados no pueden ser electores, y por lo tanto tampoco deben ser, en su carácter de representantes del pueblo, iniciadores ni proponentes de candidatos á la presidencia, objecion que es igualmente aplicable entre nosotros, en virtud del párrafo 2º Art. 81 de la Constitucion.

Conviene ademas tener presente que los congresales están llamados á elegir entre los diversos andidatos, en caso de no haber mayoría absoluta por uno de ellos, y el Vice Presidente de la República, á decidir como Presidente del Senado en caso de empate, y que, por lo tanto, están en el deber de mantenerse separados de una iniciativa, en cierto modo oficial, que, en un caso

ocurrente podría colocarlos en la alternativa ó de mantenerla con sus votos y ejercer una imposicion, ó de faltar á sus promesas. Así pues, en ningun caso les es permitido promover como legisladores una candidatura y menos asociarse con otras personas, cualesquiera que sean los puestos que desempeñen, para ejercer funciones que nadie les ha confiado y constituirse cómplices de una verdadera confabulacion contra los derechos del pueblo, que contempla pasmado semejante desman.

En la confusion lamentable de ideas que viene intencionalmente operándose en nuestro sistema político, los más naturales principios de la Constitucion resultan casi siempre en conflicto ó con la letra, ó con el espíritu, ó con la intencion de aquel código, y frecuentemente hasta con el sentido comun, y de allí que las nociones del público se han perturbado, ó que ha caído este en un estado de alarmante desfallecimiento como ante la fatalidad. La nocion del derecho puede no estar borrada, pero toda esperanza aparece quimérica desde que se ha formado ya el amargo convencimiento, de que lo malo es inevitable y que ni hay ante quien quejarse, ni tampoco, quizá, de

quien esperar lo bueno ni lo mejor: desesperada decepcion que podría llevarnos al caos. Pero, al fin, como decía el recordado Pastor John Robinson, no somos un pueblo que pueda acobardarse por los contrastes, y espero que hemos de continuar la lucha hasta llegar á los ideales de orden y libertad, de bienestar y progreso. Cuestion es de energía y perseverancia:

« Nuestros imitadores en la América Central y del Sud, dice Landon, refiriéndose al sistema de Gobierno de los Estados Unidos, no han podido llegar aun á obtener los mejores resultados del sistema; pero esto segun parece, proviene de que esos pueblos no están habituados á dar á ese ó á cualquiera otro sistema un firme é inteligente apoyo ».

« El sistema americano no funcionará automáticamente, ni producirá por sí mismo buen gobierno. El solamente ofrece á los pueblos los medios y métodos de un buen gobierno, si ellos insisten suficientemente en tenerlo. Sin tal insistencia, ó toda vez, y donde quiera que ella falla, el gobierno se deteriora en sus cualidades. Es pues, el interés de todos prevenir tal deterioracion, y aparte de la cuestion de saber si el pueblo americano excede á los demas en virtudes

cívicas, es su hábito insistir en que el gobierno sea administrado en el interes del público, y lo hace del modo más vigoroso, á medida que los peligros de cualquier decadencia aparecen más claramente visibles. El sistema americano debe, por lo tanto, ser estudiado con referencia al hecho de que el pueblo lo haga adecuado á sí mismo, y que el sistema, en cambio, contribuya poderosamente á mantener al pueblo fiel á su primitivo carácter, educando en su aprendizaje á los niños que nacen en el territorio, de padres extranjeros».

La perseverancia y la virtud son, segun Montesquieu, los medios eficaces de un buen gobierno republicano.

Pero volviendo á la hilacion de las ideas: si al proceder el Presidente como Jefe de partido, con mayor y más autoritario poder, debido al alto puesto que inviste, interviene directa ó indirectamente en la designacion y eleccion de los gobernantes de las Provincias, y á más de la calidad de Agentes del Gobierno Federal que, para los fines de la Constitucion les está asignado, los subordina aquel á su dominacion por tan espúreo vínculo de orígen, ¿qué altivez ni qué independencia les queda

para el libre y regular desempeño de sus funciones como altos mandatarios; ni como puede concebirse el mantenimiento de la autonomía é independencia que de derecho corresponde originariamente á las Provincias ?

Se dirá quizá, que no deben confundirse las vinculaciones de los Gobernadores, pues en los casos supuestos, la una, de «Agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitucion y las leyes de la Nacion» dimana de la ley fundamental y no incumbe al Presidente alterar esa disposicion; y que, en cuanto á la otra, es un hecho privativo del Presidente, no en tal carácter, sino en el de Jefe de partido, y que no le está vedado pertenecer á un partido ó dirigirlo como Jefe.

Sobre lo primero no hay objecion, con tal que no se haga servir á los gobernadores sino para los fines de la Constitucion. Lo segundo es clara y netamente inconciliable con el peso de la autoridad y poder que ejerce el Presidente, que influyen y gravitan sobre la eleccion y conducta de esos funcionarios, sin que sea prácticamente posible establecer una línea de distincion, entre esas influencias y las que

hace valer como Jefe de partido; y á la vez es tambien inconciliable con la autonomía de las Provincias que « conservan todo el poder no delegado por la Constitucion al Gobierno Federal »; y que « eligen sus Gobernadores, sus Legisladores y demás funcionarios de Provincia, sin intervencion del Gobierno Federal », del cual es cabeza el Presidente como Jefe Supremo de la Nacion.

Se ve, pues, que el hecho del ejercicio de la jefatura de partido, al mismo tiempo que el de la Presidencia, está inevitablemente rodeado de abusos, y bien lo ha demostrado la experiencia de los últimos años, con la decadencia en que viene cayendo la autoridad, prestigio é independencia del poder de las Provincias, tan rodeado de aureola de respeto en otro tiempo, aun en la época nefasta de la dictadura.

IV

Si de ese género de abuso que ha contribuido á pervertir tan lamentablemente las instituciones políticas de la Nacion y de las Provincias, pasamos al hecho complementario de las Intervenciones, creadas para fines de la integridad del sistema republicano, en todas las esferas y factores concurrentes al gobierno del país, « para repeler invasiones del extranjero, y á requisicion de sus autoridades constituidas, para sostenerlas ó restablecerlas si hubiesen sido depuestas por la sedicion ó por invasion de otra Provincia »; pero que, en el curso de las cosas son decretadas, no estrictamente para los fines de la Constitucion, porque muy pocas veces ocurren tales casos, sino para complementar los planes del Presidente, quien, debemos suponer solo interviene por razones constitucionales y no personales, sino los del Jefe de partido, á fin de subordinar á los Gobernadores que quieren conducirse con debida independen-

cia y miramiento por su posicion, y se rehusan á exigencias incompatibles con lo que creen su decoro.

Verdad es que ha ocurrido tambien el insólito caso de Presidentes que, sin ser Jefes de partido y con la declaracion de no pertenecer á ninguno de ellos, han perseguido y suprimido Gobernadores buenos ó malos, que solo podían ser encausados y suprimidos por las respectivas Legislaturas, haciendo tabla rasa de todas las autoridades, empleados, y hasta porteros por medio de intervenciones autorizadas *ad-hoc*.

Cuantas veces se ha invocado como motivo de intervenciones depresivas *la garantía de la forma republicana* para derrocar autoridades Provinciales; y, sin embargo, es bien dudoso si se podría comprobar casos bien justificados para tales procedimientos.

En los Estados Unidos se entiende que la aplicacion de aquella cláusula solo tendría lugar cuando se tratara de cambiar la forma de gobierno de República en Monarquía ó en otro sistema que no fuera República; y mientras tanto, entre nosotros ha servido para consumar iniquidades, invocando en ciertos casos, motivos de moralidad ó irregularidad electoral, que habrían hecho va-

cilar en sus asientos á muchos de los que sancionaban semejante afrenta á la propia conciencia.

Es muy cierto que el gobierno regular de las Provincias y de la Nacion descansan en la lealtad y verdad del sufragio, y que es el más imperativo deber de las autoridades asegurar la libertad electoral; pero cuando hay abuso en ello ¿á quiénes incumbe la responsabilidad sino á los Jefes de partido que impulsan y toleran el fraude y se jactan de las ventajas obtenidas por medio de esas culpables vivezas? Pero dejando de lado las responsabilidades, móviles é impulsos, ocurre preguntar: ¿qué es lo que tiene que hacer, ni qué intervencion cabe de hecho ni de derecho á las autoridades Nacionales, en fraudes y deslices en las Provincias que, en el orden de nuestras instituciones, solo pueden ser juzgados y penados por las autoridades Provinciales, de acuerdo con sus respectivas leyes?

¿Ha sido, por ventura, para llegar á tan menguada situacion, que las generaciones que nos precedieron empeñaron su tranquilidad, sus fortunas y la vida misma, para hacer prevalecer el principio fundamental que armoniza la existencia y sobe-

ranía de la Nacion con la existencia y soberanía de las Provincias?

¿Es ó ha sido para ese triste desmoronamiento y degradacion de las elevadas y patrióticas miras de un gobierno de instituciones libres, destinadas á un país de enormes dimensiones, de variadas y privilegiadas zonas, con vastos horizontes de grandeza, que se levantaron tempranos partidos, desde la revolucion á la Independencia y despues de ella, que se combatieron y anonadaron tentativas estrechas de preponderancia local, de ambiciones de supremacía personal ó geográfica?

¿Es ó ha sido por ventura para llegar á esta decrepitud de miras, de mediocre ensoberbecimiento y de vanidad estéril y sin alcances, que se concitaron todos los poderes de este país, los grandes y pequeños, los hombres de principios y los hombres de espada, y los caudillos que peleaban sin tregua y sembraban el terror por doquiera?

¿Es ó ha sido por ventura, para llegar á una inconsciencia de principios y de antecedentes sin luz y sin ideales, sin unitarismo ó federacion, sin centralismo definido ó descentralizacion franca, sin corage ni abnegacion ante lo bueno, y sin escrúpulos ante lo

mezquino y de efímero interes; es para eso, digo, que se dilucidó entre los hombres del pasado todo ese voluminoso legajo de Estatutos y Constituciones y de Pactos y Tratados, Convenciones y Alianzas, en todos los cuales se consignó como principio el sistema federal á que se adhirieron los pueblos de la República, como base y proclamacion de su autonomía?

El Gobierno Federal de los Estados Unidos muy rara vez se mezcla en los asuntos y contiendas internas de los Estados, á menos que ocurra algun hecho tan grave y trascendental que ponga en sério peligro el orden público y paz de la Nación; y más raro aun es que ese Poder sea requerido á intervenir.

Recuerdo que, no hace muchos años, se produjo en alguno de los Estados una gran huelga de los fabricantes de coches y salones dormitorios de ferrocarriles Pullman por cuestión de salarios. El disturbio se comunicó á otros trabajadores de diversas fábricas é industrias y tomó enormes proporciones, á punto que, los huelguistas detenían los trenes y destruían los coches Pullman, produciendo escenas de inaudita violencia. El Gobernador del Estado, mo-

vilizó algunas milicias para sofocar tales atentados, pero ellas resultaron insuficientes y fueron maltratadas por los huelguistas; en tanto que, las violencias continuaban con mayor encarnizamiento.

El Presidente de los Estados Unidos propuso al Gobernador enviar tropas y tomar la dirección, pero el Gobernador declinó redondamente el ofrecimiento, alegando que el Estado tenía elementos para dominar el disturbio; y, finalmente, como las cosas asumían cada vez mayores proporciones, el Presidente expidió una proclama apercibiendo á los huelguistas que se abstuvieran de atacar y detener trenes porque transportaban la correspondencia del Correo, que es un servicio á cargo de la Nacion, y mandó tropas para guardar las líneas, sus estaciones y trenes.

Ante esa demostracion, los huelguistas cesaron en sus asaltos, pero mantuvieron bloqueadas las Estaciones y continuaron en su levantamiento, hasta que obtuvieron un arreglo que restableció la armonía.

¿Hay alguna analogía entre ese modo de proceder, que acata la autonomía de los Estados, á la vez que hace respetar las inmunidades de la Nacion, invocando el

Presidente, el motivo constitucional que determina su accion, y el sistema de abuso y despotismo empleado en las intervenciones entre nosotros, para servir, no á fines de la Constitucion, sino á los de una política nefasta que nada respeta, ni guarda mínima consideracion ni á la dignidad de los pueblos, ni á sus sufrimientos, ni á la razon moral é histórica de nuestras instituciones, que van siendo mutiladas y ultrajadas día por día?

Seguramente no ha sido para ello, que sábia y patrióticamente la Comision de la Convencion de Buenos Aires en su histórico Informe, sometiendo las reformas que debían promoverse ante la Convencion *ad hoc* para reveer la Constitucion del año 53, se expresada con estas inequívocas palabras:

« Prescindiendo de las diversas razones que se hicieron en el seno de la Comision al tiempo de adoptar estas enmiendas, y que constan en el número 6 del *Redactor*, debe en esta ocasion manifestar el principio fundamental á que responden, que es el de la soberanía Provincial, en todo lo que no daña á la Nacion »... y más adelante: « la Comision debe añadir algo que

es fundamental; y es que: en una federacion constituida sobre las bases de la Constitucion Argentina, cada Provincia debe tener el derecho de usar de su soberanía en el límite que le es propio, dándose aquellas leyes que juzgue más convenientes para su felicidad».....

Y bien, ¿se cumplen acaso esas previsiones y esa clara leyenda de nuestra historia, y de los dictados de nuestros grandes hombres que, ante la vision del porvenir han previsto un país grande, poblado por millones de habitantes, desenvolviendo sus intereses y su accion política en variados Estados de gobiernos locales, como factores concurrentes de una grande unidad destinada á perpetuarse entre los pueblos civilizados con el nombre de Nacion Argentina?

¿Se dan cuenta, por ventura, los que conspiran contra esos sentimientos de un porvenir que nuestros errores alejan; ¿imaginan, digo, lo que están demoliendo con obstinada y ciega pertinacia como obreros de un fatal destino?

Ah! Esto espanta. Es una nueva y dura prueba contra las instituciones de nuestro país, que requerirá nuevo aliento, nuevos

esfuerzos para contrarestarla y restablecer los principios de la Constitucion sobre sus propios ejes.

Me extiendo á pesar mío, pero cómo evadirse de traer á tela de juicio algun otro de esos resortes con que se complementan los medios de predominio de que vengo hablando, y que, á semejanza de alguno de aquellos instrumentos destinados á hacer enmudecer el pensamiento que completaban el arsenal de la Santa Inquisicion, sirven estos para mantener en suspenso las garantías constitucionales.

En los Estados Unidos, bajo el precedente de la Constitucion Inglesa, hay la suspension del *habeas corpus*, y también el del *Martial Law*, si el caso lo requiere; pero la historia no registra el abuso, ni siquiera la frecuente repeticion de la primera declaracion, porque, en cuanto á la segunda, no hay que pensar en su aplicacion, sino en circunstancias tan graves como las de una conflagracion y guerra. Las enormes huelgas contra los Pullman, y la que hace poco se pronunció de los mineros de carbon, que causaron tan enormes perjuicios á las

industrias, al tráfico terrestre y marítimo de los Estados Unidos, y frío y miseria á los pobres; á la vez que violencias y sérios disturbios entre los huelguistas, no dieron lugar, ni á nadie le habría ocurrido que pudieran motivar la suspension del *habeas corpus.*

Se recordará que el Presidente Roosevelt, invocando el padecimiento que la falta de carbon produciría á los pobres en el invierno que se aproximaba, invitó á unos y otros, empresarios y mineros, á que nombrasen representantes y vinieran á conferenciar con él, para ver si era posible un avenimiento, declarando de un modo terminante que lo hacía privadamente, en consideracion á los pobres, y sin que pudiera verse en ello ni la más remota intervencion oficial, ni de simpatía en favor de unos ó de otros; y se sabe que las entrevistas no dieron resultado inmediato, pero la contienda terminó, poco después, por avenimiento.

Como se comprende, la cuestion de suspender el *habeas corpus* es muy séria, y los americanos del Norte no son gentes que se avienen con una extralimitacion de autoridad ó con la restriccion de sus

derechos, cuando ello no está claramente justificado.

Entre las varias huelgas que he visto en el Reino Unido, recuerdo de dos principalmente, por su magnitud y por los enormes perjuicios que ocasionaron. La una tuvo lugar en Gales. Fué de los mineros de carbon contra las empresas, por cuestion de salarios.

La huelga tomó proporciones formidables y duró por meses, causando perjuicios enormes que representaban muchos millares de libras. Vino en esas circunstancias el tiempo de las maniobras de las Escuadras, y el Almirantazgo Inglés, en vista de la improbabilidad de poder reponer en cualquier momento el carbon de *Cardiff* que queman los buques, aconsejó al Gobierno y este hizo suspender, las maniobras. La exportacion de aquel artículo quedó paralizada, y las fábricas entorpecieron sus trabajos debido á la escasez y alto precio del carbon, que, aun fué importado de los Estados Unidos. Terminó al fin el conflicto por arreglo equitativo.

La otra huelga, fué de los mecánicos,

hace varios años, por cuestion de reducción de horas de trabajo y salarios. Como estos intervienen en las diversas industrias que se sirven de maquinarias, todas se vieron detenidas en sus trabajos. Las órdenes por artículos y manufacturas quedaron en suspenso, y en su mayor parte se encaminaron á Alemania.

Los diarios y publicaciones inglesas clamaban contra la huelga, invocando el patriotismo de los obreros y sus patrones para la cesacion del conflicto, que abatía el comercio é industrias. Hubieron tambien interpelaciones en el Parlamento, pero los Ministros declararon que no les incumbía intervenir en una cuestion en que se debatían intereses de parte y parte. Al fin, el Jefe del Departamento de Comercio fué instado á ejercer su mediacion, y se llegó á un avenimiento despues de varios meses de encarnizada disputa; y si no he hablado de suspension del *habeas corpus,* es porque ni se la usó, ni á persona alguna le hubiera ocurrido siquiera que pudiera pensarse en ello.

Entre nosotros, en cambio, podría decirse, que la medida del estado de sitio ha merecido el privilegio de la prodigalidad;

y si bien es cierto que no siempre su aplicacion habrá sido injustificada, tampoco deja de serlo, que con frecuencia se la ha ejercido abusivamente, como complemento y amparo de intervenciones, ó para amedrentar partidos políticos; y tambien, sensible es decirlo, para acallar el clamor del pueblo contra tentativas de imposicion en perjuicio de sus intereses, ó en casos en que la equidad exigía que no se sacrificara á unos en ventaja de otros.

El Proyecto de unificacion de la deuda produjo, según he leído, un verdadero alzamiento de la opinion contra aquella medida, en la cual se entreveía, no sin razon, un grave daño para los intereses públicos. Se habían dado las más positivas seguridades de que esa combinacion sería sansionada por el Congreso, y una de las Cámaras le prestó su aprobacion sin mayor miramiento por la resistencia pública, lo que produjo una irritacion que se desbordó en excesos, y para contenerlos se decretó el estado de sitio, suscrito quizá, con la misma tinta con que poco tiempo antes se había escrito, dando seguridades de la sancion del proyecto.

Ante el tumulto, las tropas hicieron uso

de sus armas, y las consecuencias fueron deplorables.

Refieren las crónicas que alguna vez el Duque de Wellington, vencedor en España y en Waterloo, siendo primer Ministro del Reino Unido, incurrió por alguna medida, en el descontento público, y no obstante las muy vivas simpatías con que se le distinguía, fué groseramente insultado y aun hubieron agresiones á su casa. La escitacion fué muy intensa, el atentado inaudito; pero á nadie le hubiera ocurrido la suspension del *habeas corpus.*

Recuerdo haber leído, con creciente emocion, los relatos de los sucesos que tuvieron lugar en ésta, con motivo de la huelga de los trabajadores en el Puerto y otros empleados que los acompañaban; y cuán grande fué la alarma que se produjo en los centros comerciales de Londres, cuando se supo que se había declarado el estado de sitio para sofocar una huelga. Dado el carácter de ese recurso constitucional, se suponía que el disturbio habría degenerado en rebelion, y mayormente cuando se publicó la noticia de la sangrienta represion. Las cosas no habían llegado, sin embargo, á ese punto, y no sin sorpresa se averiguó

que se había recurrido á un arbitrio tan extremo para un simple caso de trabajadores que, en uso de un derecho, pedían aumento de salarios, invocando la insuficiencia de lo que ganaban, para atender á su mantencion y de sus familias ante el encarecimiento de la vida.

Esa es la triste cuestion que aparece en todas partes, como el estallido de un conflicto entre las necesidades de la existencia y los medios de satisfacerla, caracterizada gráficamente por Darwin: La lucha por la vida.

Es ajeno á mi propósito dilucidar en este momento tan complicado problema social; pero el medio de apaciguamiento empleado, arranca una consideracion y es que, no levantó protesta alguna en el Congreso, al menos no llegó noticia de que hubiera tenido éco alguno allí.

Los trabajadores al levantarse reclamando aumento de salario no infringían ley alguna. Si en su excitación incurrían en exceso, era cuestion de policía mantener el orden ; y habría sido necesario que se convirtiera en una conmocion tal, que pusiera en peligro la Constitucion ó la existencia de las autoridades creadas por ella,

para dar lugar á la declaracion del estado de sitio y al empleo de medidas tan perentorias é irreparables; pero parece que no fué ese el caso; y si bien cada uno es dueño de su miedo, como se dice, no lo es de una arbitrariedad.

¿Con qué derecho el Gobierno se ponía, por medio de actos excesivos, de un lado contra el otro en la contienda, entre los que pedían mayores medios de subsistencia, y los que, con cualquier razon, rehusaban el pedido? Fué aquel un proceder equívoco, cuando en todo caso, la natural razon de humanidad, habría aconsejado ó abstenerse, limitándose á mantener el orden; ó tentar la equidad antes de emplear la fuerza é inclinar tan cruelmente la balanza. La violencia como medio de liquidar esa clase de conflictos, deja en desamparo, atras de los cadáveres que quedan en las calles, los huérfanos, las viudas y familias de los que, en busca de mayor sustento, perecen en la contienda.

En aquel tiempo más ó menos se debatía, por medio de una gran huelga, un conflicto análogo al que he relatado, entre los trabajadores del puerto, en Marsella, contra los cargadores, por aumento de sala-

rios. El comercio sufrió, como consecuencia, enormes quebrantos, sin que se encontrara medio de hacer ceder á unos ú otros. El Gobierno mismo, urgido á enviar en comisión de servicio algunos buques de guerra, se vió obligado á soportar la demora, teniendo que hacer bajar las tripulaciones en busca de sus propias raciones. No se habló siquiera de estado de sitio, ni se produjeron mayores desgracias, aun cuando era tan crecido el número de huelguistas. Al fin se llegó á un avenimiento.

V

Entre el hacinamiento de medios de accion y compresion con que en los últimos tiempos se ha rodeado el Presidente, con la tolerancia del Congreso, sin duda para completar la dualidad de sus funciones de Presidente y Jefe de Partido, se ha creado una innovacion opuesta al sistema constitucional y tradicional de nuestro país, y que está en actual aplicación, aun cuando ha desaparecido la causa eventual que se hizo valer, para imponer sobre los ciudadanos una carga opuesta á las garantías que reglan y definen sus relaciones con el Estado, y con la natural interpretacion que corresponde al deber cívico de armarse en defensa de la Patria, de la Constitucion y de las leyes del Congreso.

Me refiero á la transformacion en el ramo del servicio militar, por medio de la Ley de 11 Diciembre 1901, que impone á los ciudadanos de 20 á 28 años, en vez del servicio en la milicia, de que habla la Consti-

tucion, el de hacerlo como soldados de línea, por tiempo fijo de 6 meses ó 2 años, y quedar subordinados á tan extraña imposicion, por el término de 8 años, para continuar luego en la *guardia nacional,* institucion de que no habla la Constitucion, puesto que ella solo se refiere á fuerzas de línea de mar ó tierra y *milicias* de las Provincias, que pueden ser movilizadas en el todo ó parte, por autorizacion del Congreso, « cuando lo exija la ejecucion de las leyes de la Nacion, y sea necesario contener las insurrecciones ó repelar las invasiones ».

Profuso sería examinar el largo y complicado mecanismo de la ley precitada, tanto por la extension á que ello obligaría, cuanto porque el es bien conocido del público, quizá á su pesar; pero la importancia de la materia, por los derechos que afecta, las restricciones que crea, los daños materiales que causa á la comunidad, los gastos estériles que ocasiona, y la sumision y dependencia con que subyuga á ciudadanos que deben ser libres, requiere algunas consideraciones.

Entre los pueblos que amparan sus libertades públicas y las garantías individuales,

que no profesan el militarismo, sino que prosiguen con interes y empeño el desenvolvimiento pacífico de sus instituciones, de su comercio é industrias, y de su civilizacion y progreso, se ha mirado siempre con desconfianza y no disimulado recelo, el mantenimiento permanente de fuerzas militares, sean ellas de línea ó de milicia, como un peligro para las libertades públicas, para el predominio de las leyes comunes, é imperio de las instituciones civiles.

Si como fuente de ilustracion para nuestro propio criterio, examinamos sumariamente los antecedentes y tendencias sobre servicios militares, en naciones con las cuales estamos vinculados por nuestras instituciones políticas, nos encontraremos con informaciones muy importantes en defensa de las garantías individuales, y en abierto contraste con las inusitadas disposiciones de la ley mencionada.

En tiempos lejanos, el pueblo Inglés se sentía agobiado por las violentas requisiciones del servicio militar que sus soberanos hacían pesar sobre las poblaciones, donde reclutaban las tropas, que el público debía mantener y pagar, y con las cuales la Corona, que disponía en absoluto de su

organizacion y direccion, hacía sentir el peso de su autoridad y sojuzgaba los ya limitados derechos de sus súbditos.

Repetidas veces se dejaron oir las fundadas quejas del pueblo contra tan irregular como arbitrario estado de cosas, y el Parlamento, que en lucha constante trataba de ganar y consolidar mayores concesiones y franquicias del trono, se hizo eco de las protestas pidiendo que ellas fueran atendidas.

Llegó momento al fin, en que la situacion se complicó y el clamor público alcanzó su más alto diapason, cuando el Rey Carlos I, siguiendo su equívoco sistema, asumió tales aires de arrogancia y provocacion contra su pueblo y contra los privilegios é inmunidades del Parlamento, que éste se vió en la necesidad de declarar la Nacion en estado de defensa, contra las arbitrariedades de su soberano, y mandó movilizar fuerzas para sostener los derechos del pueblo. En la contienda que se siguió, perdió el obstinado Monarca su trono y su cabeza.

Los años corrieron, y entre tanto, la faz de las cosas cambió en un sentido ú otro; pero el hecho fué que el rudo militarismo

de Cromwel y luego las maquinaciones é intrigas de Jacobo II, suscitaron nuevas quejas y fundados recelos contra el mantenimiento de ejércitos permanentes, considerándolo peligroso á la Constitucion y á la supremacía del poder civil. Militaba, no obstante, el convencimiento de la necesidad de una fuerza pública organizada para la propia seguridad, para mantener el equilibrio con las naciones del Continente, y para la defensa de las colonias y posesiones Británicas.

Así, despues de la revolucion de 1688, y cuando tuvo lugar la Declaracion de Derechos, incorporada en lo que se llama el *Bill of rights*, quedó establecido como una regla: 1° Que la existencia de un ejército permanente dentro del Reino en tiempo de paz, á menos de ser sancionada por el Parlamento, es ilegal. [1] 2° Que el comando y los poderes disciplinarios de la Corona, necesarios para el mantenimiento de un ejército permanente, son poderes extraordinarios que deben ser sancionados anualmente por el Parlamento, en la ley contra motines y deserciones, etc. (Mutiny

(1) Blackstone by Robert Malcolm Núm. 414.

Act,) [1] y si así no sucediere, el ejército sería *ipso facto* disuelto.

Es sobre esas y algunas otras condiciones que se mantiene el ejército Británico, dependiendo siempre de la sancion anual del Parlamento sobre el número de tropas en servicio. [2]

La composicion de las fuerzas militares al presente, consiste de fuerzas regulares ó de línea y de fuerzas auxiliares. Las primeras se dividen en fuerzas de la India, Coloniales y Británicas. Estas últimas que, son las que directamente se relacionan con nuestro estudio, son reclutadas por medio de enganche ó convenio subscrito generalmente en un formulario impreso, ante un Juez de Paz, cuidando de que el enganchado entienda lo que firma y se dé cuenta de ello. Los plazos son, generalmente, de 10 y 12 años y hasta 21 y 24 segun los casos.

Como se ha dicho antes, el Parlamento, de acuerdo con el *Army Act*, fija anual-

---

(1) Es llamado desde 1881 "The Army Act".

(2) Gneist The History of the English Constitution vol. II, pág. 342-3.

Las cláusulas precitadas revelan el origen de las correlativas sobre la materia, en la Constitucion de los Estados Unidos, y de los incisos 23 y 24, Art. 67 de la nuestra.

mente el número de fuerzas de mar y tierra, no incluyendo las de India, y sanciona los fondos para su mantenimiento.

Las fuerzas Auxiliares consisten de la Milicia, el *Yeomanry*, (fuerzas voluntarias de caballería en la campaña); y de los voluntarios, que pueden ser en número ilimitado. Esas fuerzas están sometidas á las leyes de guerra solamente cuando se hallan en servicio, en tiempo de guerra. (1)

---

(1) Sir William R. Anson The Law and Custom of the Constitution. 2nd. Ed. pág. 360 y sig.—The Law of the Constitution by A. V. Dicey—Ch. IX The Army. 6th. Ed. 1902, pág. 304/5.—Es importante tener en vista los siguientes párrafos en que este reputado expositor condensa el estado de la actual legislacion Inglesa sobre el servicio de la milicia.

«La milicia es la fuerza constitucional bajo la ley de la tierra para la defensa del país, y las antiguas leyes de la milicia, especialmente 14 Car. II c. 3, demuestran que en el siglo 17 el Parlamento pensó confiar para la defensa de Inglaterra sobre este ejército nacional, levantado de los condados y colocado bajo la direccion de caballeros del interior. La milicia puede ser reclutada aun por sorteo, y es en teoría una fuerza local movilizada por conscripcion. Pero el poder de reclutar por sorteo ha estado suspendido por largo tiempo, y la milicia como el ejército regular es hoy reclutada por alistamiento voluntario»...

«Los miembros del ejército local (hablando en términos generales) quedan sometidos á la ley militar solamente cuando están en instruccion (training), ó cuando la fuerza está incorporada (embodied). La incorporacion (al ejército) convierte á la milicia, durante ese tiempo, en ejército ó fuerza regular, aunque es una fuerza á la que no se le puede exigir servicio fuera del país (abroad). Pero la incor-

He dado alguna extension á los antecedentes que preceden sobre la legislacion y prácticas Inglesas, porque en ellos se encuentra, como ya lo he dicho, la explicacion, en parte, de las disposiciones de la Constitucion y legislacion de los Estados Unidos, y á su vez de las leyes que han regido entre nosotros desde los primeros tiempos, hasta que se dictó la de que me ocupo.

El Juez Story en sus comentarios á la Constitucion de los Estados Unidos, al ocuparse de los poderes de declarar la guerra y hacer presas (captures), ha tratado la materia de fuerzas militares, y dilucidado las respectivas facultades del Congreso, que se relacionan con aquellos poderes, con tal claridad y acopio de erudicion histórica y constitucional, que sería quizá, dificil llevar más adelante la investigacion.

Refiere con interesante minuciosidad la

---

poracion (embodiment) puede solo tener lugar en *caso de inminente peligro nacional ó de gran emergencia.* Si el Parlamento está en sesion, se le debe comunicar la movilizacion antes de ser proclamada. Si el Parlamento no estuviese en sesion, debe ser convocado dentro de los diez días despues que la Corona ha ordenado la movilizacion de la milicia»....

Las líneas subrayadas recuerdan el orígen del Art. 21 de nuestra Constitucion.

repugnancia que se sentía y hacía valer contra el mantenimiento de ejércitos permanentes de línea ó de milicias, como un peligro para las libertades, para la seguridad é independencia de los Estados, y para evitar que todo el poder de estos fuera absorbido por el Gobierno Federal, dado caso que se le reconociera supremacía sobre las milicias. Todo, empero, cedió ante el imperio de la razon y de la necesidad. Donde falta la fuerza pública organizada, aunque sea en medianas proporciones, segun los medios de que se dispone, falta la base de seguridad y orden interno, y de defensa contra peligros del exterior.

El Federalista tomaba, al parecer, un término medio, inspirándose quizá, en las máximas de Montesquieu, que aconsejaba la organizacion de fuerzas populares y en frecuente contacto con el pueblo, como sucedía en Roma, hasta que Mario reformó las legiones, para impedir que el Poder Ejecutivo ejerciera opresion y despotismo sobre las poblaciones. [1] El Federalista combatía el mantenimiento de fuerzas regulares como peligroso, y de las milicias orga-

(1) Esp. des L. II. 6. Story § 1192.

nizadas de una manera estable, como inconveniente, y sugería la formacion de cuerpos selectos, con los cuales se llenarían los propósitos en vista.

Sea como fuere, la Constitucion fué sancionada sobre un plan de ideas prácticas, dejando de lado cuestiones doctrinarias ó de mera suspicacia.

Es interesante seguir á este respecto el desenvolvimiento de las ideas sobre la aplicacion dada á las cláusulas de la Constitucion, por la analogía que ellas guardan con la nuestra.

Los comentadores de la Constitucion de los Estados Unidos, fundan sus opiniones sobre los poderes de guerra, y el mantenimiento de ejércitos permanentes, en la facultad atribuída al Congreso en el inc. 10, Sec. 8, Art. 1° de la Constitucion de: «declarar la guerra, conceder patentes de corso y represalias y establecer reglas concernientes á presas, en tierra ó mar».

Nuestra Constitucion acuerda igual facultad al Congreso, en dos incisos, como sigue: Art. 67, inc. 21: «Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra *ó hacer la paz*». (1)

(1) Las palabras *ó hacer la paz* fueron eliminadas del primer plan de la Constitucion de los Estados Unidos, por la Conven-

Inc. 22: «Conceder patentes de corso y de represalias, y establecer reglamentos para las presas». Repetida entre las atribuciones del P. E., inc. 18, Art. 86.

Consecuente con la facultad precitada y como una necesaria derivacion de ella, la Constitucion de los Estados Unidos establece lo siguiente, inc. 11, Sec. y Art. cit. «Levantar y mantener ejércitos; pero no se podrá conceder recursos con aquel propósito por mayor tiempo de dos años». (1)

Nuestra Constitucion inc. 23, Art. 67, dice:

«Fijar la fuerza de línea de tierra y de mar en tiempo de paz y guerra; y formar reglamentos y ordenanzas para dichos ejércitos».

Es fuera de duda que esa cláusula contiene la misma facultad que la de la Constitucion de los Estados Unidos, porque el poder de fijar, implica el de levantar y mantener ejércitos en uno y otro tiempo. En cuanto á los recursos, son, entre nosotros,

---

cion, porque se consideró que esa atribucion debía estar incluída en la facultad de hacer tratados. Story, obr. cit. § 1178.

(1) Se entiende en una sola vez, pero se puede votar fondos para un solo año si así lo juzga conveniente el Congreso; ó en diversas veces para sucesivos períodos.

votados anualmente, inc. 7, Art. cit. Lo demás se refiere á ordenanzas y reglamentos militares.

La importancia de la cuestion de que hablé anteriormente, versa sobre el carácter de las tropas y su mantenimiento permanente.

Durante la Confederacion, el sistema seguido para la formacion y remonta del ejército, fué por requisiciones á los Estados, y estos reclutaban por medio de compensaciones y alistamientos voluntarios. El resultado fué que todo ello dió lugar á un semillero de abusos; que las dificultades de organizacion y disciplina fueron excesivas; y que, más de una vez, estuvo en peligro el éxito de la guerra de independencia.

Entre los variados y fundamentales argumentos con que se sostenía la necesidad de formar una tropa regular y estable, como elemento eficiente de seguridad interior y de estar prevenidos contra ataques del exterior, registra, Story, algunos razonamientos que, por su importancia, aplicacion y oportunidad, no puedo evadirme de transcribir:

« Sería en vano ocurrir á la milicia para una adecuada defensa bajo tales circunstan-

cias» (se refiere á cualquier ataque rápido en caso de conflicto con alguna nacion, sin prévia declaracion de guerra). «Esa confianza estuvo muy cerca de hacernos perder nuestra independencia, y dió lugar al innecesario gasto de muchos millones. La historia de otros países y nuestra pasada experiencia nos enseña, que una fuerza regular, bien disciplinada y mantenida, es el más barato y más efectivo medio de resistir las invasiones ó ataques de un bien disciplinado. ejército extranjero..... Los medios de seguridad solamente pueden ser regulados por los medios y el peligro de ataque»....

Quedó, pues, definitivamente establecido el principio y el hecho. Más tarde, las hostilidades con Francia en 1798, y la guerra con Inglaterra en 1812, cuando se admitió el servicio de voluntarios, confirmó el acierto de la Constitucion. Como se sabe, los Estados Unidos mantuvieron siempre un reducido ejército, acrecentado hoy para los servicios en Filipinas y Puerto Rico, de acuerdo con la ley de Febrero 2 de 1901, hasta sesenta mil hombres, sin incluir la fuerza provisional, servicio de hospitales, etc., y sin que, en ningun tiempo, segun

la ley citada, pueda exceder la fuerza alistada de 100.000 hombres.

En nuestro país, el sistema seguido desde los primeros tiempos de la independencia ha sido tambien, en cierto modo, complejo, por contingentes, alistamientos ó enganches voluntarios, pero lo que predominó en tiempos en que se daba otro valimiento á los derechos y garantías individuales, fué el último sistema, con el que se mantuvo un ejército de línea que ha servido durante largos años con fidelidad, abnegación y patriotismo, para mantener el orden y defender la dignidad del país. En sus filas se han formado nuestros jefes y oficiales de nombradía militar, en los que descansa la responsabilidad de servir á su patria con energía y abnegacion. Hay, pues, que deplorar que, por una fascinacion de teorías y utopías que nada valen ante la experiencia y los leales servicios, se haya desorganizado y disuelto un plantel de ejército, que tenía tantos títulos para ser conservado.

El país ha sufrido una gran pérdida, no solamente con la separacion de hombres probados, sino con todo el dinero que se gastó en mantener, organizar y disciplinar

ese núcleo de tropas, que no eran inferiores ó segundas á cualesquiera otras en el mundo. La responsabilidad del Congreso al dejarse seducir con quimeras de organizacion exótica y contraria á nuestras instituciones é intereses nacionales, es enorme.

La subsiguiente facultad del Congreso es como sigue:

«Autorizar la reunion de la milicia para ejecutar las leyes de la Union, suprimir insurrecciones y repeler invasiones»—inc. 14, Sec. 8, artículo citado.

La primera parte del inc. 24, Art. 67 de nuestra Constitucion dice: «Autorizar la reunion de las milicias *de todas las Provincias ó parte de ellas*, cuando lo exija la ejecucion de las leyes de la Nacion y sea necesario contener las insurrecciones ó repeler las invasiones».

Como se ve, la única diferencia entre una y otra cláusula consiste en las palabras subrayadas en la segunda, que no alteran la paridad del sentido. Conviene, además, notar que la Constitucion Argentina ha hecho un solo inciso (24) de los incisos 14

y 15 de la Constitucion de los Estados Unidos; pero para mayor claridad, mantendré la separacion arriba establecida.

La cláusula en la Constitucion de los Estados Unidos fué sancionada sin oposicion, segun el Comentador, y subsanó la omision en que se había incurrido en los Artículos de Confederacion. Ella es una consecuencia natural del deber de proveer á la defensa comun y preservar la paz interna de la Nacion», [1] (Fines ó propósitos que están expresados en el preámbulo de una y otra Constitucion.)

Es el momento de llamar la atencion sobre un importante antecedente respecto al orígen de esta disposicion y la del inciso 11 (Const. E. U.) (inc. 23, Const. Arg.) Esta, segun se dice, dimana de los fines establecidos en el Preámbulo de la Constitucion, mientras que la otra dimana de la facultad de declarar la guerra, sin la cual, la anterior sería un *brutum fulmen*, como lo dice Story, y bien se comprende, por cuanto no puede haber guerra sin ejército que la sostenga.

Aun cuando el inciso pasó sin oposicion,

(1) Story 1199-1211.

segun se ha dicho, en la discusion pública se hicieron muy sérias objeciones contra el sometimiento de las milicias al Gobierno Federal, pero quedaron vencidas. Esa fuerza tiene una grande aplicacion cuando se levanta una séria resistencia contra las leyes del Congreso, y cuando se la convoca para sofocar rebeliones, reuniendo las de los parajes más vecinos, con lo cual se evitan enormes gastos de transportes, etc.; y cuando su acción no basta, se emplean las tropas regulares.

Natural es que, en los casos de invasiones, si es necesario, se las incorpora al ejército, forman parte de él, y quedan *ipso facto* sometidas á las leyes de guerra, como sucedió algunas veces entre nosotros. (1)

Finalmente, viene la facultad de «disponer la organización, armamento, disciplina y gobierno de aquella parte de la milicia, que estuviere empleada en el servicio de los Estados Unidos; reservando á los Estados

(1) En nuestros antecedentes sobre servicio militar de tropas regulares y milicias, llaman la atencion las sábias y bien meditadas distinciones establecidas sobre la organizacion y condiciones de las tropas veteranas, de las Milicias Nacionales y de las Milicias Cívicas, en el Reglamento Provisorio del Congreso, de 1817, Sec. VI, Cap. I, II, III; y tambien en el Estatuto Provisional de la Junta de Observ. de 1815, Sec. VI, Cap. I, II, III.

respectivamente, el nombramiento de los oficiales, y el cuidado de instruir la milicia, de acuerdo con la disciplina prescripta por el Congreso.»

La segunda parte de la cláusula contenida en el inc. 24 dice: «Disponer la organizacion, armamento y disciplina de dichas milicias, y la administracion y gobierno de la parte de ellas que estuviese empleada en servicio de la Nacion, dejando á las Provincias el nombramiento de sus Jefes y Oficiales, y el cuidado de establecer, en su respectiva milicia, la disciplina prescripta por el Congreso.» (inc. 24, al fin, Art. 67).

Story refiriéndose á la facultad que precede, la coloca en estrecha conexion con la del inc. 14, y le atribuye como principal objeto, la uniformidad de la organizacion y disciplina de las milicias, y lo es en efecto, pues si no dimanaran las reglas conducentes á ese propósito de una sola y misma autoridad, se comprende la confusion que traería la diversidad de instruccion, organizacion y disciplina, cuando el caso llegase, de utilizar aquellos servicios.

Largo sería ennumerar las objeciones y argumentos que la sutileza, al servicio de

un espíritu de tenaz oposicion, levantó contra esa facultad, y mayormente en vista de que, gran parte de esas objeciones han sido anteriormente mencionadas.

El hecho es que, sobreponiéndose á todas esas cuestiones de espíritu local, el Congreso, legislando sobre el poder de organizar, armar y disciplinar la milicia, sancionó una ley que lleva la fecha de 8 de Mayo de 1792, destinada á proveer lo necesario para la defensa nacional, y estableció una milicia uniforme en los Estados Unidos; y esa ley, con algunas subsiguientes modificaciones sobre disciplina y servicio de campaña, subsiste en vigor. La milicia está hoy regida por el mismo sistema general de disciplina y ejercicio en campaña observado por el ejército de línea. (1)

Respecto á la facultad de convocar la milicia para ejecutar las leyes de la Union, suprimir insurrecciones y repeler invasiones, el Congreso, en virtud de esa atribucion, y para ponerla en práctica, sancionó en 1795, « que toda vez que los Estados Unidos sean invadidos, ó estén en inminente peligro de invasion, por cua-

(1) Leyes de 1820 y 1821—Story § 1208.

lesquiera nacion ó tribu india, el Presidente estará legalmente autorizado para convocar el número de milicia del Estado ó Estados más inmediato al lugar del peligro, ó paraje de accion que juzgue necesario, para repeler tal invasion, é impartir sus órdenes al oficial ú oficiales de milicia que crea conveniente. (1)

Finalmente, y para terminar, solo me resta recordar que el Art. V de las reformas á la Constitucion de los Estados Unidos, acerca del procedimiento á que está sometida la milicia, dispone lo siguiente: «Nadie estará obligado á responder por un crímen capital ó infamante, á menos de mediar acusacion de un gran jurado, excepto en los casos que ocurrieren en las fuerzas de mar ó tierra, ó en la milicia, cuando se encuentre en actual servicio, en tiempo de guerra ó peligro público»...

En nuestra Constitucion hay, además, dos cláusulas de importancia que no han sido hasta este momento mencionadas, y requieren especial consideracion:

(1) Story § 1209

El art. 21, primera parte, dispone que: « Todo ciudadano Argentino está obligado á armarse en defensa de la Patria y de esta Constitucion, conforme á las leyes que al efecto dicte el Congreso y á los decretos del Ejecutivo Nacional »...

Bien puede decirse que es este el caso *of imminent national danger or of great emergency* prevista en la Constitucion Inglesa ó del *public danger* de que habla la de los Estados Unidos, segun lo he referido anteriormente.

La obligacion de armarse, como se ve, es imperativa, y ninguna duda deja al respecto; pero la cuestion es determinar el momento, forma y carácter en que ha de tener lugar el armamento para la defensa de la Patria ó de la Constitucion. Esta dice: «conforme á las leyes que dicte el Congreso». Es pues entonces á este á quien corresponde determinar esos tres puntos; y desde luego, bien se comprende que para que pueda hacerlo constitucionalmente, es indispensable que exista la causa determinante de la obligacion de armarse, que no puede ser inventada imaginaria ó arbitrariamente por el Congreso, sino que debe nacer de un peligro real, ya sea por ataque traído ó que

se intente traer contra la Patria, por un poder extranjero; ó de una amenaza contra la Constitucion, que es la ley fundamental del país. Los decretos del Ejecutivo Nacional serán sobre la movilizacion, organizacion, comando y distribucion de las fuerzas, de acuerdo con las atribuciones de los incisos 15, 16 y 17, Art. 86; pero de todo lo que precede, ni de antecedente alguno se deduce, que las milicias puedan ser convertidas en tropas de línea, porque la Constitucion habla distintamente de fuerza de línea de tierra y de mar en tiempo de paz y guerra; y de autorizar la reunion de las milicias de toda las Provincias ó parte de ellas, cuando lo exija la ejecucion de las leyes de la Nacion y sea necesario contener las insurrecciones ó *repelar las invasiones,* que es el caso de peligro del exterior. Naturalmente, sino median tales peligros, la obligacion de los ciudadanos y la facultad atribuida al Congreso están en suspenso, aun cuando pueda autorizarse reuniones periódicas de las milicias para su instruccion.

El Art. 44 dice: «A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la inicia-

tiva de las leyes sobre contribuciones y *reclutamiento de tropas*».

La palabra *reclutar* significa, como se sabe, «enganchar reclutas para el servicio de las armas, atraer con maña mozos voluntarios para el reemplazo de los regimientos».

Reclutamiento: «El acto de enganchar los reclutas para el servicio militar». Dic. Enciclop. J. M. Serrano.

Recluta: El que libre y voluntariamente sienta plaza de soldado. Dic. Acad.

Por consiguiente, tal palabra no corresponde á la milicia, que es obligatoria y no por reclutamiento, sino al servicio en la tropa de línea.

Se ve, pues, como con una legislacion que guarda tan estrecha analogía, se ha llegado á resultados tan opuestos, de modo que, mientras en Inglaterra y los Estados Unidos, se mantiene y respeta la distincion establecida por sus respectivas constituciones, entre las fuerzas regulares ó de línea y la milicia, en este país se ha llegado, por medio de una aberracion á sancionar la ley de militarizacion, arrancada al Congreso, quizá por sorpresa, ó por perniciosa influencia, por medio de la cual se convierte compulsivamente á los ciudadanos de 20 á 28 años

de edad en soldados de línea, con flagrante violacion de sus garantías individuales.

No puede alegarse como fundamento ni atenuacion de esa ley, la facultad delegada en el Congreso para legislar sobre armamento, organizacion y disciplina, porque el Congreso procede como un Poder limitado, investido con atribuciones y facultades definidas, que ni puede ampliar ni restringir, porque no son atribuciones ni facultades renunciables, sino impuestas para los fines de la Constitucion. Entre ellas no figura explícitamente ni por implicancia, la de convertir á un ciudadano obligado tan solo al servicio en la milicia, en el servicio de línea, por cualquier tiempo que sea.

Se invocaría tal vez la circunstancia de peligro de conflicto internacional, en que se encontró el país; pero esa circunstancia habría autorizado en todo caso á movilizar las milicias é incorporarlas al ejército si hubiese sido necesario, como se hizo durante la guerra con el Paraguay.

Pero querer involucrar en nuestras instituciones un sistema de militarizacion forzado, como asimilacion de procedimientos exóticos de precaucion y preponderancia militar, establecidos en naciones de una

organización política, con las cuales ninguna analogía tiene nuestra Constitucion, y que obedecen, en su caso, á razones tan peculiares, ha sido y es la más deplorable utopía y arbitrariedad, contra la cual tiene sobrado derecho á levantarse la opinion pública. (1)

---

(1) Como ha podido verse, las observaciones que proceden son contra la ley de 11 de Diciembre de 1901 y en nada se refieren á las sentencias de la Suprema Corte, que fueron dictadas con anterioridad á la citada ley. Una de ella, la que resolvió un caso de *habeas corpus* interpuesto por un miliciano Alvarez, fué citada por el Ministro de Guerra al defender el proyecto de la ley de que me ocupo. *Diario de Sesiones C. D.*, año 1901, vol. I, pág. 707.

Es fuera de duda que la ley mencionada toma su origen en la legislacion militar Francesa — Larousse, explicando el sentido de la palabra *conscription*, refiere : " Esa palabra ha sido introducida en el idioma por la ley de 19 *fructidor* año VI, relativa á la formacion del ejército. Esa ley reposaba sobre los principios siguientes : todo francés era soldado y debía ser llamado á la defensa del territorio, cuando se declaraba la patria en peligro. Fuera del caso de peligro, el ejército debía formarse por enrolamientos voluntarios y por medio de la *conscripcion*. Cada año debía ser determinado por el Cuerpo Legislativo, el número de los defensores conscriptos llamados al servicio, que duraba de la edad de 20 á 25 años. — Esa ley tuvo diversas modificaciones hasta que, á la entrada de los Borbones, en 1814, se los recibió con el grito de: *Plus de conscription*, y ella fué abolida por el Art. 12 de la carta, y así permaneció por años hasta que, por razones conocidas, se la puso nuevamente en vigencia.

Sea como fuere, se ve que aquella legislacion nada tiene de común con nuestros antecedentes constitucionales, y parece fuera de toda duda que, al dictar la ley precitada, el Congreso ha excedido sus facultades. No tengo noticia de que la Corte Suprema se haya pronunciado aun sobre la constitucionalidad de dicha ley.

Pero ademas de la violacion de derechos individuales que la citada ley ha sancionado, conviene examinar otra faz de la cuestion y las consecuencias que envuelve.

¿Hay por ventura en el sistema implantado alguna conveniencia ó ventaja social, política ó económica? Si se estudian sin pasion los hechos, se verá que lo contrario es la verdad.

¿Socialmente es un perjuicio, porque se interrumpe en los mejores años la educacion y ocupacion de los jóvenes obligados al servicio, en daño de ellos y perjuicio para la sociedad, dando lugar á que muchos, despues de la interrupcion, abandonen sus estudios: á otros se les dificulta obtener colocaciones, en vista de que, cuando llega la época del servicio, sus jefes se ven privados de sus empleados argentinos; á los que están colocados, se les hace perder su ocupacion, por que sus principales, sean argentinos ó extranjeros, se rehusan en general, á conservarles sus empleos; y á muchos otros se les tuerce su camino en el curso de su vocacion. ¿Qué gana la sociedad ó el país, con que se imponga tal mortificacion y perjuicio, para obtener resultados tan efímeros y para una

instruccion que puede ser dada en la forma que se hacía anteriormente, sin violencia?

La institucion de voluntarios es mucho más eficaz que la de estos soldados forzados, con la que se empeora la condicion de los argentinos, haciendo ventajosa y preferible la de los extranjeros.

Políticamente, es absurdo é injustificable mantener á ciudadanos libres, bajo una subordinacion militar que restringe su independiente accion individual, y es inconciliable á la vez con las instituciones de nuestro país.

Económicamente, es el mayor de los desaciertos, no sólo por los perjuicios individuales y sociales que hemos señalado, sino porque se sustraen fuerzas vigorosas que deben ejercitarse en el desarrollo de la produccion, para cooperar al engrandecimiento del país, esterilizándolos en la vida de cuartel, mientras que los extranjeros trabajan sin tropiezos ni cargas personales, y supeditan, en el camino de la fortuna, á los argentinos que pagan sus impuestos como los demás y se les impone el servicio de soldados de línea contra la ley fundamental del país.

Por otra parte, es absurdo é infructuoso

el gasto de millones que se hace en disciplinar y mantener tropas que están continuamente renovándose, con pérdida de lo que se ha gastado, para empezar de nuevo con los que subsiguen á los que se van por expiracion de su tiempo, y con perjuicio de lo que puede llamarse la acumulacion de los resultados del dinero gastado, que es de fundamental importancia económica.

Desde que se gasta el dinero para formar, instruir y disciplinar tropas como principal é indispensable elemento de seguridad, es evidente que todos esos resultados se acumulan tanto más, cuanto más permanente y estable es la tropa y las unidades individuales que la constituyen, lo que, bien se comprende, solo se consigue con las tropas permanentes de línea, reclutadas y formadas por medio de enganches y reenganches á largos plazos, de modo que la duracion de los soldados mantenga la uniformidad y disciplina como garantía de eficiencia, en tanto que, con el sistema actual, todo eso se disipa en cada renovacion de tropas.

Ha sido, pues, un dolor y un desastre, haber disuelto nuestros veteranos, por tantos títulos, dignos del cariño y de legítimo orgullo público.

VI

Llego al fin, despues de una larga, complicada y no siempre fácil tarea, al punto donde, por la índole de este trabajo, debe cerrarse el estudio emprendido sobre el doble orígen de nuestra Constitucion, como instrumento ó Código de Libertad, Justicia y Administracion; y á la vez como el símbolo ó exponente de nuestra peculiar idiosincrasia, de nuestros propios instintos y de los presentimientos de nuestros antepasados, cuando se propusieron, como ideal de sus aspiraciones, asegurar los beneficios de la libertad para sí y para su posteridad.

He recorrido sin espíritu prevenido los hechos más inmediatos de nuestras administraciones y sus culpables y gravosos desvíos, en cuanto concierne á los más fundamentales intereses sociales y económicos del país. He puesto en accion y concurso los antecedentes, tradicion é historia constitucional de nuestro país, con todos sus

vaivenes y extravíos, debidos principalmente á la falta de claras nociones en el pasado y el presente; y á la intemperancia, exclusivismo y falaz criterio de los partidos políticos, al confundir, en el amor y apasionamiento por el personalismo que levantó el poder de los caudillos, el debido culto á aquellos principios que son de comun interés; á saber: de justicia, garantías individuales y libertad social, ofuscándose así, desgraciadamente, en la directa percepcion de los ideales que encaminan á los pueblos hácia su prosperidad y grandeza.

Han corrido en este trabajo, como en líneas paralelas las instituciones fundamentales de nuestra Constitucion, comparadas con las de aquellos pueblos que son su raíz y orígen como modelos de orden, progreso y felicidad; y así lo hemos visto confirmado por la autorizada aseveracion de los que, con el concurso de su competencia, labor y patriotismo, complementaron ese instrumento, por medio de atinadas reformas que, asimilándolo más con su genuino modelo, dieron vigor y animacion legal á sus cláusulas, y concurrieron á reconstruir de una manera definitiva la unidad de los argentinos.

Tócanos ahora investigar si esa asimilacion de instituciones, tendencias y aspiraciones, se desenvuelven en armonía y congruencia entre Nacion y Nacion; si la República Argentina crece, se desarrolla y engrandece como los Estados Unidos, ó al menos en una modesta proporcion; si aumenta su poblacion, si se asimila toda ella con el país y sus costumbres, si asume la ciudadanía para incorporarse á la Nacion; si lo hace para solicitar favores, proteccionismos, monopolios y privilegios, que no siempre se piden ú obtienen en el país de orígen.

En otro orden de ideas, si se gobierna lo mismo, si hay las mismas libertades públicas y garantías personales; si la libertad é inviolabilidad del sufragio popular, que es el fundamento del gobierno democrático y representativo, es una verdad; y los mandatarios públicos, altos y medianos, son leales ejecutores de las aspiraciones populares; si encarnan y se someten honestamente á los dictados de sus mandatos, de la ley y de su deber.

Si en el curso de la justicia hay el austero amparo de los derechos en accion.

Si la educacion pública, tiende aquí,

como en los Estados Unidos, á preparar á los jóvenes, en el sentido de una instruccion de aplicacion y provecho, que los habilite para las árduas luchas de la vida, y para hacer honor á su país, cooperando á su progreso y prosperidad.

No discurro sobre relacion de asuntos de guerra, porque no hay términos de comparacion. Allí, como se ha visto, no se convierten milicianos en forzados soldados de línea; tampoco la hay en cuanto á marina, porque nuestros modelos no están ni estuvieron bajo pactos de desarme y limitacion de armamentos. Es notorio que han profesado y practicado principios opuestos cuando, en vindicacion de agravios á su dignidad, combatieron con Francia en 1798; con los ingleses en 1812; y todás las veces que han intimado con energía su determinacion á sostener los principios de la Declaracion Monroe, en defensa de la independencia de las Américas.

Igual investigación corresponde sobre el manejo de las finanzas y sistema administrativo y rentístico, y si marchamos siquiera en mediana paridad ó aproximacion con ellos. Si entra en su procedimiento, como por desgracia ocurre entre nosotros, man-

tener un sistema simulado de equilibrio de recursos y gastos que no alcanzan á cubrirse, por el repudio y desden con que se mira toda tentativa de economías. Si se firmaron como aquí contratos con cláusulas leoninas, mediante las cuales la Nacion, á pesar de pagar intereses crecidos, con regularidad, ha sufrido el ultraje de que se le vendan sus cauciones, arrancándole vergonzosas usuras, y ha quedado su gobierno frotándose las manos porque se le *favorece* con la entrega del remanente...

No, los Estados Unidos han tenido déficits, ocasionados por circunstancias excepcionales, pero fueron cubiertos sin trepidacion y su respeto á la fé pública ha levantado su crédito, al más alto nivel de que goce Nacion alguna.

Tampoco hay allí ley de conversion fundada en una violacion de la fé pública y en evidente daño de la mayoría del pueblo, ni se han derogado las bases de responsabilidad creadas por la misma ley.

Excusado parece decir que allá no se detiene como aquí la inmigracion, aterrada ante la inseguridad personal por atentados y crímenes impunes; por el espanto de la famosa ley de expulsion que arranca á los

hombres de su hogar, sin forma de juicio, y los expulsa sin réplica y sin defensa; ni allá como aquí se produce la emigracion como resultado del encarecimiento de la vida y de la opresion con impuestos de abusivo gravámen y no siempre justificados.

Tampoco pueden allá las Legislaturas de los Estados imponer gabelas y gravámenes en el tráfico de artículos, bienes y mercaderías entre los diversos Estados; á pesar de la prohibicion constitucional, ni es permitido á las Municipalidades urbanas y rurales, hacer intolerable la vida de los vecinos por medio de leoninas exacciones, de las que muchas veces ni siquiera se da cuenta.

En un orden de funciones más elevadas, toca considerar si allá como aquí, se hace con frecuencia abandono de la alta mision confiada á los representantes del pueblo, para el estudio leal y detenido de las cuestiones que conciernen al orden público, á los más vitales intereses de la comunidad, á cuanto atañe á su progreso moral y á su prosperidad; si se eluden é impiden las sesiones del Congreso, por inexcusable inasistencia, posponiendo los deberes públicos á ocupaciones ó motivos privados.

Si se distribuyen y reciben las dietas entre tan altos funcionarios indistintamente, asistiendo ó sin asistir al desempeño de sus deberes. Si se consideran las Cámaras facultadas para disponer de los dineros públicos para su propio solaz; en concederse prolongadas licencias con sueldo, no obstante la regla, de que estos solo son justificados en compensacion de los servicios que se prestan; si son indiferentes al triste y pernicioso ejemplo que se da con tal conducta al público y á todos los empleados y dependientes de la administracion.

La Constitucion de los Estados Unidos prohibe terminantemente á los miembros del Congreso aceptar ó desempeñar empleos civiles á sueldo, y dispone que ningun empleado podrá ser miembro de alguna de las Cámaras, por consiguiente, no cabe investigar si hay paridad con lo que aquí sucede con frecuencia, á pesar de existir análoga prohibición.

Bien: cosa sorprendente! en toda esa larga y variada síntesis de cuestiones sociales, políticas, constitucionales y económicas, con excepcion del proteccionismo actualmente dominante allí con el partido Republicano, como aquí con el de los industriales, nos en-

contramos en presencia de la más flagrante antítesis, al punto que, para hablar más definidamente, podría considerársenos como antípodas, tal es el extremo á que llega la divergencia.

¿Cómo, por qué aberracion ó secreto misterio puede explicarse la resaltante diferencia de que, mientras los Estados Unidos marchan en prodigiosa ascencion, en todo sentido de libertad, instituciones, grandeza y prosperidad, nuestro país permanece como estacionario, si no en retroceso, en puntos y hechos esenciales, como diremos en instituciones y buena administracion nacional, provincial y aun municipal?

¿Cómo explicarse el hecho de que, cuando los Estados Unidos han dejado absorto al mundo con el crecimiento sin ejemplo de su poblacion, de modo que la Union compuesta de trece Estados con 3.000.000 de habitantes más ó menos al tiempo de su Declaracion de independencia, está constituida hoy por 45, además de sus territorios, de sus posesiones y dominios sobre los mares: que de 5.000.000 de habitantes con que se iniciaron en 1800, presentan al mundo en 1901, 79 á 80.000.000: que los Estados primitivos y otros muy posterio-

res, han aumentado su poblacion en proporciones tan considerables, como New York, que, en 1820 contaba 1.372.000 habitantes y hoy tiene 7.300.000; que Pennsylvania que contaba en 1820, 1.047.000, hoy tiene aproximadamente 6.302.000; que Illinois que solo contaba en igual fecha 55.000, representa hoy cerca de 5.000.000, y no proseguiré para no extenderme y hacer más angustiosa la comparacion.

Entre tanto, mirando de nuestro lado, encontramos con pena que, para no ir más distante, y tomando como punto de partida el año 1869, época de nuestro primer censo Nacional, tenía el país 1.836.000 habitantes, y al través de 33 años, en 1902, presentamos como balance 4.740.000, de modo que despues de todos los esfuerzos que hemos hecho, de la tierra que se ha dado, de los enormes capitales que se han gastado y se siguen gastando en atraer inmigracion, del número que ha venido al país, con todo ello, no alcanzamos á contar, la cifra que debiera resultar del simple y natural acrecimiento, segun la ordinaria proporcion de aumento por nacimientos é inmigracion que debería exceder de dicha cifra.

Que, en cuanto á Estados, no hemos aumentado en uno solo de los 14, existentes al del tiempo de nuestra independencia, y omito contar los que se segregaron en épocas de infortunio; y que, si consideramos la marcha estadística de cada una de las Provincias, á partir del año 1853, época del censo de la Confederacion, con excepcion de las de Buenos Aires y Santa Fé, todas las demás van en alarmante descenso de poblacion, al extremo que Catamarca, por ejemplo, que de 1853 á 1869 segun la razon geométrica de su crecimiento, debía doblar su poblacion en 35 años, solo podrá hacerlo, al paso en que va, en 140 años; que la de Córdoba, que segun la misma razon de aumento, debía doblar en 15 años, requerirá 46 años; que la de Tucumán, al parecer tan favorecida por la produccion y elaboracion de la caña azúcar, que debía doblar en 31 años, necesitará más de 38; que la de Mendoza de tantas esperanzas por su renombradas viñas, que debía doblar en 26 años, necesitará para ello más de 31; y no seguiré con las demás que van en peor decadencia. (1)

(1) « El crecimiento de la Poblacion de la Argentina » por F. Latzina.—Anuario de la D. G. de Estadística, Vol. II, 1900.

¿Es posible, ó podemos suponer que un estado de cosas semejante, pueda continuar y que, por imprevision, abuso en los actos administrativos nacionales y provinciales, y en general por mal gobierno, se detenga el curso de la inmigracion y, lo que es más grave aun, continúe la emigracion que ha empezado, y es el peor cartel de difamacion que pueda producirse contra nuestro país?

¿Hemos de consentir en que las Municipalidades de campaña, creadas no para fines de arbitraria extorsion, y menos para interrumpir con sus abusos el desenvolvimiento de la libre accion de las industrias y comercio, entorpezca el crecimiento de la poblacion y los altos fines de facilidad al trabajo y desarrollo de la riqueza, de que el Gobierno de la Nacion está encargado.

¿Contemplaremos impasibles acaso, que las Provincias continúen en el camino de su inanicion, agotando sus recursos, arrancados tan sin miramiento ni consideracion á sus industrias, hasta entorpecer el desarrollo de la produccion, y distribuir sus rentas en gastos y emolumentos exagerados, para el sosten de su administracion, y

recurrir luego al tesoro de la Nacion con pedimentos de subvenciones y auxilios, que desequilibran la marcha financiera del Gobierno Federal, con daño de nuestro crédito en el interior y exterior, y de las necesarias iniciativas de progreso, dando lugar á que la situacion de esas Provincias sea cada vez más precaria, y á la injusticia de que no se distribuyan con equidad las cargas y beneficios entre todas?

Me espanta pensar que voy internándome en un cúmulo de argumentos y consideraciones cada vez más complejas, que forman pe: ɔso contraste entre nuestra situacion y la colosal medida de nuestro moden: ·y· no es mi propósito ensañarme en lo que nos deprime, sino señalar una disparidad que tanto mortifica, y que en mucho depende de nuestra propia indolencia.

Nuestro pueblo, sin ser altanero, no es ni tiene porque considerarse inferior á otro alguno, en energía moral, en determinacion, principios y aspiraciones de libertad, ni en su amor á sus instituciones, á su espíritu de igualdad, y á su gobierno republicano, mantenido sin trepidacion y con firmeza en los buenos y malos tiempos, bajo la más

complicada y desastrosa guerra civil, como bajo los horrores de la dictadura, de la Confederacion más tarde, y luego de la reconstruccion de su unidad administrativa.

Pero tenemos que convencernos de que marchamos en un extravío lamentable, que nos detiene y retarda en el natural ímpetu y legítima aspiracion, hácia un creciente progreso que nos conduzca á los ansiados ideales de nuestro destino.

Debemos sobreponernos á nosotros mismos, á nuestra idiosincrasia y á ese fatal enervamiento que proviene, sea de las decepciones sufridas, como antes he dicho, sea del espíritu de los negocios, que tanto doblega y abate el civismo, sea, por fin, de una circunstancia que va originando una peculiar depresion entre nosotros: la influencia que ejerce la gran masa de extranjeros que habitan nuestro país, que cooperan á su engrandecimiento, que viven y se familiarizan con nuestra sociedad, y digámoslo tambien, simpatizan en mucha parte con nuestro bienestar ó sufren con nuestras contrariedades; pero que, como extranjeros, si bien hablan y opinan sobre nuestros asuntos políticos, se mantienen ajenos á los actos y trabajos que á los

argentinos nos incumben, para mantener nuestras instituciones, y gobierno propio.

En el egoísmo humano, bajo el predominio que la vida de negocios y transacciones ejerce sobre los hombres, la experiencia viene enseñando con afligentes ejemplos, como los unos, aunque llamados á tomar activa participacion en los negocios públicos, lo omiten y se aislan, manteniéndose como por emulacion, poco más ó menos en la misma indiferencia, abstencion y prescindencia en que se colocan los que reservan, para cuando el caso llega, sus auxilios pecuniarios y teórica simpatía en favor sus países respectivos.

Por ese medio, los indiferentes no comprometen su posicion, no arriesgan la suerte de sus negocios, conservan sus puestos ó empleos, tristes ejemplos, con los cuales se va sembrando un espíritu de desaliento y censurable apatía en las familias, y al rededor de todos aquellos que debieran agitarse con entusiasmo y virilidad, como el patriotismo lo requiere, en sentido de dar impulso á la vida política en su país y propender constantemente á su mejoramiento.

Las cosas han llegado, empero, á tal dejadez; el espíritu público ha decaído á

tal postracion como lo vemos y palpamos con angustia diariamente, que, si no estamos en vísperas, poca distancia nos separa, de ver nuestro gobierno representativo en ruinas, y trocados todos los ensueños de grandeza en un triste y amargo desengaño; que los argentinos, dotados con una hermosa Constitucion, no mantenemos ni el presentimiento de grandeza que vislumbraron entre glorias y angustias nuestros predecesores, ni la energía para alcanzar el ideal de civilizacion y poder á que han llegado otros pueblos, guiados y gobernados por las instituciones que nos han servido de modelo.

A tan dolorosa conviccion y deprimente resultado nos arrastraría fatalmente, el curso de la extensa reseña que hemos hecho, de toda esa vertiginosa y obstinada lucha del pasado, por sostener principios de autonomía, unidad y constitucion; en tanto que la realidad de las cosas nos convence hoy de enervamiento para mantener en alto, con patriotismo y abnegacion, el estandarte de nuestra altivez y derechos, y la voluntad de hacerlos valer.

No. Hay que reaccionar, que volver el pensamiento y la accion á lo que es el

sentido de nuestros sentimientos, el más noble afecto de nuestro ser, la más elevada y altiva pasion del hombre sobre la tierra: su patria y sus destinos.

Pero vengamos nuevamente al terreno de los hechos. No hay por que desmayar aun, y discurramos cómo hemos de ir adelante en la emergencia que, en las presentes circunstancias, nos apremia ante del tiempo que avanza y el hecho constitucional que debemos producir: la eleccion de un Presidente, que, en el orden de sus atribuciones constitucionales, ha de dirigir y encaminar al país, en el período que se iniciará el 12 de Octubre del año entrante.

Pocas veces, ó quizá en ninguna otra ocasion, se presentó el proceso de hecho tan trascendental, rodeado de mayor misterio é incertidumbre, y á la vez de sin igual decaemiento de la opinion pública, al punto que, ni siquiera se debaten candidaturas públicamente, como es esencial en nuestro sistema de gobierno, y con especialidad cuando se trata de la eleccion del primer magistrado, á fin de que el pueblo se dé cuenta de las calidades, preparacion y apti-

tudes de aquella persona, en quien ha de depositar su confianza y simpatía para desempeñar tan elevado puesto.

I ¿es en semejante situacion, cuando todo se conjura para hacerla más complicada y difícil, cuando se oye en todas direcciones la voz de la amenaza y de los reproches contra los que han producido, con la constante y sistemática deslealtad de sus procederes, esta lamentable situacion de desaliento público, que se arbitra como recurso una Convencion sin arraigo ni base en los partidos, inconexa en sus colores, formada de elementos tan heterogéneos como inconciliables, entre personas en actual posicion oficial unas, y otras en cesantía, particulares y corporaciones, militares y prelados, para proyectar y recomendar fórmula presidencial?

¿Es en esa congregacion, al parecer de convencional aristocracia, pues nada tiene de comun con la democracia ni con el sistema representativo, desde que no solamente no emana de la voluntad del pueblo manifestada por una libre eleccion, sino que, sin tener voz ni mandato, intenta anticiparse á desempeñar atentatoriamente una funcion contra los derechos del pueblo, é imperti-

nente en cuanto ella emane de empleados y mandatarios públicos? ¿Es allí, en esa elaboracion de candidaturas artificiales, que ha de buscarse la solucion al problema inmediato, y un nuevo punto de partida para la marcha política y económica del porvenir?

¿Hemos de tomar ese expediente decrépito, escarnecido y abandonado desde hace más de tres cuartos de siglo, por un país libre, como contrario y depresivo á sus derechos, para aplicarlo á nuestra situacion, agregando con él un nuevo vejámen á las ya tan conculcadas libertades públicas?

¿Son, por ventura, esos los impulsos que debíamos esperar de la iniciativa y amor al pueblo, de hombres conspícuos, unos por sus antecedentes, por su saber otros, y muchos por la consideración pública que hasta ahora han merecido?

No, basta ya de mistificaciones y de subterfugios, basta de acuerdos y confabulaciones, sea en grande ó en reducida escala. Esas tendencias de tutela y de vana é injustificada superioridad sobre el pueblo, y sobre el manejo de sus destinos, nos han conducido al presente vergonzoso estado de cosas.

No, el extraviado camino que se inventa,

el improcedente resorte excogitado, es ajeno á la democracia, porque tiende á establecer la inmotivada superioridad de unos sobre todos los demás, porque tiende á constituir la facultad de discutir, concertar y proyectar candidaturas á la presidencia, funciones y procedimientos que pertenecen directamente al pueblo, y que solo pueden ser ejercidas por medio de los partidos, que son sus articulados medios de manifestacion política.

No, y para siempre no, porque ello importaría reconocer y dejar entronizada una oligarquía inconciliable con nuestras instituciones, que trataría obstinadamente de arrogarse mayores y más extensas facultades, colocar á sus miembros en la categoría de señores y convertir al pueblo en mero instrumento.

Así, muy lejos del arbitrio de una Convencion de apócrifo origen, lo que las circunstancias requieren imperiosamente, y lo que habría satisfecho legítimas aspiraciones; en una palabra, lo que reclama la ansiedad pública, no es seguramente actos de tutela, sino lealtad y franqueza de todos los que, por su posicion, están llamados á cooperar en sentido de que no se arrebaten,

sino que se mantengan y respeten los derechos de los ciudadanos, en la libre designacion de su Presidente y en el manejo de sus destinos.

Llega ahora el momento, antes de terminar, de volver nuestra vista en otras direcciones de más vastos alcances, donde el fin de las proyecciones se confunde en los lejanos horizontes del porvenir. El advenimiento de la nueva presidencia pasará como algunas otras anteriores, como con simulacro de eleccion y una nueva imposicion en el fondo. Para muchos será, en vez de una esperanza, una decepcion; en tanto que para otros será lo contrario, no un desencanto sino una espectativa. Es así el círculo de las veleidades y de los pareceres humanos.

Pero más allá de ese hecho que, fuera de duda, es de trascendental importancia para el país, hay las continuas é ineludibles tareas cívicas, que impone la vida democrática, que se repiten sin cesar, y duran tanto como los derechos y libertades públicas y como la perseverancia y energía del pueblo para defenderlos palmo á palmo.

Las anomalías que ahora presenciamos con emociones de angustia y sobresalto, no pueden perpetuarse, porque ello sería la declinacion y anonadamiento de nuestra República y de nuestras instituciones, y el fin de una existencia que aun no se ha desenvuelto, de aspiraciones que no se han realizado.

Nada contrista tanto en la historia como la lectura de la decadencia y caída del Imperio Romano, despues que sus legiones recorrieron y dominaron el mundo, de haber realizado proezas y conquistas que no han sido excedidas aun por nacion alguna de la tierra. Habían pasado dejando atónito al orbe, de los Reyes á la República, y de esta á los Emperadores, para terminar en la demagogia, en la degradacion brutal del despotismo y de los vicios. La pérdida de su grandeza, de su poder y de sus conquistas, fué la consecuencia de su abyeccion.

Pero al fin, ellos habían vivido por siglos y siglos, y la dura ley de evolucion debía cumplirse, llevándolos en su curso del zénit al ocaso. Nosotros, empero, no hemos vivido ni remotamente la vida de las naciones, estamos en el gérmen de la existencia ¿Cómo consentir entonces en una decadencia que

nada justifica y que es contraria á las leyes del desenvolvimiento natural de los pueblos?

El abandono del civismo nos colocaría inevitablemente, como va sucediendo, ante un dilema: ó la Oligarquía con su despotismo en castigo de nuestra indolencia, ó la República con sus libertades y garantías, si sabemos sostenerlas

Para lo primero basta nuestra desidia.

Para lo segundo, es indispensable la accion pública en permanente ejercicio, como medio de mantener las instituciones y un gobierno libre, y para esto se requiere como principio vital y eficiente, la existencia de partidos políticos, organizados sobre la base de principios concordantes con las instituciones, que constituyan el credo de las agrupaciones y el exponente de sus ideales. El tiempo ha pasado ya, dejando en sus rezagos el sistema de los partidos personales que han engendrado los caudillos, y extraviado casi siempre las aspiraciones públicas, confundiéndolas con sus propios intereses.

El predominio es hoy para las ideas, para las instituciones que aseguran el ordenado desenvolvimiento de los pueblos, de su libertad de comercio é industrias que ci-

mentan la prosperidad, del aumento de su poblacion como medio de desarrollar el trabajo y la riqueza en todas las zonas del país, y del constante fomento de la educacion como base natural de cultura y progreso.

Se comprende, y el ejemplo de las naciones lo evidencia, que el gobierno de los pueblos con instituciones democráticas y representativas, se efectúa por medio de los partidos políticos, que en su continua evolucion dan vida y ejecutan nuevas ideas de adelanto y buena administracion en beneficio de la comunidad; pero es tambien ley ineludible, que la permanencia en el gobierno les crea disensiones y divisiones y que, á su vez, las minorías se convierten en mayorías y á su turno ocupan el poder.

Así pues, la realizacion del progreso, el cambio en los sistemas económicos, la mejora en la legislacion y demás ramos del gobierno y administracion pública, hace su rotacion por medio de dos partidos, de dos tendencias generales, que representan principios conservadores, ó progresistas y liberales; y que, en política como en ideas económicas, mantienen el carácter y separacion de esas tendencias.

Su tiempo ha llegado ahora á nuestro país, y si ha de dar debida atencion á la más positiva exigencia de sus intereses y del ejercicio del gobierno propio, es natural esperar que pondremos en accion toda nuestra energía, en el sentido de agruparnos en partidos que representen en sus banderas uno ú otro orden de ideas. Lo inadmisible es ver ciudadanos ostentando una indiferencia y egoísmo injustificables.

Vamos, pues, á las urnas, vamos al resuelto ejercicio de nuestros derechos políticos, y al leal desempeño de los deberes cívicos. Nos llama á ello el mandato de nuestros antepasados, el amor á nuestro país, y nuestras aspiraciones para el porvenir.

Debemos mantener en alto nuestra historia y nuestra Constitucion, la mas ámplia libertad de nuestro comercio y de nuestras grandiosas industrias, destinadas á recorrer los mares y continentes en todas las direcciones del globo, mantener la competencia, y hacerse su camino en los mercados del mundo.

Brindar la hospitalidad en nuestra tierra como region de seguridad, justicia y libertad, y levantar en alto los medios de cultu-

ra, para asimilar todos los elementos en una comun civilizacion y espíritu de nacionalidad.

Que la vindificacion y mantenimiento de nuestros derechos sea nuestro constante anhelo, el respeto á las leyes nuestro principal deber y empeño, y la prosperidad y engrandecimiento del país nuestro más acariciado ideal.

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.